

# BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE JUJUY

[www.boletinoficial.jujuy.gob.ar](http://www.boletinoficial.jujuy.gob.ar)



**B.O. N° 08**

## Autoridades

GOBERNADOR  
C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

Jefe de Gabinete  
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico  
Dr. Mariano Ramiro Zurueta

Directora Provincial  
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre  
de 1904.  
Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción  
N° 234.339



LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES

**DECRETO N° 7249-HF/2022.-**

**EXPTE. N° 513-809/2021.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 NOV. 2022.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Adecuese al Licenciado FERNANDO FEDERICO MEDINA, D.N.I. N° 23.946.197, Categoría A-4 del Escalafón Profesional ley 4413 perteneciente a la Planta Permanente de la Dirección Provincial a Rentas en la Categoría A-5, a partir del 01/06/2015.-

**ARTICULO 2°.-** La erogación que demande lo dispuesto por el artículo anterior, se atenderá con la partida prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos vigente Ley N° 6256 que a continuación se detalla:

**EJERCICIO 2022**

La Partida de Gastos en Personal asignada a la Unidad de Organización C3F Dirección Provincial de Rentas, correspondiente a la Jurisdicción "C" Ministerio de Hacienda y Finanzas, la que de resultar insuficiente tomara fondos de la partida 01-01-01-01-23" Adecuación de Personal ley N° 4413, Correspondiente a la Jurisdicción "k" Obligaciones a cargo del Tesoro;

**Ejercicios Anteriores:**

Deuda Pública Provincial "3-10-15-01-26 Para el pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Publica;

**ARTICULO 3°.-** Autorízase a Contaduría de la Provincia a realizar la transferencia de créditos presupuestarios que resulten necesarios para la atención de lo dispuesto en el presente decreto.-

**ARTICULO 4°.-** Regístrese tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Siga sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Dirección Provincial de Rentas. Cumplido, vuelva a este Ministerio de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

**DECRETO N° 8038-T/2023.-**

**EXPTE. N° 200-116/2022.-**

**AGDO. N° 1200-344/2020.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 ABR. 2023.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Recházase el Recurso Jerárquico Interpuesto por el Dr. Juan Zenarruza, en su carácter de apoderado de la firma GH S.R.L., en contra de las Resoluciones N° 1184-MTyE-2021 y N° 82-MTyE-2022 por las razones expresadas en el exordio.-

**ARTICULO 2°.-** Déjase establecido que el presente se emite en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 33 de la Constitución Provincial, sin que el o importe habilitar instancias caducas y/o plazos vencidos.-

**ARTICULO 3°.-** Por Coordinación de Despacho del Ministerio de Trabajo y Empleo notifíquese al recurrente en el domicilio legal constituido.-

**ARTICULO 4°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Pase al Boletín Oficial para su publicación sintética y a la Secretaria de comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido vuelva al Ministerio de Trabajo y Empleo a demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

**DECRETO N° 11822-T/2023.-**

**EXPTE. N° 200-116/2022.-**

**AGDO. N° 1200-344/2020.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 NOV. 2023.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Que, el Departamento de Asuntos Legales de Fiscalía de Estado, luego del análisis de las actuaciones, concluye que no le asiste razón a la recurrente para cuestionar la resolución emitida por el Ministerio de Trabajo y Empleo, debiendo rechazarse el Recurso Jerárquico, el cual es compartido por el Sr. Fiscal de Estado, quien manifiesta que resulta insuficiente la certificación de servicios para afirmar que la relación laboral inició el 31 de Agosto de 2000" -

**ARTICULO 2°.-** Ratifíquese en su totalidad la parte Resolutiva del Decreto N° 8038-T- 2023, en sus artículos: 1°, 2°, 3°,4°, la cual queda sin modificación alguna.-

**ARTICULO 3°.-** Por Coordinación de Despacho del Ministerio de Trabajo y Empleo notifíquese al recurrente en el domicilio legal constituido.-

**ARTICULO 4°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Pase al Boletín Oficial para su publicación sintética y a la Secretaria de comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido vuelva al Ministerio de Trabajo y Empleo a demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

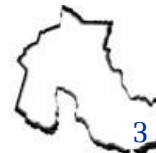
GOBERNADOR

**DECRETO N° 8409-G/2023.-**

**EXPTE. N° 300-781/2019.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 JUN. 2023.-**



**VISTO:**

Los presentes obrados, a través de los cuales se solicita el otorgamiento de Personería Jurídica a favor de la "Asociación Civil Cooperadora Escolar de la Escuela Primaria N° 304 Arquitecto Carlos Franzini - El Piquete", con asiento en la Localidad de El Piquete (Departamento Santa Bárbara), como asimismo la aprobación de su Estatuto Social, y

**CONSIDERANDO:**

Que dicha entidad ha dado cumplimiento con las disposiciones del Decreto provincial N° 1768-G-SG-58;

Que, atento los términos del Dictamen N° 080-DPAF-23 vertido al efecto por Fiscalía de Estado (fs. 47/47vta.), procede dictar el acto administrativo correspondiente;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Otórgase Personería Jurídica a favor de la "ASOCIACION CIVIL COOPERADORA ESCOLAR DE LA ESCUELA PRIMARIA N° 304 ARQUITECTO CARLOS FRANZINI - EL PIQUETE" con asiento en la Localidad de El Piquete (Departamento Santa Bárbara), y apruébese su Estatuto Social que consta de treinta y ocho (38) Artículos, que corre agregado de fs. 41vta. a 45vta. de autos.-

**ARTICULO 2°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese íntegramente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia a sus demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

**DECRETO N° 8662-HF/2023.-**

**EXPTE. N° 200-314/2022.-**

**Y AGREGADOS.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 JUL. 2023.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Rechazar el recurso jerárquico interpuesto por el agente LUIS MARCELO SALAS - DNI 17.402.309, en contra de la Resolución 528-HF/2022 de fecha de julio de 2022, por inadmisibile.-

**ARTÍCULO 2°.-** El dictado del presente no renueva plazos vencidos ni rehabilita instancias caducas, dictándose al solo efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 de la Constitución Provincial.-

**ARTÍCULO 3°.-** Regístrese y notifíquese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, gírese a la Dirección Provincial de Rentas para conocimiento. Luego, vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas para demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

**DECRETO N° 8666-HF/2023.-**

**EXPTE. N° 514-46/2022.-**

**Y AGREGADOS.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 JUL. 2023.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Apruébanse las Resoluciones dictadas por la DIRECCION PROVINCIAL DE PRESUPUESTO, en el periodo comprendido entre el 1° y el 30 septiembre de 2022, que a continuación se detallan:

RESOLUCIONES N°	EXPEDIENTE N°
502-DPP-2022	2086-148/2022
503-DPP-2022	1091-104/2022
504-DPP-2022	
505-DPP-2022	930-235/2022
506-DPP-2022	612-226/2022
507-DPP-2022	740-318/2022
508-DPP-2022	614-1088/2022
509-DPP-2022	500-379/2022
510-DPP-2022	500-375/2022
511-DPP-2022	1058-133/2022
512-DPP-2022	660-146/2022
513-DPP-2022	560-39/2022
514-DPP-2022	660-94/2022
515-DPP-2022	655-69/2022
516-DPP-2022	1416-135/2022
517-DPP-2022	400-5230/2022
518-DPP-2022	614-1171/2022
519-DPP-2022	
520-DPP-2022	2022-2829-JUJ-CD#MCT
521-DPP-2022	2021-50-2022
522-DPP-2022	2022-3040-JUJ-EAZF
523-DPP-2022	2022-1385-JUJ-DPA#ME
524-DPP-2022	2022-1740-JUJ-JD#MS
525-DPP-2022	2022-2506-JUJ-CD#MCT





526-DPP-2022	2022-3130-JUJ-CD#MCT
527-DPP-2022	2022-1500-JUJ-CD#MC
528-DPP-2022	500-459/2022
529-DPP-2022	2022-2986-JUJ-SC#GOB
530-DPP-2022	2022-2566-JUJ-JD#MS
531-DPP-2022	2022-2572-JUJ-DGM#MISPTV
532-DPP-2022	2022-2343-JUJ-MA
533-DPP-2022	2022-1540-JUJ-DGM#MISPTV
534-DPP-2022	202-682/2022
535-DPP-2022	259-158/2022
536-DPP-2022	766-4/2022
537-DPP-2022	260-94/2022
538-DPP-2022	613-197/2022
539-DPP-2022	2022-3446-JUJ-PROMACE#ME
540-DPP-2022	2022-3613-JUJ-DGA#MDH
541-DPP-2022	2022-3602-JUJ-DPA#ME
542-DPP-2022	350-56/2022
543-DPP-2022	222-35/2022
544-DPP-2022	649-590/2022
545-DPP-2022	1091-124/2022
546-DPP-2022	2022-3615-JUJ-DGA#MDH
547-DPP-2022	740-361/2022
548-DPP-2022	2022-2967-JUJ-DGA#MSEG
549-DPP-2022	500-499/2022
550-DPP-2022	500-502/2022
551-DPP-2022	500-504/2022
552-DPP-2022	2021-62/2022
553-DPP-2022	2022-3935-JUJ-SUCEPPI#GOB

**ARTICULO 2°.-** Dispóngase que por Despacho de cada Ministerio interviniente se deberá proceder con la notificación correspondiente del presente Decreto a las Unidades de Organización de su dependencia, para las cuales se tramitó la aprobación de las resoluciones dictadas por la Dirección Provincial de Presupuesto obrantes en autos.-

**ARTICULO 3°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Ministerio de Gobierno y Justicia, Ministerio de Desarrollo Económico y Producción, Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, Ministerio de Salud, Ministerio de Desarrollo Humano, Ministerio de Educación, Ministerio de Cultura y Turismo, Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, Ministerio de Seguridad, Ministerio de Derechos Humanos y Pueblos Indígenas, Ministerio Público de la Acusación, Secretaría General de la Gobernación, Instituto Provincial de Juegos de Azar, Ente Administrativo de Zona Franca, Dirección Provincial de Recursos Hídricos, Defensoría del Pueblo y Tribunal de Cuentas, para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas a demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 8673-ISPTyV/2023.-**

**EXPTE. N° 951-V/1987.-**

**AGREG. N° 516-772/1991.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 JUL. 2023.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Déjese sin efecto la Adjudicación a título gratuito y definitivo dispuesta por Decreto N° 4061-OP/1988 de fecha 19 de setiembre de 1988, del Lote N° 5, Manzana N° 351, Padrón A-63.898, Matrícula A-1673-63898, ubicado en Barrio Alto Comedero, Sector B-2 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, a favor de la Sra. VEDIA PAULINA, DNI N° 5.919.408, por los motivos expuestos en el exordio.-

**ARTICULO 2°.-** Adjudicase en propiedad a título oneroso el terreno fiscal identificado como Lote N° 5, Manzana N° 351, Padrón A-63.898, Matrícula A-1673-63898, ubicado en Barrio Alto Comedero, Sector B-2 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, a favor de la Sra. SUMBAÑO, NELIDA MIRIAM, DNI N° 23.403.921, por los motivos expuestos en el exordio.-

**ARTICULO 3°.-** Determinase que el precio del lote fiscal en cuestión asciende a la suma de PESOS CIENTO SESENTA Y UN MIL (\$ 161.000,00), el que se vende a plazo a la interesada, en OCHENTA (80) cuotas mensuales y consecutivas, siendo la primera de PESOS TRES MIL (\$ 3.000,00) y las restantes de PESOS DOS MIL (\$ 2.000,00), dejando establecido que los saldos deudores de las cuotas subsiguientes se actualizarán de acuerdo a lo previsto por Resolución N° 962-ISPTyV/2018, de conformidad a lo normado por el Artículo 12 del Decreto N° 5801-ISPTyV-2017.-

**ARTICULO 4°.-** Establecer que el inicio del pago de las cuotas pactadas deberá hacerse efectivo a partir de la notificación del presente a la parte interesada, a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas, del 1 al 10 de cada mes; a la vez que serán a su cargo los tributos, contribuciones fiscales, municipales y demás tasas retributivas de servicios que gravan al inmueble, conforme a lo prescripto por el artículo 14 del Decreto N° 5801-ISPTyV/2017.-

**ARTICULO 5°.-** Dispóngase que la falta de pago de DOS (2) cuotas consecutivas o CUATRO (4) alternativas hará incurrir en mora a la parte deudora, y producirá la caducidad de la financiación otorgada, quedando facultado el Estado Provincial a reclamar sin necesidad de interpelación alguna, la totalidad del importe adeudado, con intereses y actualizaciones; o a opción del Estado Provincial, declarar la caducidad de la adjudicación, en forma automática, sin previa notificación, con pérdida total de derecho a las sumas abonadas por la adjudicataria, o en el supuesto de que el inmueble ya se encuentre escriturado, ejecutar la garantía hipotecaria que se fija en el artículo 6° del presente, todo ello de conformidad a lo prescripto por el art. 16 del Decreto N° 5801-ISPTyV./2017.-

**ARTICULO 6°.-** Facúltase a Escribanía de Gobierno o al Colegio de Escribanos de la Provincia, para que una vez abonada la primera cuota, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de la adjudicataria, con hipoteca en primer grado a favor del Estado Provincial por el saldo de la deuda.-





**ARTÍCULO 7°.-** Dejase establecido que la adjudicataria se encuentra excluida, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

**ARTÍCULO 8°.-** Prohíbese a la adjudicataria transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el artículo 75, inc. 3 de la Ley 3169/74 y en el artículo 20 del Decreto N° 5801-ISPTyV./2017.-

**ARTÍCULO 9°.-** Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Notifíquese a la interesada. Publíquese en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial. Siga a Escribanía de Gobierno o Colegio de Escribanos, a sus efectos. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 11659-S/2023.-**

**EXPTE. N° 715-649/2023.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 OCT. 2023.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Téngase por promovida a la Dra. Diana Eliseth Taborda, CUIL 23-23390570-4 en el cargo categoría C (i-2), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4418, de la U. de O.: R6-01-03 Hospital Materno Infantil "Dr. Héctor Quintana", a partir del 1° de diciembre de 2021. de conformidad a lo expresado en el exordio.-

**ARTÍCULO 2°.-** La erogación emergente del presente decreto, se atenderá con las partidas presupuestarias previstas en el Presupuesto General de Gastos y Calculo de Recursos, Ley N° 6325, que a continuación se indican:

**EJERCICIO 2023**

La partida de Gasto en Personal, asignada a la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud- U. de O. R6-01-03 Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana, la cual en caso de resultar insuficiente deberá ser reforzada tomando fondos de la partida prevista en la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro-denominada "1-1-1-1-100 Regularización Decreto 5064-HF-21 y 5351-HF-22".-

**EJERCICIOS ANTERIORES:**

Jurisdicción "L DEUDA PÚBLICA, Partida 03-10-15-01-26 "P/Pago Obligaciones No Comprometidas Presup. en Ej. Anteriores" y conforme la disponibilidad de saldo de la misma.-

**ARTÍCULO 3°.-** El presente decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

**ARTÍCULO 4°.-** Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 11759-S/2023.-**

**EXPTE. N° 716-436/2021.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 OCT. 2023.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Autorízase al Ministerio de Salud a imputar la erogación derivada del Expediente N° 716-436/21 Caratulado: "REF/PAGO DE BONIFICACIÓN POR TAREA CRÍTICA SEGÚN DECRETO 517 A FAVOR DE LOS PROFESIONALES DE KINESIOLOGÍA Y FISIOTERAPIA REEMPLAZANTE Y CONTRATADO" cuando la misma corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables a la partida 03-10-15-01-26 "Para Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" DEUDA PÚBLICA, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ejercicio 2023, Ley N° 6325, informada por la Dirección Provincial de Presupuesto, debiendo el organismo respectivo cumplir con la autorización, aprobación, ejecución del gasto, y rendición de cuentas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.-

**ARTÍCULO 2°.-** El presente decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

**ARTÍCULO 3°.-** Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 11783-S/2023.-**

**EXPTE. N° 715-1790/2022.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 OCT. 2023.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Adecuase a la Licenciada en Enfermería Melina Griselda Gerón, CUIL N° 27-32930668-8, al cargo categoría A-1 (i-1), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4413, en la U. de O.: R 6-01-03 Hospital Materno infantil "Dr. Héctor Quintana", a partir de la emisión del presente decreto, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

**ARTÍCULO 2°.-** La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, se atenderá con las partidas presupuestarias que prevé el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ejercicio 2023, Ley N° 6325. que a continuación se indican:





## **EJERCICIO 2023**

Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización R 6-01-03 Hospital Dr. Héctor Quintana, la partida Gastos en Personal, la que de resultar insuficiente tomará fondos de la Partida 01-01-01-01-23 Adecuación Personal Ley N° 4413", correspondiente a la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro.-

**ARTÍCULO 3°.-** El presente decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

**ARTÍCULO 4°.-** Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

## **DECRETO N° 11788-S/2023.-**

**EXPTE. N° 713-762/2022.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 OCT. 2023.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Adecuase a la Enfermera Universitaria Silvia Carmen Vidal, CUIL 27-18199857-7, al cargo categoría C-1 (i-1), Agrupamiento Profesional. Escalafón Profesional, Ley N° 4413, en la U. de O.: R 6-01-01 Centro Sanitario, a partir de la emisión del presente decreto, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

**ARTÍCULO 2°.-** La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, se atenderá con las partidas presupuestarias que prevé el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ejercicio 2023, Ley N° 6325, que a continuación se indican:

## **EJERCICIO 2023**

Jurisdicción "R" Ministerio de Salud Unidad de Organización R 6-01-01 Centro Sanitario, con las respectivas partidas de Gastos en Personal, las que de resultar insuficiente tomarán fondos de la partida 01-01-01-01-23 "Adecuación Ley N° 4413", en la Jurisdicción "K" Obligaciones a cargo del Tesoro.-

**ARTÍCULO 3°.-** El presente decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

**ARTÍCULO 4°.-** Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

## **DECRETO N° 12143-G/2023.-**

**EXPTE. N° 300-564/2019.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 NOV. 2023.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Otórgase Personería Jurídica a favor de la "ASOCIACION CIVIL BOMBEROS VOLUNTARIOS SAN FLORIAN" con asiento en la Ciudad de San Salvador de Jujuy (Departamento Dr. Manuel Belgrano), y apruébase su Estatuto Social que consta de treinta y nueve (39) Artículos, que como Escritura Pública N° 180/2023 del Registro Notarial N° 48 de la Provincia de Jujuy corre agregado de fs. 121 a 129vta. de autos.-

**ARTÍCULO 2°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia a sus demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

## **DECRETO N° 12170-S/2023.-**

**EXPTE. N° 200-163/2020.-**

**AGDO. N° 700-428/2020.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 NOV. 2023.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Déjase sin efecto el Decreto N° 2349-S-2020, de fecha 18 de diciembre de 2020, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

**ARTÍCULO 2°.-** Como consecuencia de lo dispuesto por el artículo precedente. dispones por la Secretaría General de la Gobernación, tramitar el Recurso Jerárquico interpuesto por la Sra. Torrejón, Irma del Rosario, D.N.I. N° 12.005.865, con el patrocinio letrado del Dr. Canedi, Luis Federico, en contra de la Resolución N° 1374-S-2020, de fecha 14 de julio de 2020, emitida por el Sr. Ministro de Salud, de conformidad a lo expresado en el exordio. -

**ARTÍCULO 3°.-** Regístrese. Notifíquese. Tome razón por Fiscalía de Estado, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

## **DECRETO N° 12188-ISPTvV/2023.-**

**EXPTE. N° 612-16/2021.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 NOV. 2023.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**





**ARTICULO 1°.-** Adecuase al agente **Favio Pablo BERDEJA, CUIL N° 20-23145139-1**, personal de Planta Permanente de la Dirección General de Arquitectura, Categoría 13, Agrupamiento Mantenimiento y Producción, al Agrupamiento Técnico del Escalafón General - Ley N° 3161/74, a partir de la fecha del presente Decreto.-

**ARTICULO 2°.-** Regístrese. Tomen Razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Publíquese en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Dirección General de Arquitectura. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 12189-ISPTvV/2023.-**

**EXPTE. N° 600-517/2022.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 NOV. 2023.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Téngase por concedida desde el 01 de Junio de 2022 hasta el 01 de Junio de 2023, la Licencia Sin Goce de Haberes prevista por el Artículo 14° inc. i) de la Ley Provincial de Presupuesto N° 6256/22 a favor del agente **Raúl Leonardo PAOLONI NIEMIEC, CUIL N° 20-30766483-7**, Categoría A-1 de la Planta de Personal Permanente del Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

**ARTICULO 2°.-** Regístrese, tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Siga a la Dirección de Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura Servicios Públicos Tierra y Viviendas, a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 12524-S/2023.-**

**EXPTE. N° 719-380/2021.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 NOV. 2023.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Téngase por promovido al personal de planta permanente del Escalafón Profesional, de la U. de O.: R6-01-07 Hospital "Dr. Arturo Zabala", individualizado en el Anexo I (Ley N° 4418) que forma parte integrante del presente decreto, a partir del 1° de agosto de 2019, en el marco del Decreto Acuerdo N° 11003-HF-19, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

**ARTICULO 2°.-** La erogación emergente del presente trámite se imputó a la siguiente partida prevista en el Presupuesto General de Gasto y Cálculo de Recursos:

**EJERCICIOS 2019/2020/2021/2022/2023**

La Partida de "Gasto en Personal" prevista en la Unidad de Organización 6-01-07 Hospital Dr. Arturo Zabala de la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud.-

**ARTÍCULO 3°.-** El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

**ARTÍCULO 4°.-** Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 12637-S/2023.-**

**EXPTE. N° 713-1051/2022.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 DIC. 2023.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Autorízase al Ministerio de Salud a imputar la erogación derivada del Expediente N° 713-1051/2022 caratulado: "SRA. NORMA PARRA SOL. PAGO DE L.A.O. ADEUDADAS POR HABER HECHO USO DE JUBILACION A/P 01/11/21", cuando la misma corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables, a la partida 03-10-15-01-26-0 "Para Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" DEUDA PÚBLICA, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ejercicio 2023, Ley N° 6325, informada por la Dirección Provincial de Presupuesto, debiendo el organismo respectivo cumplir en la autorización, aprobación, ejecución del gasto, y rendición de cuentas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.-

**ARTÍCULO 2°.-** El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

**ARTÍCULO 3°.-** Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 12650-MS/2023.-**

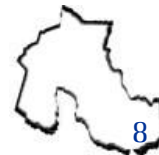
**EXPTE. N° 1414-2638/2022.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 DIC. 2023.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**





**ARTICULO 1°.-** Autorízase a Contaduría de la Provincia a imputar la erogación derivada del Expediente N° 1414-2638/2022 caratulado: "Planillas de liquidación de haberes correspondiente al Reintegro de Disponibilidad 25% del **SARGENTO GUILLERMO MAXIMILIANO GUTIERREZ, D.N.I. N° 30.857.393, LEGAJO N° 16.334**, conforme a lo dispuesto mediante Resolución N° 2915-DP/21, cuando la misma corresponda, previa revisión de las actuaciones por las autoridades responsables a la Partida 03-10-15-01-26 "Para Pago de Obligaciones No Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores" correspondiente a a Unidad de Organización. "L" DEUDA PUBLICA, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos-Ejercicio 2023 (Ley N° 6.325), informada por la Dirección Provincial de Presupuesto, debiendo Policía de la Provincia de Jujuy cumplir con la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas, de acuerdo a las disposiciones vigentes.-

**ARTICULO 2°.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Seguridad y Hacienda y Finanzas.-

**ARTICULO 3°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Comuníquese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia, para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 12688-ISPTyV/2023.-**

**EXPTE. N° 600-1056/2023.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 DIC. 2023.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Acéptese, a partir de la fecha del presente Decreto, la renuncia presentada por el **Ingeniero CARLOS HUMBERTO GARCIA**, al cargo de Secretario de Ordenamiento Territorial y Vivienda, agradeciéndole los servicios prestados.-

**ARTICULO 2°.-** Acéptese, a partir de la fecha del presente Decreto, la renuncia presentada por el señor **DANIEL FRANCISCO RUIZ** al cargo de Vocal Social del Directorio del Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy, agradeciéndole los servicios prestados.-

**ARTICULO 3°.-** Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Siga sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Oficina Anticorrupción. Cumplido, vuelva a Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 12843-ISPTyV/2023.-**

**EXPTE. N° 614-1878/2021.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 DIC. 2023.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Autorízase al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda a imputar la erogación derivada del Expte. N° 614-1878-2021, caratulado: "RADIO CITY FM, 107.1 - E//FACTURA C N° 00006-00002425. ORDEN DE DIFUSION N° 016770. POR DIFUSION DE CAMPAÑA INSTITUCIONAL POR EL MES DE SEPTIEMBRE/2021", cuando la misma corresponda previa revisión de la actuación a cargo de las autoridades responsables a la Partida 03-10-15-01-26 "P/pago de Obligaciones No Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ley N° 6325 - Ejercicio 2023, debiendo el organismo cumplir en la aprobación, ejecución y rendición de cuentas, conforme las disposiciones legales vigentes.-

**ARTICULO 2°.-** El presente Decreto será refrendado por los Sres. Ministros de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda y de Hacienda y Finanzas.-

**ARTICULO 3°.-** Regístrese, tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial y siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase a Contaduría de la Provincia y Dirección de Presupuesto. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**RESOLUCION N° 522-ISPTyV/2023.-**

**EXPTE. N° 405-D/1988.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 MAYO 2023.-**

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Adjudicar en propiedad el Lote N° 02, Manzana N° 313, Padrón B- 10.905, Matrícula B-14368-10.905, ubicado en el Barrio San Roque, Departamento El Carmen, a favor de la Sra. CAUCOTA EVANGELISTA, D.N.I. N° 19.050.045, por los motivos expresados en el exordio.-

**ARTICULO 2°.-** Determinar el precio del lote fiscal en la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO con 95/100 ctvs. (\$ 135.238,95) al que debe aplicársele la bonificación establecida por el artículo 10 del decreto reglamentario del treinta por ciento (30%), resultando el monto a abonar en

PESOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE con 26/100 ctvs. (\$ 94.667,26).-

**ARTICULO 3°.-** A partir de la notificación de la presente Resolución a la interesada, MEN deberá abonar inmediatamente el monto pactado en el artículo precedente. El pago se efectuará a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas.-

**ARTICULO 4°.-** La mora se producirá luego de transcurridos sesenta (60) días de la fecha de notificación a los adjudicatarios o la fecha de la última publicación en el Boletín Oficial del acto administrativo de adjudicación.-

**ARTICULO 5°.-** Facultar a Escribanía de Gobierno o al Colegio de Escribanos de la Provincia para que, una vez abonado el precio total del lote, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de la adjudicataria.-







**ARTICULO 6°.-** Dejar establecido que los adjudicatarios se encuentran excluidos, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

**ARTÍCULO 7°.-** Prohibir a los adjudicatarios transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el artículo 75, inc. 3 de la Ley 3169/74 y en el artículo 20 del Decreto N° 5801-ISPTyV./2017.-

**ARTÍCULO 8°.-** Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Notifíquese al interesado. Publíquese en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial. Siga a Escribanía de Gobierno o Colegio de Escribanos a sus efectos. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic  
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

**RESOLUCION N° 1374-ISPTyV/2023.-**

**EXPT.E. N° 600-478/2022.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 OCT. 2023.-**

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA representado en este acto por su Titular ING. CARLOS GERARDO STANIC y el AGENTE GONZALO FRANCISCO DIEZ, CUIL N° 20-38469919-8, Categoría 01 del Escalafón General, Ley N° 3161/74, por el periodo comprendido entre el 01/01/2022 al 31/12/2022.-

**ARTICULO 2°.-** La erogación que demandó la presente contratación se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "V" Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda U. de O. "1" Ministerio, Partida 1-2-1-9 Personal Contratado-. Ejercicio año 2022.-

**ARTICULO 3°.-** Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en el Boletín Oficial y pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic  
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

**RESOLUCION N° 1379-ISPTyV/2023.-**

**EXPT.E. N° 600-451/2021.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 OCT. 2023.-**

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios suscripto entre el MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA representado en este acto por su titular Ing. CARLOS GERARDO STANIC y el señor MAURICIO JAVIER ZERDA, CUIL N° 20-27652329-6, Categoría 1 del Escalafón General, Ley N° 3161/74, por el periodo comprendido entre el 01/01/2021 al 31/12/2021.-

**ARTICULO 2°.-** La erogación que demandó la presente contratación se imputó a la partida: 1-2-1-9 "Personal Contratado" de la Jurisdicción "V" Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, U. de O. "1" Ministerio - Ejercicio 2021.-

**ARTICULO 3°.-** Previo registro, tomen razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en el Boletín Oficial y pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto y Dirección Provincial de Personal. Cumplido, gírese a Dirección de Trámites y Archivo.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic  
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

**RESOLUCION N° 1382-ISPTyV/2023.-**

**EXPT.E. N° 600-504/2022.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 OCT. 2023.-**

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA representado en este acto por su Titular ING. CARLOS GERARDO STANIC y LA AGENTE MARIA PIA PERALTA, CUIL N° 27-34326558-7, Categoría 10 del Escalafón General, Ley N° 3161/74 con más el Adicional por Mayor Horario del 33%, por el periodo comprendido entre el 01/01/2022 al 31/12/2022.-

**ARTICULO 2°.-** La erogación que demandó la presente contratación se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "V" Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda U. de O. "1" Ministerio, Partida 1-2-1-9 Personal Contratado-. Ejercicio año 2022.-

**ARTICULO 3°.-** Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en el Boletín Oficial y pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic  
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

**RESOLUCION N° 1383-ISPTyV/2023.-**

**EXPT.E. N° 600-484/21022.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 OCT. 2023.-**

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA**

**RESUELVE:**





**ARTICULO 1°.-** Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA representado en este acto por su Titular ING. CARLOS GERARDO STANIC y el AGENTE VICTOR DANIEL MEDINA, CUIL N° 20-26988387-2. Categoría 01 del Escalafón General, Ley N° 3161/74, por el periodo comprendido entre el 01/01/2022 al 31/12/2022.-

**ARTICULO 2°.-** La erogación que demandó la presente contratación se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "V" Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda U. de O. "1" Ministerio, Partida 1-2-1-9 Personal Contratado.- Ejercicio año 2022.-

**ARTICULO 3°.-** Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en el Boletín Oficial y pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic  
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

**RESOLUCION N° 1432-ISPTyV/2023.-**

**EXPTE. N° 600-447/2022.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 NOV. 2023.-**

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA representado en este acto por su Titular ING. CARLOS GERARDO STANIC y el AGENTE CHURQUINA ROBERTO NAHUEL, CUIL N° 20-39063140-6, Categoría 9 del Escalafón General, Ley N° 3161/74, por el período comprendido entre el 01/01/2022 al 31/12/2022.-

**ARTICULO 2°.-** La erogación que demandó la presente contratación, se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "V" Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda U. de O. "1" Ministerio, Partida 1-2-1-9 - Personal Contratado - Ejercicio año 2022.-

**ARTICULO 3°.-** Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en Boletín Oficial, pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto y Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic  
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

**RESOLUCION N° 1433-ISPTyV/2023.-**

**EXPTE. N° 600-386/2020.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 NOV. 2023.-**

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios suscripto entre el Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda y el Sr. Pablo Eduardo García, CUIL N° 20-28344076-2, Categoría 15 del Escalafón General N° 3161/74, por el periodo que comprendió entre 01/01/2020 al 31/12/2020.-

**ARTICULO 2°.-** La erogación que demandó el cumplimiento de la presente contratación se atendió con la partida presupuestaria: V-1-1-7-1-1-1-2-1-9, "Personal contratado - Ejercicio 2020.-

**ARTICULO 3°.-** Previa toma de Razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos Tierra y Vivienda.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic  
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

**RESOLUCION N° 1466-ISPTyV/2023.-**

**EXPTE. N° 600-367/2022.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 NOV. 2023.-**

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA representado en este acto por su Titular ING. CARLOS GERARDO STANIC y el AGENTE ALFARO ENRIQUE AUGUSTO, CUIL N° 20-27788444-6, Categoría 15 del Escalafón General, Ley N° 3161/74, por el período comprendido entre el 01/01/2022 al 31/12/2022.-

**ARTICULO 2°.-** La erogación que demandó la presente contratación, se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "V" Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda U. de O. "1" Ministerio, Partida 1-2-1-9 - Personal Contratado - Ejercicio año 2022.-

**ARTICULO 3°.-** Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en Boletín Oficial, pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto y Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic  
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

**RESOLUCION N° 1540-ISPTyV/2023.-**

**EXPTE. N° 600-384/2020.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 NOV. 2023.-**

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA**

**RESUELVE:**





**ARTICULO 1°.-** Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA representado en este acto por su Titular ING.CARLOS GERARDO STANIC y el AGENTE GARCIA ARTURO LUIS ANDRES, CUIL N° 20-36842253-4 Categoría 10 del Escalafón General Ley N° 3161/74, por el periodo comprendido entre el 01/01/2020 al 31/12/2020.-

**ARTICULO 2°.-** La erogación que demandó la presente contratación se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "V" Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda U. de O. "1" Ministerio, Partida 1-2-1-9 Personal Contratado.- Ejercicio año 2020.-

**ARTICULO 3°.-** Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en Boletín Oficial, pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic  
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

**RESOLUCION N° 1617-ISPTvV/2023.-**

**EXPTE. N° 615-1679/2021.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 DIC. 2023.-**

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY representado en este acto por su Titular LIC, GUSTAVO RICARDO MURO y el AGENTE MONROY JORGE ARIEL CUIL N° 20-25377365-7 Categoría 5 del Escalafón General, Ley N° 3161/74, por el periodo comprendido entre el 01/01/2021 al 31/12/2021.-

**ARTÍCULO 2°.-** La erogación que demandó la presente contratación, se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "G" Organismos Descentralizados U, de O. "2" Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy, Partida 1-1-1-10-23- Personal Contratado - Ejercicio año 2021.-

**ARTICULO 3°.-** Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en Boletín Oficial, pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic  
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

**RESOLUCION N° 1618-ISPTvV/2023.-**

**EXPTE. N° 612-279/2022.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 DIC. 2023.-**

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre la DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA representada en este acto por su titular ARQ. HORACIO CALSINA y el ING. FRANCISCO ROGGIO, CUIL N° 20-32785340-7, Categoría A-1 del Escalafón Profesional Ley 4413/88 de la Administración Pública Provincial, por el periodo comprendido entre el 01/01/22 al 29/11/22

**ARTICULO 2°.-** La erogación que demandó la presente contratación se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "V" Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda U. de O. "V2A" Dirección General de Arquitectura, Partida 1-2-9-1 Personal Contratado- Ejercicio año 2022.-

**ARTICULO 3°.-** Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en el Boletín Oficial y pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic  
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

**RESOLUCION N° 1626-ISPTvV/2023.-**

**EXPTE. N° 615-1690/2021.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 DIC. 2023.-**

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY representado en este acto por su Titular LIC. GUSTAVO RICARDO MURO y el AGENTE VAZQUEZ HECTOR JOSE, CUIL N° 20-28784593-7, Categoría 12 del Escalafón General, Ley N° 3161/74, por el período comprendido entre el 01/01/2021 al 31/12/2021.-

**ARTÍCULO 2°.-** La erogación que demandó la presente contratación, se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "G" Organismos Descentralizados U, de O. "2" Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy, Partida 1-1-1-10-23 - Personal Contratado - Ejercicio año 2021.-

**ARTICULO 3°.-** Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en Boletín Oficial, pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic  
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

**RESOLUCION N° 1627-ISPTvV/2023.-**

**EXPTE. N° 615-884/2016.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 DIC. 2023.-**

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY representado en este acto por su entonces Titular LIC. WALTER ROLANDO MORALES y el AGENTE GIMENEZ EMANUEL GONZALO, CUIL N° 20-33627568-8, Categoría 9 del Escalafón General, Ley N° 3161/74, por el período comprendido entre el 01/01/2016 al 31/12/2016.-





**ARTÍCULO 2°.-** La erogación que demandó la presente contratación, se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "G" Organismos Descentralizados U. de O. "2" Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy, Partida 1-2-9-1 - Personal Contratado - Ejercicio año 2016.-

**ARTÍCULO 3°.-** Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en Boletín Oficial, pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic  
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

**RESOLUCION N° 0011-ISPTyV/2024.-**  
**EXPTE. N° 600-31/2024.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 ENE. 2024.-**  
**EL SECRETARIO DE ENERGIA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** INSTRÚYASE A EJE S.A. a elaborar un Plan de Contingencia específico para Carnaval, que garantice la normal prestación del servicio de energía eléctrica, que deberá cumplir con los siguientes estándares mínimos:

- Ante la ocurrencia de una contingencia que implica una interrupción en el servicio de distribución de energía eléctrica, realizar las maniobras de reposición en forma inmediata;
- Controlar y minimizar los riesgos de daños que terceros pudieran ocasionar a instalaciones de EJE S.A.;
- Incrementar los recursos humanos, técnicos y materiales indispensables en las localidades mencionadas para afrontar exigencias devenidas de una eventual contingencia;
- Atenuar los efectos de la falta de suministro de energía eléctrica mediante el empleo de grupos electrógenos en las zonas con mayor afluencia de gente.-

**ARTÍCULO 2°.-** EJE S.A. deberá presentar en Plan referido en el artículo que antecede en un plazo máximo e improrrogable de 72 horas de notificada la presente resolución ante la SECRETARÍA DE ENERGIA Y SUSEPU para su aprobación conjunta.-

**ARTÍCULO 3°.-** Una vez aprobado el Plan, el mismo tendrá vigencia desde que comiencen, hasta que finalicen los eventos de carnaval en las distintas localidades.-

**ARTÍCULO 4°.-** El incumplimiento del Plan de Contingencia para Carnaval hará pasible a la distribuidora de la aplicación de las máximas sanciones previstas en el ordenamiento legal vigente. A tal fin, EJE S.A., deberá presentar a SUSEPU informe detallado del estado del servicio en las distintas localidades, dando cuenta de las acciones implementadas en el marco del Plan de Contingencia de Carnaval, mientras dure su vigencia.-

**ARTÍCULO 5°.-** Previo registro por Dirección General de Gestión Ministerial, cumplido publíquese en forma sintética a Boletín Oficial, EJE S.A., SUSEPU, y siga a la Secretaría de Energía a sus efectos.-

Esc. Mario Alejandro Pizarro  
Secretario de Energía

**RESOLUCION N° 1309-CyT/2023.-**  
**EXPTE. N° 764-20/2023.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 DIC. 2023.-**  
**EL MINISTERIO DE CULTURA Y TURISMO DE LA PROVINCIA DE JUJUY**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Téngase por aprobado el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre el Instituto de Artes Audiovisuales de Jujuy, representado por su Presidente Facundo Javier Morales- decreto N° 7310 C y T de fecha 01 de diciembre de 2022, y la Srta. Fabiola Fernanda Emilce Salim, C.U.I.L 27-31036545-4, categoría 24 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial, más el adicional del 85% (ochenta y cinco por ciento) por mayor horario, por el período comprendido entre el 01 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023.-

**ARTÍCULO 2°.-** La erogación que demandó el cumplimiento de la referida Contratación se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2023; Jurisdicción Organismo Descentralizado- Instituto de Artes Audiovisuales de Jujuy- U. De O G 16 Partida presupuestaria 1.2.1.9.1.1 - Personal contratado.-

**ARTÍCULO 3°.-** Tome razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia para su respectivo control y registración. Cumplido, vuelva al Ministerio de Cultura y Turismo a sus efectos.-

Lic. Federico Posadas  
Ministro de Cultura y Turismo

**RESOLUCION N° 1313-CyT/2023.-**  
**EXPTE. N° 764-33/2023.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 DIC. 2023.-**  
**EL MINISTERIO DE CULTURA Y TURISMO DE LA PROVINCIA DE JUJUY**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Téngase por aprobado el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre el Instituto de Artes Audiovisuales de Jujuy, representado por su Presidente Facundo Javier Morales- decreto N° 7310 C y T de fecha 01 de diciembre de 2022, y la Srta. Luciana Fernanda Bravo C.U.I.L 27-40441532-3, categoría A-1 del Escalafón Profesional de la Administración Pública Provincial, Agrupamiento Profesional, por el período comprendido entre el 01 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023.-

**ARTÍCULO 2°.-** La erogación que demandó el cumplimiento de la referida Contratación se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2023; Jurisdicción Organismo Descentralizado- Instituto de Artes Audiovisuales de Jujuy- U. De O G 16 Partida presupuestaria 1.2.1.9.1.1 - Personal contratado.-

**ARTÍCULO 3°.-** Tome razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia para su respectivo control y registración. Cumplido, vuelva al Ministerio de Cultura y Turismo a sus efectos.-

Lic. Federico Posadas  
Ministro de Cultura y Turismo



**RESOLUCION N° 1314-CyT/2023.-****EXPTE. N° 764-31/2023.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 DIC. 2023.-****EL MINISTERIO DE CULTURA Y TURISMO DE LA PROVINCIA DE JUJUY****RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Téngase por aprobado el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre el Instituto de Artes Audiovisuales de Jujuy, representado por su Presidente Facundo Javier Morales- decreto N° 7310 C y T de fecha 01 de diciembre de 2022, y la Srta. Eugenia Natalia Romero, C.U.I.L 23-26913176-4, categoría A-1 del Escalafón Profesional de la Administración Pública Provincial, Agrupamiento Profesional, por el período comprendido entre el 01 de enero de 2.023 al 31 de diciembre de 2.023.-

**ARTICULO 2°.-** La erogación que demandó el cumplimiento de la referida Contratación se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2023; Jurisdicción Organismo Descentralizado- Instituto de Artes Audiovisuales de Jujuy- U. De O G 16 Partida presupuestaria 1.2.1.9.1.1 - Personal contratado.-

**ARTICULO 3°.-** Tome razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia para su respectivo control y registración. Cumplido, vuelva al Ministerio de Cultura y Turismo a sus efectos.-

Lic. Federico Posadas

Ministro de Cultura y Turismo

**RESOLUCION N° 1316-CyT/2023.-****EXPTE. N° 764-30/2023.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 DIC. 2023.-****EL MINISTERIO DE CULTURA Y TURISMO DE LA PROVINCIA DE JUJUY****RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Téngase por aprobado el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre el Instituto de Artes Audiovisuales de Jujuy, representado por su Presidente Facundo Javier Morales- decreto N° 7310 C y T de fecha 01 de diciembre de 2022, y el Sr. Juan Agustín Muñoz, C.U.I.L 20-39930502-1, categoría 22 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial, más el adicional del 33% (treinta y tres por ciento) por mayor horario, por el período comprendido entre el 01 de enero de 2.023 al 31 de diciembre de 2.023.-

**ARTICULO 2°.-** La erogación que demandó el cumplimiento de la referida Contratación se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2023; Jurisdicción Organismo Descentralizado- Instituto de Artes Audiovisuales de Jujuy- U. De O G 16 Partida presupuestaria 1.2.1.9.1.1 - Personal contratado.-

**ARTICULO 3°.-** Tome razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia para su respectivo control y registración. Cumplido, vuelva al Ministerio de Cultura y Turismo a sus efectos.-

Lic. Federico Posadas

Ministro de Cultura y Turismo

**RESOLUCION N° 534-DEvP/2023.-****EXPTE. N° 2016-50/2021.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 NOV. 2023.-****EL MINISTRO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCCIÓN****RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Ténganse por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre la **DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO**, representada por su titular Lic. **MARÍA JIMENA CABEZAS** y la Agente **TAMARA GISEL PAGANI**, D.N.I. N° **33.981.668**, C.U.I.L. N° **27-33981668-4**, Categoría 19, del Escalafón General de la Administración Pública Provincial, por el período 1° de Enero de 2021 al 31 de Diciembre de 2021, por las razones expresadas en el exordio.-

**ARTICULO 2°.-** La erogación que demandó el cumplimiento del Contrato que se aprueban por el Artículo precedente se atendió con la siguiente Partida Presupuestaria:

**EJERCICIO 2021**

JURISDICCION: "P" MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO Y PRODUCCIÓN

PARTIDA: 1.2.1.9.1.1. "PERSONAL CONTRATADO"

U. de O.: "P8B" DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO

**ARTICULO 3°.-** Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Dirección Provincial de Presupuesto, vuelva al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción. Gírese a la Dirección General De Industria Y Comercio. Cumplido, ARCHIVESE.-

Félix Pérez

Ministro de Desarrollo Económico y Producción Interino

**RESOLUCION N° 535-DEvP/2023.-****EXPTE. N° 2016-48/2021.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 NOV. 2023.-****EL MINISTRO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCCIÓN****RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Ténganse por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre la **DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO**, representada por su titular Lic. **MARÍA JIMENA CABEZAS** y el Sr. **RAMIRO ROBERTO SORIA**, DNI N° **20.604.095**, CUIL N° **20-20604095-6**, Categoría A-3, del Escalafón Profesional de la Administración Pública Provincial, por el período 1° de Enero de 2021 al 31 de Diciembre de 2021 por las razones expresadas en el exordio.-

**ARTICULO 2°.-** La erogación que demandó el cumplimiento del Contrato que se aprueban por el Artículo precedente se atendió con la siguiente Partida Presupuestaria:



**EJERCICIO 2021**

JURISDICCION: "P" MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO Y PRODUCCIÓN  
PARTIDA: 1.2.1.9.1.1. "PERSONAL CONTRATADO"  
U. de O.: "P8B" DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO

**ARTICULO 3°.-** Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Dirección Provincial de Presupuesto, vuelva al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción. Gírese a la Dirección General De Industria Y Comercio. Cumplido, ARCHIVESE.-

Félix Pérez  
Ministro de Desarrollo Económico y Producción Interino

**RESOLUCION N° 545-DEyP/2023.-**

**EXPTE. N° 2014-25/2020.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 NOV. 2023.-**

**EL MINISTRO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCCIÓN**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Ténganse por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre la **SECRETARIA DE DESARROLLO INDUSTRIAL Y COMERCIAL**, representado por su titular **D.I. JOSÉ FRANCISCO ROSSETTO ZAMORA** y **C.P.N. MARÍA GABRIELA LÓPEZ FERNÁNDEZ DNI N° 31.126.970, CUIL N° 23-31126970-4**, Categoría A-5 del Escalafón Profesional de la Administración Pública Provincial, por el período 1° de Enero de 2020 al 31 de Diciembre de 2020, por las razones expresadas en el exordio.-

**ARTICULO 2°.-** La erogación que demandó el cumplimiento del Contrato que se aprueban por el Artículo precedente se atendió con la siguiente Partida Presupuestaria:

**EJERCICIO 2020**

JURISDICCION: "P" MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO Y PRODUCCIÓN  
PARTIDA: 1.2.1.9.1.1. "PERSONAL CONTRATADO"  
U. de O.: "P8" SECRETARIA DE DESARROLLO INDUSTRIAL Y COMERCIAL

**ARTICULO 3°.-** Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Dirección Provincial de Presupuesto, vuelva al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción. Gírese a la Secretaría de Desarrollo Industrial y Comercial. Cumplido, ARCHÍVESE.-

Félix Pérez  
Ministro de Desarrollo Económico y Producción Interino

**RESOLUCION N° 373-SGG/2023.-**

**EXPTE. N° 202-780/2022.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 NOV. 2023.-**

**EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACION**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Téngase por aprobados y cumplidos los Contratos de Servicios celebrados entre la Dirección de Administración de la Gobernación, representada por su titular **C.P.N JOSE MARIA TORINO** y los agentes **MARIA CELESTE ARIAS, CUIL N° 23-30246155-4**, Categoría A-3 del Escalafón Profesional de la Administración Pública Provincial - Ley N° 4413, **ANA FABIANA ALARCON, CUIL N° 27-36226628-4**, Categoría A-1 del Escalafón Profesional de la Administración Pública Provincial - Ley N° 4413, **MARIANA SOLEDAD RODRIGUEZ, CUIL N° 27-31455535-5**, Categoría B-1 del Escalafón Profesional de la Administración Pública Provincial - Ley N° 4413, más el adicional de 33% por mayor horario, **CONSTANZA YAZMIN ABDO CARRETERO, CUIL N° 27-35480454-4**, Categoría 24, del Escalafón General Administración Pública Provincial - Ley N° 3161, más el adicional de 50% por mayor horario, **MARILINA PAMELA ALANCAY, CUIL N° 23-33764634-4**, Categoría 24 del Escalafón General Administración Pública Provincial - Ley N° 3161, más el adicional de 85% por mayor horario, **MANUEL ERNESTO CABANA, CUIL N° 20-10616555-7**, Categoría 24 del Escalafón General Administración Pública Provincial - Ley N° 3161, más el adicional de 50% por mayor horario, **JULIAN ORLANDO MANSILLA, CUIL N° 20-25931467-5**, Categoría 24 del Escalafón General Administración Pública Provincial - Ley N° 3161, más el adicional de 50% por mayor horario, **FEDERICO MARTIN MORALES, CUIL N° 20-40152608-1**, Categoría 24 del Escalafón General Administración Pública Provincial - Ley N° 3161, **JOSE OSCAR PELOC, CUIL N° 20-29211414-2**, Categoría 24 del Escalafón General Administración Pública Provincial - Ley N° 3161, más el adicional de 85% por mayor horario, **FLAVIO ANDRES VOLTERRI, CUIL N° 23-23167434-9**, Categoría 24 del Escalafón General Administración Pública Provincial - Ley N° 3161, más el adicional de 33% por mayor horario, **NICOLAS JONATAN WALBERTO GUANUCO, CUIL N° 20-33172570-7**, Categoría 20 del Escalafón General Administración Pública Provincial - Ley N° 3161, **GIANFRANCO LUCARELLI, CUIL N° 23-39198132-9**, Categoría 20 del Escalafón General Administración Pública Provincial Ley N° 3161, **LUIS FERNANDO TORRES, CUIL N° 20-27752831-6**, Categoría 18 del Escalafón General Administración Pública Provincial - Ley N° 3161, más el adicional de 50% por mayor horario, **DANIEL ALBERTO COLQUE, CUIL N° 20-27220629-6**, Categoría 12 del Escalafón General Administración Pública Provincial Ley N° 3161, más el adicional de 33% por mayor horario, **CESAR JUAN MANUEL ARMATA, CUIL N° 23-30176919-9**, Categoría 10 del Escalafón General Administración Pública Provincial - Ley N° 3161, **MATEO BENICAMPI, CUIL N° 20-41844726-6**, Categoría 10 del Escalafón General Administración Pública Provincial - Ley N° 3161, **MONICA DE LOS ANGELES CERDA, CUIL N° 27-29132514-4**, Categoría 10 del Escalafón General Administración Pública Provincial - Ley N° 3161, **OSCAR ARIEL CHURUPA, CUIL N° 20-26675439-7**, Categoría 10 del Escalafón General Administración Pública Provincial - Ley N° 3161, **LEONARDO HECTOR GONZALEZ, CUIL N° 20-37730707-1**, Categoría 10 del Escalafón General Administración Pública Provincial - Ley N° 3161. **NORMANDO RUBEN GONZALEZ, CUIL N° 20-13550382-8**, Categoría 10 del Escalafón General Administración Pública Provincial - Ley N° 3161 **RAMON CARLOS GRANEROS, CUIL N° 20-36182609-5**, Categoría 10 del Escalafón General Administración Pública Provincial Ley N° 3161, **RAMON OSMAR MARTINEZ, CUIL N° 24-26793757-1**, Categoría 10 del Escalafón General Administración Pública Provincial - Ley N° 3161, más el adicional de 33% por mayor horario, **VALERIA BELEN OROSCO, CUIL N° 27-33232744-0**, Categoría 10 del Escalafón General Administración Pública Provincial - Ley N° 3161, **ROMINA MARIEL PATAGUA, CUIL N° 23-40154081-4**, Categoría 10 del Escalafón General Administración Pública Provincial - Ley N° 3161, **RICARDO DAVID MAMANI, CUIL N° 20-39739452-3**, Categoría 4 del Escalafón General Administración Pública Provincial - Ley N° 3161, **JORGE MARCELO CONDORI, CUIL N° 20-32057760-9**, Categoría 1 del Escalafón General Administración Pública Provincial - Ley N° 3161, **GRETTEL GERALDINA ESTRADA, CUIL N° 27-30387281-2**, Categoría 1 del Escalafón General Administración Pública Provincial - Ley N° 3161, **NOEMI CARINA MAMANI,**





**CUIL N° 27-32057721-2**, Categoría 1 del Escalafón General Administración Pública Provincial - Ley N° 3161, por el periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, por los motivos expuestos en el exordio.-

**ARTICULO 2°.-** Téngase por aprobados y cumplidos los Contratos de Servicios celebrados entre la Dirección de Administración de la Gobernación, representada por su titular **C.P.N JOSE MARIA TORINO** y los agentes **PAOLA LORENA ALMIRON SORROZA**, **CUIL N° 27-30766147-6** Categoría A-3 del Escalafón Profesional de la Administración Pública Provincial - Ley N° 4413, **ADELA CRISTINA MENDEZ**, **CUIL N° 27-26232281-0**, Categoría 24 del Escalafón General Administración Pública Provincial - Ley N° 3161, **JORGELINA NOEMI CRUZ**, **CUIL N° 23-35554399-4**, Categoría 18 del Escalafón General Administración Pública Provincial - Ley N° 3161, más el adicional de 33% por mayor horario, **VICTOR MANUEL INZERRILLO**, **CUIL N° 20-24159684-3**, Categoría 18 del Escalafón General Administración Pública Provincial - Ley N° 3161, más el adicional de 50% por mayor horario, **NICOLAS NAHUEL NOGUERA**, **CUIL N° 23-392234286-9**, Categoría 18 del Escalafón General Administración Pública Provincial - Ley N° 3161, más el adicional de 33% por mayor horario, **FATIMA INES LLAMPA**, **CUIL N° 27-29404116-3**, Categoría 1 del Escalafón General Administración Pública Provincial - Ley N° 3161, **GABRIELA ROMINA VALDIVIEZO**, **CUIL N° 27-31126768-5**, Categoría 1 del Escalafón General Administración Pública Provincial - Ley N° 3161, por el periodo comprendido entre el 01 de enero al 12 de julio de 2022, por los motivos expuestos en el exordio.-

**ARTICULO 3°.-** Téngase por aprobado y cumplido el Contrato de Servicios celebrado entre la Dirección de Administración de la Gobernación, representada por su titular **C.P.N JOSE MARIA TORINO** y el agente **FRANCO LEONEL NESSIER**, **CUIL N° 20-44229541-8**, Categoría 12 del Escalafón General Administración Pública Provincial - Ley N° 3161, por el periodo comprendido entre el 01 de febrero al 31 de diciembre de 2022, por los motivos expuestos en el exordio.-

**ARTICULO 4°.-** Téngase por aprobado y cumplido el Contrato de Servicios celebrado entre la Dirección de Administración de la Gobernación, representada por su titular **C.P.N JOSE MARIA TORINO** y el agente **HECTOR AGUSTIN MATUK**, **CUIL N° 23-41041539-9**, Categoría 19 del Escalafón General Administración Pública Provincial - Ley N° 3161, por el periodo comprendido entre el 14 de octubre al 31 de diciembre de 2022, por los motivos expuestos en el exordio.-

**ARTICULO 5°.-** Téngase por aprobado y cumplido el Contrato de Servicios celebrado entre la Dirección de Administración de la Gobernación, representada por su titular **C.P.N JOSE MARIA TORINO** y la agente **LAURA ELIZABETH GROSSMAN**, **CUIL N° 27-32158889-7**, Categoría A-3 del Escalafón General Administración Pública Provincial - Ley N° 4413, por el periodo comprendido entre el 1 de abril al 31 de diciembre de 2022, por los motivos expuestos en el exordio.

**ARTICULO 6°.-** Téngase por aprobado y cumplido el Contrato de Servicios celebrado entre la Dirección de Administración de la Gobernación, representada por su titular **C.P.N JOSE MARIA TORINO** y el agente **JUAN CARLOS MATTHEWS**, **CUIL N° 20-36869533-8**, Categoría 24 del Escalafón General Administración Pública Provincial - Ley N° 3161, más el adicional de 85% por mayor horario, por el periodo comprendido entre el 1 de julio al 31 de diciembre de 2022, por los motivos expuestos en el exordio.-

**ARTICULO 7°.-** Téngase por aprobado y cumplido el Contrato de Servicios celebrado entre la Dirección de Administración de la Gobernación, representada por su titular **C.P.N JOSE MARIA TORINO** y el agente **MARCOS NICOLAS GARNIER**, **CUIL N° 20-40565379-7**, Categoría 19 del Escalafón General Administración Pública Provincial - Ley N° 3161, más el adicional de 33% por mayor horario, por el periodo comprendido entre el 01 de julio al 31 de diciembre de 2022, por los motivos expuestos en el exordio.-

**ARTICULO 8°.-** Téngase por cumplido los servicios prestados en la Dirección de Administración de la Gobernación, por el agente **MIGUEL ANGEL BUSTOS**, **CUIL N° 23-12456664-9**, Categoría 20 del Escalafón General Administración Pública Provincial - Ley N° 3161, más el adicional de 50% por mayor función, por el periodo comprendido entre el 01 de enero al 1 de marzo de 2022, por los motivos expuestos en el exordio.-

**ARTICULO 9°.-** Téngase por cumplido los servicios prestados en la Dirección de Administración de la Gobernación, por el agente **ROQUE ARMANDO ORDOÑEZ**, **CUIL N° 20-30726156-2**, Categoría 1 del Escalafón General Administración Pública Provincial Ley N° 3161 por el periodo comprendido entre el 01 de enero al 18 de febrero de 2022. por los motivos expuestos en el exordio.-

**ARTICULO 10°.-** Téngase por aprobado y cumplido el Contrato de Servicios celebrado entre la Dirección de Administración de la Gobernación, representada por su titular **C.P.N JOSE MARIA TORINO** y el agente **FRANCISCO MIRALLES**, **CUIL N° 20-36225932-1**, Categoría 20 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161, por el periodo comprendido entre el 1 de enero al 09 de mayo de 2022, por los motivos expuestos en el exordio.-

**ARTICULO 11°.-** Téngase por aprobado y cumplido el Contrato de Servicios celebrado entre la Dirección de Administración de la Gobernación, representada por su titular **C.P.N JOSE MARIA TORINO** y el agente **FRANCISCO MIRALLES**, **CUIL N° 20-36225932-1**, Categoría A-1 del Escalafón Profesional de la Administración Pública Provincial Ley N° 4413, por el periodo comprendido entre el 10 de mayo al 31 de diciembre de 2022, por los motivos expuestos en el exordio.-

**ARTICULO 12°.-** La erogación que demandó el cumplimiento de las presentes contrataciones se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2022: Jurisdicción "A"- Gobernación U. de O. "2A" Dirección de Administración de la Gobernación - Partida 1-2-1-9 Personal Contratado.-

**ARTICULO 13°.-** Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese -en forma sintética- en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección de Administración de la Gobernación. Cumplido, vuelva a la Secretaría General de la Gobernación a sus efectos.-

C.P.N. Héctor Freddy Morales  
Secretario General de la Gobernación

#### **RESOLUCION N° 35-DPRH/2024.-**

**EXPTE. N° 0613-665/2023.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 de Enero de 2024.-**

**VISTO:**

El Expediente N° 613-665/2023, en el cual se tramita la documentación de la actualización de los valores de Canon por Derecho de Uso de Agua de dominio Público para el período 2024; y;

**CONSIDERANDO:**

Que, a fs. 01 el Jefe de la División Cobranzas, con fecha 23 de noviembre de 2023 elevó a su jefe inmediato superior la actualización del Derecho de Uso de Agua del Dominio Público para el período 2024, con la pertinente documentación respaldatoria.

Que, a fs. 13/16 se incorporó proyecto de Resolución con los nuevos valores para el período 2024.

Que, el Decreto N° 8006 -I.S.P.T. y V/2018 modifica el Art. N° 1 Decreto N° 6406 - I.S.P.T. y V/2018 y faculta en el Art N° 4 a la Dirección Provincial de Recursos Hídricos determinar el Coeficiente de Variación Anual de acuerdo a la fórmula polinómica establecida en el Art N° 2 y Art N° 3.

Que, la Resolución N° 1432-DPRH-2022, establece los valores del año 2023 de acuerdo a la metodología prevista en el Decreto N° 8006 - I.S.P.T. y V/2018.

Que, la Dipec Jujuy - Contaduría de la Provincia y Empresas del medio proveedoras de combustible han remitido los datos necesarios que permiten actualizar los valores de canon.

Que, la División Cobranzas de la DPRH, eleva Planilla de Cálculo, de los valores a implementar en el Año 2024, según la metodología de variación aprobada por el Decreto mencionado precedentemente.





Que, es facultad de esta DPRH normar y reglamentar los Derechos de uso de agua, tomando como fundamento la Ley N° 161 "Código de Aguas y La Ley N° 5791/13, Código Fiscal de la Provincia de Jujuy, Libro Segundo, Título Sexto, Art N° 332 que determina que corresponde a la DPRH fijar los plazos, formas y condiciones que deberán ser pagados los Derechos de Uso de Agua de Dominio Público.

Que, a fs. 17/18 el Departamento Jurídico emitió opinión de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los Decretos 1842-OP/96 y 65-ISPTyV/19.

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RECURSOS HÍDRICOS**

**RESUELVE:**

**AD REFERENDUM DEL PODER EJECUTIVO**

**ARTICULO 1°.- Aprobar** el Coeficiente de Variación Anual, (1,4384) resultante de la aplicación de la fórmula polinómica establecida por Decreto N° 8006-2018 I.S.P.T.y V. desde el mes de Octubre del año 2.022 al mes de octubre del año 2.023 y considerando los índices y valores suministrados por la DIPEC Jujuy - Contaduría de la Provincia y empresas del medio proveedoras de combustible.

DIRECCION PROVINCIAL DE RECURSOS HIDRICOS			
COEFICIENTE DE VARIACION ANUAL: FORMULA POLINOMICA ADECUACION AL MES DE OCTUBRE DEL 2023			
a)	INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR S.S.J. OCT/23	137609389206.600	2.5413
	INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR S.S.J. OCT/22	54148297182.200	
b)	SUELDO CATEG."1" ADM.PUB.PROV.(M.S.) OCT/23	145000.00	2.6581
	SUELDO CATEG."1" ADM.PUB.PROV.(M.S.) OCT/22	54550.00	
c)	PRECIO GASOIL PROMEDIO S.S.J. OCT/23	349.267	2.0035
	PRECIO GASOIL PROMEDIO S.S.J. OCT/22	174.325	
<b>CVA=COEFICIENTE DE ACTUALIZACION = (0,2*a)+(0,5*b)+(0,3*c)-1</b>			
$CA = (0,20 \times 2,5413) + (0,50 \times 2,6581) + (0,30 \times 2,0035) - 1$			
$CA = (0,5083 + 1,3291 + 0,6011) - 1$			
$CA = (2,4384) - 1 = 1,4384$			
<b>VALOR FINAL = VALOR INICIAL X (1 + Coeficiente de Actualización)</b>			

**VALOR FINAL = VALOR INICIAL X (VALOR INICIAL x Coeficiente de Actualización)**

**ARTICULO 2°.- Fijar** los Valores de Canon por Derecho de Uso de agua del dominio Público para el Ejercicio 2024, según los distintos tipos de Uso y distintas Categorías establecidas:

DIRECCION PROVINCIAL DE RECURSOS HIDRICOS			
GRANDES CONTRIBUYENTES			
	UNIDA DE MEDIDA	VALOR VIGENTE AÑO 2024	VALOR MENSUAL (12 cuotas)
Riego Permanente	Has	\$ 7,606.25	\$ 633.85
Riego Eventual	Has	\$ 5,328.22	\$ 444.02
Bebida	Ltrs/Seg.	\$ 200.80	\$ 16.73
Industrial	Mm3/año	\$ 1,675.67	\$ 139.64
Energia	HP	\$ 586.85	\$ 48.90

DIRECCION PROVINCIAL DE RECURSOS HIDRICOS			
PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES			
	UNIDA DE MEDIDA	VALOR VIGENTE AÑO 2024	VALOR MENSUAL (12 cuotas)
Riego Permanente	Has	\$ 2,525.09	\$ 210.42
Riego Eventual	Has	\$ 1,768.25	\$ 147.35
Bebida	Ltrs/Seg.	\$ 169.86	\$ 14.15
Industrial	Mm3/año	\$ 872.56	\$ 72.71
Energia	HP	\$ 471.07	\$ 39.26

DIRECCION PROVINCIAL DE RECURSOS HIDRICOS			
EL CARMEN ESPECIAL REGULADO			
	UNIDA DE MEDIDA	VALOR VIGENTE AÑO 2024	VALOR MENSUAL (12 cuotas)
Riego Permanente	Has	\$ 9,583.13	\$ 798.59
Bebida	Ltrs/Seg.	\$ 4,115.87	\$ 342.99
Industrial	Mm3/año	\$ 4,193.00	\$ 349.42
Energia	HP	\$ 4,115.87	\$ 342.99







**ARTICULO 3°.- Establecer** el calendario de vencimiento de Derecho de Uso de Agua de Dominio Público para las diferentes categorías establecidas: Grandes Contribuyentes-Pequeños Contribuyentes – El Carmen Especial – 12 cuotas mensuales, iguales y consecutivas de acuerdo al siguiente cronograma:

Periodo 01/12	Vencimiento :	09/02/2024
Periodo 02/12	Vencimiento :	11/03/2024
Periodo 03/12	Vencimiento :	10/04/2024
Periodo 04/12	Vencimiento :	10/05/2024
Periodo 05/12	Vencimiento :	10/06/2024
Periodo 06/12	Vencimiento :	10/07/2024
Periodo 07/12	Vencimiento :	09/08/2024
Periodo 08/12	Vencimiento :	10/09/2024
Periodo 09/12	Vencimiento :	10/10/2024
Periodo 10/12	Vencimiento :	11/11/2024
Periodo 11/12	Vencimiento :	10/12/2024
Periodo 12/12	Vencimiento :	10/01/2025

**ARTICULO 4°.-** Los pagos fuera de término, devengarán un interés resarcitorio del 4.5 % mensual. (RG N° 1624 DPR).

**ARTICULO 5°.-** Remitir las presentes actuaciones al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a los fines de prosecución del trámite pertinente.

**ARTICULO 6°.-** Regístrese. Tomen conocimiento Áreas, Departamentos y Divisiones de la Dirección. Agréguese copia al Expediente correspondiente. Cumplido, archívese.

Ing. Guillermo A. Sadir

Director

19/22/24 ENE.-

**RESOLUCION N° 36-DPRH/2024.-**

**EXPTE. N° 0613-666/2023.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 de Enero de 2024.-**

**VISTO:**

El Expediente N° 0613-666/2023, en el cual se tramita la “Actualización de Valores de Tasas, Canon y Multas para la Extracción, Explotación y Transporte de Áridos”, Ley N° 4681 con vigencia año 2024; y

**CONSIDERANDO:**

Que, el Departamento Recaudaciones Y Gestión de Cobros del la Dirección Provincial de Recursos Hídricos informa la evolución de los diferentes parámetros que inciden en la explotación de áridos (Arena Común – Ripio Común – gasoil - Mano de Obra de la Construcción – Índice de Precios al consumidor) provistos por DIPEC Jujuy, Circular de Contaduría de la Provincia y de las expendedores de combustibles, en el período que va de Octubre 2022 a Octubre 2023.

Que, la última actualización de valores data del mes de Diciembre del año 2022 conforme a Resolución N° 1580-DPRH/23.

Que, es facultad de la DPRH normar y reglamentar los valores de las Tasas Retributivas, Canon, Multas y otros Derechos, para el otorgamiento de permisos para desarrollar la explotación de áridos, tomando como fundamento la Ley N° 161 “Código de Aguas”, Ley 4681 de “Explotación de Áridos” que establece la potestad de esta Dirección respecto a los cauces, su uso y ordenamiento.

Que, la Ley N° 5791 “Código Fiscal” en el Título Noveno, determina que la DPRH fijara los valores por Extracción, Explotación y Transporte de Áridos, como así también por el uso de los cauces del Estado provincial.

Que, a fs. 16/17 rola opinión legal del Departamento Jurídico.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los Decretos 1842-OP/96 y 65-ISPTyV/15.

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RECURSOS HIDRICOS**

**RESUELVE:**

**AD REFERENDUM DEL PODER EJECUTIVO PROVINCIAL**

**ARTICULO 1°.-** Aprobar la actualización de tasas, canon y reglamentación establecida en los artículos subsiguientes para la Extracción, Explotación, Transporte de material inerte y su aplicación dentro de los límites provinciales, como así también las penalidades a sus infractores, a partir del mes de Enero de 2024.

**ARTICULO 2°.-** Establecer que la Categoría “A” (Explotadores Industriales) abonará en concepto de Solicitud de Inscripción de Sector o Cantera, en el Registro pertinente, la suma de PESOS CINCUENTA CUARENTA Y DOS MIL (\$ 142.000,00) en un solo pago.

La/s Concesión/es de/l Sector/es o Cantera/s es de carácter Anual, por lo que independientemente de la fecha de Solicitud del Sector o Cantera deberá abonarse la totalidad del monto anual establecido.

**ARTICULO 3°.-** Establecer que la Categoría “B” (Transportistas), abonará en concepto de Solicitud e Inscripción en el Registro correspondiente, los siguientes valores:

- B-1: Transportistas de menos de 3 m3, la suma de PESOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS (\$ 37.300,00), o en cuatro cuotas de PESOS NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO (\$ 9.325,00).

- B-2: Transportistas de 3 a 6 m3, la suma de PESOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS (\$ 50.600,00), o en cuatro cuotas de PESOS DOCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA (\$ 12.650,00).

- B-3: Transportistas de 6 a 12 m3, la suma de PESOS CIENTO UN MIL (\$ 101.000,00) o en cuatro cuotas de PESOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (\$ 25.250,00)

- B-4: Transportistas mayores a 12 m3, la suma de PESOS DOSCIENTOS DOS MIL (\$ 202.000,00) o en cuatro cuotas de PESOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS (\$ 50.500,00)

La Tasa por Solicitud e Inscripción se fija como valor por el año calendario, debiendo abonar los Transportistas a partir del Trimestre correspondiente a su inscripción y hasta el final del Período. Para el caso que cesara en el Transporte de Áridos por cualquier causa, y a efecto de la baja en el Registro respectivo, deberá solicitar la baja correspondiente, de lo contrario se devengará la deuda por tal concepto hasta el final del período.

**ARTICULO 4°.-** Establecer que la Categoría “C” (Explotadores Manuales), abonará en concepto de Solicitud e Inscripción en el Registro correspondiente la suma de PESOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA (\$ 21.350,00), en un solo pago.





**ARTICULO 5°.-** Establecer que la Categoría “D” (Transportistas – Extractores Manuales), abonará en concepto de Solicitud e Inscripción en el Registro correspondiente la suma de PESOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (\$ 81.250,00) en un solo pago.

**ARTICULO 6°.-** Las fechas de vencimiento de las cuotas establecidas para la categoría “B”, serán: 15 de Febrero, 15 de Mayo, 15 de Agosto y 15 de Noviembre respectivamente del año 2024.

**ARTICULO 7°.-** El importe del Canon de cada metro cúbico de árido declarado o explotado, se fija en los siguientes valores:

- Ripio común (incluye además arena gruesa y fina, grava clasificada, material estéril para la base o sub-base), en general material inerte con tamaños comprendido entre 1” ½ (3,81 cm) y de la abertura de la malla tamiz N° 200 de la serie Tyler: se fija en la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA el metro cúbico (\$ 150,00 el m3).
- Piedra bola con tamaño promedio superior a 1” ½ (3,81 cm): se fija en la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA el metro cúbico (\$ 150,00 el m3).
- Material fino de descarte (arenilla – limo – lama – etc.) con tamaño inferior a la malla del Tamiz N° 200b de la serie Tyler: se fija en la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA el metro cúbico (\$ 150,00 el m3)
- Material aluvional del cauce o descarte en general de la Explotación de Áridos: se fija en la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA el metro cúbico (\$ 150,00 el m3)

El Canon será cancelado periódicamente con rendición de Guía de Áridos o por factura semestral, y deberá abonarse en la Dirección Provincial de Recursos Hídricos, según lo dispuesto en la Ley N° 4681. Para el caso de facturación, el primer semestre del año calendario comprende del 01 de Enero al 30 de Junio y el segundo del 01 de Julio al 31 de Diciembre. Las fechas de cancelación del Canon de los semestres serán: 31 de Julio del año 2024 para el primer semestre y el 31 de Enero del año 2025 para el segundo semestre.

**ARTICULO 8°.-** Establecer que el Derecho de Uso de Cauce para Zaranda y Acopio, etc. Se fija en la suma de PESOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS (\$ 55.200,00), cuyo vencimiento de pago será el 15 de Febrero y en una (1) sola cuota, o al momento de su solicitud.

**ARTICULO 9°.-** Establecer que el Derecho de Uso de Predio en Cauce para la instalación de Plantas Clasificadoras. Acopios. Guarda de Equipos, etc. se fija la suma de PESOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (\$ 29.250,00) como valor mensual y por hectárea. El vencimiento del pago para el presente será hasta el día 10 de cada mes o el día hábil siguiente en el caso de ser este feriado.

**ARTICULO 10°.-** Establecer por el Movimiento y Uso de material áridos de cauce de ríos para extracción de minerales de primera categoría en la Puna, la suma de PESOS TREINTA (\$ 30,00) el m3 (metro cúbico), que deberá ser cancelado al momento de la autorización.

**ARTICULO 11°.-** Establecer en concepto de multas por infracciones que se cometan, los siguientes importes:

- |   |               |
|---|---------------|
| a) Por extraer áridos sin encontrarse inscripto   | \$ 168.750,00 |
| b) Por extraer áridos sin solicitar Sector o Cantera  | \$ 126.150,00 |
| c) Por transportar áridos sin encontrarse inscripto   | \$ 100.000,00 |
| d) Por extraer áridos en zonas prohibidas o no autorizadas  | \$ 168.750,00 |
| e) Por desvío de cauce sin autorización   | \$ 168.750,00 |
| f) Por abandono de material o descarte en cauce   | \$ 252.300,00 |
| g) Por extracción fuera de sector o cantera concesionada  | \$ 168.750,00 |
| h) Incorrecta disposición de descarte en las márgenes o enterrara el mismo.   | \$ 168.750,00 |
| i) Por ejecutar o abandonar excavación en forma de hoyada   | \$ 252.300,00 |
| j) Por descarga, abandono o incorrecta disposición de escombros o basura en cauce o márgenes, y/o sin autorización de la DPRH   | \$ 252.300,00 |
| k) En caso de reiteración de infracciones y de conformidad a la cantidad de veces en que se incurra en tal circunstancia, se multiplicará el valor de la infracción por dicha cantidad. |               |

**ARTICULO 12°.-** Establecer en concepto de multas por Derechos de Uso de predio, los siguientes importes:

- |  |               |
|--|---------------|
| a) Por falta de cercado del perímetro del predio concesionado  | \$ 168.750,00 |
| b) Por falta de conservación del predio y/o perímetro del predio Concesionado  | \$ 168.750,00 |
| c) Por no comunicar construcciones de carácter permanente en Predio concesionado   | \$ 168.750,00 |
| d) Por contaminar las aguas con residuos del lavado del árido u Otros  | \$ 252.300,00 |
| e) Por contaminación del predio con residuos en general, residuos Tóxicos (asfalto, aceites, etc)  | \$ 252.300,00 |
| f) Por talado o desmonte de arboleda existente en el predio, al Momento de la entrega o posteriormente   | \$ 252.300,00 |
| g) Por mes de demora en la entrega del predio, en caso de caducidad Del convenio   | \$ 168.750,00 |
| h) Por ampliación de predio sin comunicación a la DPRH y sin permiso De esta   | \$ 252.300,00 |
| i) En el caso de utilización de predios sin autorización de la DPRH, el importe surgirá de la duplicación del resultante de una concesión normal, es decir: (valor mensual de predio x ha x 2) |               |

**ARTICULO 13°.-** Sin perjuicio del pago de la multa aplicada a los transgresores, estos será pasibles además de las siguientes sanciones:

- La paralización de la explotación en canteras asignadas, hasta tanto evacuen la totalidad del material o escombros abandonado en cauce o incorrectamente en las márgenes.
- La no asignación de nueva cantera, mientras no efectivicen la limpieza de la cantera terminada.
- La paralización de la explotación hasta remediar el cauce, en caso de haber explotado en forma de hoyada
- La paralización de la explotación hasta la cancelación de la multa aplicada.





**ARTICULO 14°.-** Los transportistas de material inerte, deberán inscribir los camiones que se destinen a dicha tarea. No quedarán exentos aquellos que pertenezcan a Empresas o particulares que se encuentren inscriptos como Extractores.

**ARTICULO 15°.-** Los pagos fuera de término, devengarán un interés resarcitorio del 4,5% mensual conforme lo dispuesto por RG N° 1624/DPR.

**ARTICULO 16°.-** La presente Resolución deroga toda norma anterior que se le oponga.

**ARTICULO 17°.-** Regístrese. Tomen conocimiento del SIGAC Departamentos y Divisiones de la Dirección. Agréguese copia al expediente correspondiente para prosecución del trámite. Elévese a la Superioridad para su aprobación. Cumplido, archívese.-

Ing. Guillermo A. Sadir  
Director

19/22/24 ENE.-

**RESOLUCION N° 037-DPRH/2024.-**

**EXPT.E. N° 0613-667/2023.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 de Enero de 2024.-**

**VISTO:**

El Expediente N° 613-667/2023, por el cual se tramita la “ACTUALIZACION DEL VALOR DEL CANON DE AGUA DE DOMINIO PUBLICO POR DERECHO DE USO CON DESTINO MINERO CON VIGENCIA PARA EL AÑO 2024”, y

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución N° 1433-DPRH/22 de fecha 21 de diciembre de 2022 se actualizó el valor de canon de agua pública con destino de uso minero para el periodo 2023, convalidada por el Decreto N° 7965-ISPT y V/2023.

Que, frente a una actividad en crecimiento como es la Minería, es necesario poner a disposición una mayor cantidad de recursos humanos, tecnológicos, económicos, y demás, que permita ejercer con eficacia el poder de control y regulación del recurso hídrico, que en la Provincia se caracteriza por su escasez.

Que, la División Cobranzas de la Dirección Provincial de Recursos Hídricos, eleva planilla de Cálculo, del nuevo valor a implementar en el año 2024, aplicando para la actualización, los datos suministrados por la Dirección Provincial de Estadística y Censos (DiPEC), Contaduría de la Provincia y las empresas prestadoras de combustible.

Que, es facultad de la DPRH normar y reglamentar los Derechos de uso de agua tomando como fundamento la Ley N° 161 “Código de Aguas” y concordantes, y Decreto 1842-Art. N° 10 inc. U, establece que corresponde a la DPRH.... “definir las tarifas de los diferentes usos que deberán ser elevadas para aprobación del Poder ejecutivo.

Que, a fs. 20/21 el Departamento Jurídico emitió opinión de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los Decretos 1842-OP/96 y 65-ISPTyV/19.

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RECURSOS HIDRICOS**

**RESUELVE:**

**AD REFERENDUM DEL PODER EJECUTIVO PROVINCIAL**

**ARTÍCULO 1°.-** Aprobar el Coeficiente de Variación Anual (**1.4384**) resultante de la aplicación de la fórmula polinómica establecida, desde el mes de Octubre del año 2022 al mes de Octubre del año 2023 y considerando los índices y valores suministrados por la DIPEC Jujuy - Contaduría de la Provincia y empresas proveedoras de combustible.

<b><u>DIRECCION PROVINCIAL DE RECURSOS HIDRICOS</u></b>			
ACTUALIZACION DEL VALOR DE CANON DE AGUA DE DOMINIO POR DERECHO DE USO CON DESTINO MINERO.			
<b>PLANILLA DE CALCULO:</b>			
VARIACION DE INDICES Y PRECIOS			
Fuente:	Dipec Jujuy Contaduria de la Provincia		
<b>ADECUACION AL MES DE OCTUBRE 2023</b>			
a)	<u>INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR S.S.J. OCT/23</u>	137609389206.600	2.5413
	<u>INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR S.S.J. OCT/22</u>	54148297182.200	
b)	<u>SUELDO CATEG."1" ADM.PUB.PROV.(M.S.) OCT/23</u>	145000.00	2.6581
	<u>SUELDO CATEG."1" ADM.PUB.PROV.(M.S.) OCT/22</u>	54550.00	
c)	<u>PRECIO GASOIL PROMEDIO S.S.J. OCT/23</u>	349.267	2.0035
	<u>PRECIO GASOIL PROMEDIO S.S.J. OCT/22</u>	174.325	
<b>CVA=COEFICIENTE DE ACTUALIZACION = (0,2*a)+(0,5*b)+(0,3*c)-1</b>			
CA = (0,20 x 2,5413) + (0,50 x 2,6581) + (0,30 x 2,0035) - 1			
CA = (0,5083 + 1,3291 + 0,6011) - 1			
CA = (2,4384) - 1 = 1,4384			
Aplicación de Coeficiente			
Valor Canon Vigente año 2023		\$ 10.95	





Actualización a Octubre 2022

\$ 15.75

Valor vigente año 2023

**\$ 26.70**

**ARTÍCULO 2°.-** Fijar el valor del canon de agua del dominio público, con destino de uso minero, para el período 2024, según el nivel de disponibilidad hídrica, incrementándose en forma progresiva, un 5% del valor actualizado, para los niveles subsiguientes.

AGUA SUPERFICIAL DISPONIBILIDAD HIDRICA	FORMULA	VALOR INICIAL	VALOR FINAL
1	VF = C.A. x 5%	\$ 26,70 x 5%	\$ 28.04
2	VF = C.A. x 10%	\$ 26,70 x 10%	\$ 29.37
3	VF = C.A. x 15%	\$ 26,70 x 15%	\$ 30.71

**ARTICULO 3°.-** Los concesionarios y permisionarios de agua con destino minero, deberán presentar ante esta Dirección Provincial de Recursos Hídricos una "Declaración Jurada Mensual", en la que se refleje el consumo total del período a abonar, dentro de los diez primeros días de cada mes y su cancelación será indefectiblemente los días 20 de cada mes siguiente.

**ARTICULO 4°.-** Los pagos fuera de término, devengarán un interés resarcitorio del 4.5 % mensual. (RG N° 1624 DPR).

**ARTICULO 5°.-** Remítanse las presentes actuaciones al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierras y Viviendas a los fines de prosecución del trámite pertinente.

**ARTICULO 6°.-** Regístrese. Tomen conocimiento del SIGAC, Departamentos y Divisiones de la DPRH- agréguese copia al expediente correspondiente. Cumplido, archívese.

Ing. Guillermo A. Sadir

Director

19/22/24 ENE.-

**RESOLUCION N° 008-SUSEPU/2024.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 ENE. 2024.-****Cde. Expte N° 0630-714/2023.****VISTO**

Acta Acuerdo entre la Secretaría de Energía de la Provincia y la Empresa Jujeña de Energía Sociedad Anónima, de fecha 24 de agosto de 2018 referida a la liquidación del CARGO FOPEJ,

Expediente de Referencia, mediante el cual la Empresa Jujeña de Energía SA (EJE S.A.) mediante Nota GAF N° 36/2023 y Nota GC N° 741/2023, que en cumplimiento a lo establecido en la cláusula 2da del Acta Acuerdo firmada el 24/08/2018 eleva rendición allí pactada, y

**CONSIDERANDO**

Que, conforme lo dispuesto por el Decreto 71-ISPTyV-2015, la Secretaría de Energía de la Provincia, tiene entre sus facultades la administración del Fondo Provincial de Energía de Jujuy (FOPEJ), creado por el Artículo 66 de la Ley 4.888, el cual está integrado por:

1. Los montos que corresponden a la Provincia provenientes del Fondo Subsidiario para Compensaciones regionales de tarifas de usuarios finales, previsto en el artículo 70 inc. b) de la Ley Nacional N° 24.065. (Fondo de Compensación Tarifaria).
2. Los montos correspondientes a la Provincia provenientes del Fondo para el Desarrollo Eléctrico del Interior (FEDEI) y, todo otro fondo destinado a la inversión en Infraestructura en el sector eléctrico.
3. Las rentas que pudieran obtenerse por la colocación transitoria de los recursos del Fondo Provincial de Energía Eléctrica de Jujuy (FOPEJ).
4. Las donaciones, legados, aportes y otros recursos no especificados anteriormente, y
5. Los aportes del Estado Provincial.

Que, el Decreto 3526-ISPTyV designa a la Empresa prestataria del servicio de energía eléctrica en la Provincia, EJE SA como agente de percepción del CARGO FOPEJ autorizando a incluir el mismo en las facturas que emita a sus usuarios del servicio de energía, Decreto que cuenta con la debida toma de razón del Tribunal de Cuentas/Auditoría General de la Provincia, conforme Providencia N° 000547 de fecha 29 de mayo del año 2017.

Que, resultó necesario acordar entre la Secretaría de Energía de la Provincia de Jujuy y EJE S.A. los mecanismos de percepción, administración y rendición los Fondos que provienen de los recursos enumerados en el Inciso 4 del Artículo 66 de la Ley N° 4.888, por ello, EJE S.A. percibirá por cuenta de la Secretaría, en carácter de agente de percepción, el CARGO FOPEJ conforme Resolución N° 655 de fecha 25 de julio de 2018 y Anexo único "Determinación del Cargo Tarifario FOPEJ", al que deberá deducirle al importe total percibido mensualmente el costo del Sistema Aislado Provincial.

Que, por cláusula segunda del mencionado acuerdo EJE S.A. deberá informar a la Superintendencia de Servicios Públicos a los (10) diez días subsiguiente al de la liquidación, lo oportunamente acordado, situación no cumplida en la presente rendición por diferencias de interpretaciones, las que se resolvieron luego de reiteradas reuniones con la Distribuidora.

Que, por cláusula cuarta del acuerdo de partes, EJE S.A. deberá enviar a la SUSEPU para su aprobación MENSUAL, la liquidación correspondiente a cada período a partir de las liquidaciones del mes de agosto del año 2018. Del total percibido por EJE S.A. en concepto de CARGO FOPEJ, se deberá deducir el COSTO DEL SISTEMA AISLADO PROVINCIAL y la CUOTA de cancelación de DEUDA DE CONVERGENCIA, la que a la fecha se encuentra cancelada.

Que, la Empresa mediante Nota GAF N° 36/2023, eleva liquidación correspondiente al mes de MAYO 2023, modificada por Nota GC N° 741/2023.

Que, la Gerencia Técnica de Servicios Energéticos ha verificado que los montos que se percibieron en Concepto de Cargo Fopej son los resultantes de la aplicación del Cuadro Tarifario vigente en el periodo de rendición, como así también el costo del Sistema Aislado Provincial (SAP), en informe detallado de fecha 19 de diciembre de 2023, el cual fundamenta los valores rendidos, con las observaciones debidamente justificadas, por Resolución 054-SUSEPU-2023, donde se aprueba para el trimestre Febrero/Abril 2023 el Precio de Referencia de la Energía del Sistema Aislado Provincial PESAP=74,622,44 \$/MWh y el Sobreprecio del Sistema Aislado Provincial SPSAP=2.063,49 \$/MWh; al cual se debe aplicar el Factor de Expansión de Pérdidas en baja tensión y media tensión (FEPBT Y FEPBMT, respectivamente), determinándose los valores a partir del 21 de marzo de 2023 hasta la fecha de la Resolución subsiguiente de aprobación del SPSAP para el trimestre siguiente: Mayo/Julio 2023.

Por todo lo expuesto y en el ejercicio de sus funciones;

**EL DIRECTORIO DE LA SUSEPU  
RESUELVE**





**ARTICULO 1°.-** Aprobar la rendición de lo Percibido en concepto de Cargo FOPEJ, por la suma de PESOS CIENTO CUARENTA MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO CON 48/100 (\$ 140.630.568,48) correspondiente al mes de MAYO/2023 con las siguientes deducciones:

´MAYO 2023	IMPORTE
PERCIBIDO CARGO FOPEJ	\$ 140.630.578,48
COSTO SAP ASOCIADO	-\$ 171.476.461,00
CONSUMO CONVENIO A1°	-\$ 4.252.000,00
GS MAN. A5° DICIEMBRE/22	-\$ 3.785.886,72
GS MAN. A5° ENERO/23	-\$ 3.785.886,72
GS MAN. A5° FEBRERO/23	-\$ 3.785.886,72
<b>RESULTADO FINANCIERO</b>	<b>-\$ 46.455.542,68</b>

Lo que corresponde a 231.069 Facturas de BT y MT y un Total Consumo de 76.395.821,62 KWh.-

**ARTICULO 2°.-** Conforme la aprobación de los conceptos e importes del Artículo 1°, la diferencia a favor de la Distribuidora que asciende a la suma de PESOS CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS CON 68/100 (\$ 46.455.542,68), suma que será compensada por mecanismos a definir, no siendo competencia de ésta Superintendencia establecer dicho procedimiento.-

**ARTÍCULO 3°.-** Publicar en Boletín Oficial. Remitir al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda. Notificar a EJE S.A. Pasar a conocimiento de las Gerencias de Servicios Energéticos y del Usuario. Cumplido archivar.-

Ing. Carlos Alberto Oehler  
Presidente

19 ENE. LIQ. N° 34919 \$750,00.-

**RESOLUCION N° 009-SUSEPU/2024.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 ENE. 2024.-**  
**Cde. Expte N° 0630-715/2023.**

**VISTO:**

Acta Acuerdo entre la Secretaría de Energía de la Provincia y la Empresa Jujeña de Energía Sociedad Anónima, de fecha 24 de agosto de 2018 referida a la liquidación del CARGO FOPEJ,

Expediente de Referencia, mediante el cual la Empresa Jujeña de Energía SA (EJE S.A.) mediante Nota GAF N° 46/2023 modificada por Nota GC N° 742/2023, que en cumplimiento a lo establecido en la cláusula 2da del Acta Acuerdo firmada el 24/08/2018 eleva rendición allí pactada, y

**CONSIDERANDO**

Que, conforme lo dispuesto por el Decreto 71-ISPTyV-2015, la Secretaría de Energía de la Provincia, tiene entre sus facultades la administración del Fondo Provincial de Energía de Jujuy (FOPEJ), creado por el Artículo 66 de la Ley 4.888, el cual está integrado por:

1. Los montos que corresponden a la Provincia provenientes del Fondo Subsidiario para Compensaciones regionales de tarifas de usuarios finales, previsto en el artículo 70 inc. b) de la Ley Nacional N° 24.065. (Fondo de Compensación Tarifaria).
2. Los montos correspondientes a la Provincia provenientes del Fondo para el Desarrollo Eléctrico del Interior (FEDEI) y, todo otro fondo destinado a la inversión en Infraestructura en el sector eléctrico.
3. Las rentas que pudieran obtenerse por la colocación transitoria de los recursos del Fondo Provincial de Energía Eléctrica de Jujuy (FOPEJ).
4. Las donaciones, legados, aportes y otros recursos no especificados anteriormente, y
5. Los aportes del Estado Provincial.

Que, el Decreto 3526-ISPTyV designa a la Empresa prestataria del servicio de energía eléctrica en la Provincia, EJE SA como agente de percepción del CARGO FOPEJ autorizando a incluir el mismo en las facturas que emita a sus usuarios del servicio de energía, Decreto que cuenta con la debida toma de razón del Tribunal de Cuentas/Auditoría General de la Provincia, conforme Providencia N° 000547 de fecha 29 de mayo del año 2017.

Que, resultó necesario acordar entre la Secretaría de Energía de la Provincia de Jujuy y EJE S.A. los mecanismos de percepción, administración y rendición los Fondos que provienen de los recursos enumerados en el Inciso 4 del Artículo 66 de la Ley N° 4.888, por ello, EJE S.A. percibirá por cuenta de la Secretaría, en carácter de agente de percepción, el CARGO FOPEJ conforme Resolución N° 655 de fecha 25 de julio de 2018 y Anexo único "Determinación del Cargo Tarifario FOPEJ", al que deberá deducirle al importe total percibido mensualmente el costo del Sistema Aislado Provincial.

Que, por cláusula segunda del mencionado acuerdo EJE S.A. deberá informar a la Superintendencia de Servicios Públicos a los (10) diez días subsiguiente al de la liquidación, lo oportunamente acordado, situación no cumplida en la presente rendición por diferencias de interpretaciones, las que se resolvieron luego de reiteradas reuniones con la Distribuidora.

Que, por cláusula cuarta del acuerdo de partes, EJE S.A. deberá enviar a la SUSEPU para su aprobación MENSUAL, la liquidación correspondiente a cada período a partir de las liquidaciones del mes de agosto del año 2018. Del total percibido por EJE S.A. en concepto de CARGO FOPEJ, se deberá deducir el COSTO DEL SISTEMA AISLADO PROVINCIAL y la CUOTA de cancelación de DEUDA DE CONVERGENCIA, la que a la fecha se encuentra cancelada.

Que, la Empresa mediante Nota GAF N° 46/2023, eleva liquidación correspondiente al mes de JUNIO 2023, modificada por Nota GC N° 742/2023.

Que, la Gerencia Técnica de Servicios Energéticos ha verificado que los montos que se percibieron en Concepto de Cargo Fopej son los resultantes de la aplicación del Cuadro Tarifario vigente en el periodo de rendición, como así también el costo del Sistema Aislado Provincial (SAP), en informe detallado de fecha 04 de diciembre de 2023, el cual fundamenta los valores rendidos, con las observaciones debidamente justificadas, por Resolución 054-SUSEPU-2023, donde se aprueba para el trimestre Febrero/Abril 2023 el Precio de Referencia de la Energía del Sistema Aislado Provincial PESAP=74,622,44 \$/MWh y el Sobreprecio del Sistema Aislado Provincial SPSAP=2.063,49 \$MWh; al cual se debe aplicar el Factor de Expansión de Pérdidas en baja tensión y media tensión (FEPBT Y FEPBMT, respectivamente), determinándose los valores a partir del 21 de marzo de 2023 hasta la fecha de la Resolución subsiguiente de aprobación del SPSAP para el trimestre siguiente: Mayo/Julio 2023.





Por todo lo expuesto y en el ejercicio de sus funciones;

**EI DIRECTORIO DE LA SUSEPU**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.-** Aprobar la rendición de lo Percibido en concepto de Cargo FOPEJ, por la suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA CON 54/100 (\$ 141.192.380,54) correspondiente al mes de JUNIO/2023 con las siguientes deducciones:

JUNIO 2023	IMPORTE
PERCIBIDO CARGO FOPEJ	\$ 141.192.380,54
COSTO SAP ASOCIADO	-\$ 173.443.133,15
CONSUMO CONVENIO A1°	-\$ 7.477.790,00
GS MAN. A5° MARZO/23	-\$ 3.785.886,72
GS MAN. A5° ABRIL/23	-\$ 3.785.886,72
<b>RESULTADO FINANCIERO</b>	<b>-\$ 47.300.316,05</b>

Lo que corresponde a 227.379 Facturas de BT y MT y un Total Consumo de 74.836.404,93 KWh.-

**ARTÍCULO 2°.-** Conforme la aprobación de los conceptos e importes del Artículo 1°, la diferencia a favor de la Distribuidora asciende a la suma de PESOS CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS MIL TRESCIENTOS DIESEISEIS CON 05/100 (\$47.300.316,05), suma que será compensada por mecanismos a definir, no siendo competencia de ésta Superintendencia establecer dicho procedimiento.-

**ARTÍCULO 3°.-** Publicar en Boletín Oficial. Remitir al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda. Notificar a EJE S.A. Pasar a conocimiento de las Gerencias de Servicios Energéticos y del Usuario. Cumplido archivar.-

Ing. Carlos Alberto Oehler

Presidente

19 ENE. LIQ. N° 34920 \$750,00.-

**RESOLUCION N° 010-SUSEPU/2024.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 ENE. 2024.-**

**Cde. Expte N° 0630-716/2023.-**

**VISTO:**

Acta Acuerdo entre la Secretaría de Energía de la Provincia y la Empresa Jujeña de Energía Sociedad Anónima, de fecha 24 de agosto de 2018 referida a la liquidación del CARGO FOPEJ,

Expediente de Referencia, mediante el cual la Empresa Jujeña de Energía SA (EJE S.A.) mediante Nota GAF N° 47/2023 modificada por Nota GC N° 743/2023, que en cumplimiento a lo establecido en la cláusula 2da del Acta Acuerdo firmada el 24/08/2018 eleva rendición allí pactada, y

**CONSIDERANDO**

Que, conforme lo dispuesto por el Decreto 71-ISPTyV-2015, la Secretaría de Energía de la Provincia, tiene entre sus facultades la administración del Fondo Provincial de Energía de Jujuy (FOPEJ), creado por el Artículo 66 de la Ley 4.888, el cual está integrado por:

1. Los montos que corresponden a la Provincia provenientes del Fondo Subsidiario para Compensaciones regionales de tarifas de usuarios finales, previsto en el artículo 70 inc. b) de la Ley Nacional N° 24.065. (Fondo de Compensación Tarifaria).
2. Los montos correspondientes a la Provincia provenientes del Fondo para el Desarrollo Eléctrico del Interior (FEDEI) y, todo otro fondo destinado a la inversión en Infraestructura en el sector eléctrico.
3. Las rentas que pudieran obtenerse por la colocación transitoria de los recursos del Fondo Provincial de Energía Eléctrica de Jujuy (FOPEJ).
4. Las donaciones, legados, aportes y otros recursos no especificados anteriormente, y
5. Los aportes del Estado Provincial.

Que, el Decreto 3526-ISPTyV designa a la Empresa prestataria del servicio de energía eléctrica en la Provincia, EJE SA como agente de percepción del CARGO FOPEJ autorizando a incluir el mismo en las facturas que emita a sus usuarios del servicio de energía, Decreto que cuenta con la debida toma de razón del Tribunal de Cuentas/Auditoría General de la Provincia, conforme Providencia N° 000547 de fecha 29 de mayo del año 2017.

Que, resultó necesario acordar entre la Secretaría de Energía de la Provincia de Jujuy y EJE S.A. los mecanismos de percepción, administración y rendición los Fondos que provienen de los recursos enumerados en el Inciso 4 del Artículo 66 de la Ley N° 4.888, por ello, EJE S.A. percibirá por cuenta de la Secretaría, en carácter de agente de percepción, el CARGO FOPEJ conforme Resolución N° 655 de fecha 25 de julio de 2018 y Anexo único "Determinación del Cargo Tarifario FOPEJ", al que deberá deducirle al importe total percibido mensualmente el costo del Sistema Aislado Provincial.

Que, por cláusula segunda del mencionado acuerdo EJE S.A. deberá informar a la Superintendencia de Servicios Públicos a los (10) diez días subsiguiente al de la liquidación, lo oportunamente acordado, situación no cumplida en la presente rendición por diferencias de interpretaciones, las que se resolvieron luego de reiteradas reuniones con la Distribuidora.

Que, por cláusula cuarta del acuerdo de partes, EJE S.A. deberá enviar a la SUSEPU para su aprobación MENSUAL, la liquidación correspondiente a cada período a partir de las liquidaciones del mes de agosto del año 2018. Del total percibido por EJE S.A. en concepto de CARGO FOPEJ, se deberá deducir el COSTO DEL SISTEMA AISLADO PROVINCIAL y la CUOTA de cancelación de DEUDA DE CONVERGENCIA, la que a la fecha se encuentra cancelada.

Que, la Empresa mediante Nota GAF N° 47/2023, eleva liquidación correspondiente al mes de JULIO 2023, modificada por Nota GC N° 743/2023.

Que, la Gerencia Técnica de Servicios Energéticos ha verificado que los montos que se percibieron en Concepto de Cargo Fopej son los resultantes de la aplicación del Cuadro Tarifario vigente en el periodo de rendición, como así también el costo del Sistema Aislado Provincial (SAP), que conforme Resolución 054-SUSEPU-2023, se aprueba para el trimestre Febrero/Abril 2023 el Precio de Referencia de la Energía del Sistema Aislado Provincial PESAP=74,622,44 \$/MWh y el Sobreprecio del Sistema Aislado Provincial SPSAP=2.063,49 \$MWh; al cual se debe aplicar el Factor de Expansión de Pérdidas en baja tensión y media tensión (FEPBT Y FEPBMT, respectivamente), determinándose los valores a partir del 21 de marzo de 2023 hasta la fecha de la Resolución subsiguiente de aprobación del SPSAP para el trimestre siguiente: Mayo/Julio 2023.





Por todo lo expuesto y en el ejercicio de sus funciones;

**EL DIRECTORIO DE LA SUSEPU**

**RESUELVE**

**ARTICULO 1°.-** Aprobar la rendición de lo Percibido en concepto de Cargo FOPEJ, por la suma de PESOS CIENTO TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SEIS CON 58/100 (\$ 130.859.706,58) correspondiente al mes de JULIO/2023 con las siguientes deducciones:

A. COSTO SAP ASOCIADO por la suma de \$ 160.952.462,47

B. Convenio de Colaboración Apartado Primero por la suma de \$ 5.646.070,00

**ARTICULO 2°.-** Conforme la aprobación de los conceptos e importes del Artículo 1°, la diferencia a favor de la Distribuidora asciende a la suma de PESOS TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO CON 89/100 (\$ 35.738.825,89), suma que será compensada por mecanismos a definir, no siendo competencia de ésta Superintendencia establecer dicho procedimiento.-

**ARTÍCULO 3°.-** Publicar en Boletín Oficial. Remitir al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda. Notificar a EJE S.A. Pasar a conocimiento de las Gerencias de Servicios Energéticos y del Usuario. Cumplido archivar.-

Ing. Carlos Alberto Oehler

Presidente

19 ENE. LIQ. N° 34921 \$750,00.-

**RESOLUCION N° 011-SUSEPU/2024.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 ENE. 2024.-**

**Cde. Expte N° 0630-717/2023.**

**VISTO:**

Acta Acuerdo entre la Secretaría de Energía de la Provincia y la Empresa Jujeña de Energía Sociedad Anónima, de fecha 24 de agosto de 2018 referida a la liquidación del CARGO FOPEJ,

Expediente de Referencia, mediante el cual la Empresa Jujeña de Energía SA (EJE S.A.) mediante Nota GAF N° 49/2023 modificada por Nota GC N° 744/2023, que en cumplimiento a lo establecido en la cláusula 2da del Acta Acuerdo firmada el 24/08/2018 eleva rendición allí pactada, y

**CONSIDERANDO**

Que, conforme lo dispuesto por el Decreto 71-ISPTYV-2015, la Secretaría de Energía de la Provincia, tiene entre sus facultades la administración del Fondo Provincial de Energía de Jujuy (FOPEJ), creado por el Artículo 66 de la Ley 4.888, el cual está integrado por:

1. Los montos que corresponden a la Provincia provenientes del Fondo Subsidiario para Compensaciones regionales de tarifas de usuarios finales, previsto en el artículo 70 inc. b) de la Ley Nacional N° 24.065. (Fondo de Compensación Tarifaria).
2. Los montos correspondientes a la Provincia provenientes del Fondo para el Desarrollo Eléctrico del Interior (FEDEI) y, todo otro fondo destinado a la inversión en Infraestructura en el sector eléctrico.
3. Las rentas que pudieran obtenerse por la colocación transitoria de los recursos del Fondo Provincial de Energía Eléctrica de Jujuy (FOPEJ).
4. Las donaciones, legados, aportes y otros recursos no especificados anteriormente, y
5. Los aportes del Estado Provincial.

Que, el Decreto 3526-ISPTYV designa a la Empresa prestataria del servicio de energía eléctrica en la Provincia, EJE SA como agente de percepción del CARGO FOPEJ autorizando a incluir el mismo en las facturas que emita a sus usuarios del servicio de energía, Decreto que cuenta con la debida toma de razón del Tribunal de Cuentas/Auditoría General de la Provincia, conforme Providencia N° 000547 de fecha 29 de mayo del año 2017.

Que, resultó necesario acordar entre la Secretaría de Energía de la Provincia de Jujuy y EJE S.A. los mecanismos de percepción, administración y rendición los Fondos que provienen de los recursos enumerados en el Inciso 4 del Artículo 66 de la Ley N° 4.888, por ello, EJE S.A. percibirá por cuenta de la Secretaría, en carácter de agente de percepción, el CARGO FOPEJ conforme Resolución N° 655 de fecha 25 de julio de 2018 y Anexo único "Determinación del Cargo Tarifario FOPEJ", al que deberá deducirle al importe total percibido mensualmente el costo del Sistema Aislado Provincial.

Que, por cláusula segunda del mencionado acuerdo EJE S.A. deberá informar a la Superintendencia de Servicios Públicos a los (10) diez días subsiguiente al de la liquidación, lo oportunamente acordado, situación no cumplida en la presente rendición por diferencias de interpretaciones, las que se resolvieron luego de reiteradas reuniones con la Distribuidora.

Que, por cláusula cuarta del acuerdo de partes, EJE S.A. deberá enviar a la SUSEPU para su aprobación MENSUAL, la liquidación correspondiente a cada período a partir de las liquidaciones del mes de agosto del año 2018. Del total percibido por EJE S.A. en concepto de CARGO FOPEJ, se deberá deducir el COSTO DEL SISTEMA AISLADO PROVINCIAL y la CUOTA de cancelación de DEUDA DE CONVERGENCIA, la que a la fecha se encuentra cancelada.

Que, la Empresa mediante Nota GAF N° 49/2023, eleva liquidación correspondiente al mes de AGOSTO 2023, modificada por Nota GC N° 744/2023.

Que, la Gerencia Técnica de Servicios Energéticos ha verificado que los montos que se percibieron en Concepto de Cargo Fopej son los resultantes de la aplicación del Cuadro Tarifario vigente en el periodo de rendición, como así también el costo del Sistema Aislado Provincial (SAP), que conforme Resolución 244-SUSEPU-2023, se aprueba para el trimestre Mayo/Julio 2023 el Precio de Referencia de la Energía del Sistema Aislado Provincial PESAP=87,405,04 \$/MWh y el Sobrepeso del Sistema Aislado Provincial SPSAP=2.850,99 \$MWh; al cual se debe aplicar el Factor de Expansión de Pérdidas en baja tensión y media tensión (FEPBT Y FEPBMT, respectivamente), determinándose los valores a partir del 21 de marzo de 2023 hasta la fecha de la Resolución subsiguiente de aprobación del SPSAP para el trimestre siguiente.

Por todo lo expuesto y en el ejercicio de sus funciones;

**EL DIRECTORIO DE LA SUSEPU**

**RESUELVE**

**ARTICULO 1°.-** Aprobar la rendición de lo Percibido en concepto de Cargo FOPEJ, por la suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS UNO CON 24/100 (\$ 145.361.701,24) correspondiente al mes de AGOSTO/2023 con las siguientes deducciones:

A. COSTO SAP ASOCIADO por la suma de \$ 168.944.369,91

B. Convenio de Colaboración Apartado Primero por la suma de \$ 6.389.960,00

Lo que corresponde a 232.399 Facturas de BT y MT y un total Consumo de 70.028.204,51 KWh.-

**ARTICULO 2°.-** Conforme la aprobación de los conceptos e importes del Artículo 1°, la diferencia a favor de la Distribuidora asciende a la suma de PESOS VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO CON 67/100 (\$ 29.972.628,67), suma que será compensada por mecanismos a definir, no siendo competencia de ésta Superintendencia establecer dicho procedimiento.-

**ARTÍCULO 3°.-** Publicar en Boletín Oficial. Remitir al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda. Notificar a EJE S.A. Pasar a conocimiento de las Gerencias de Servicios Energéticos y del Usuario. Cumplido archivar.-

Ing. Carlos Alberto Oehler





Presidente

19 ENE. LIQ. N° 34922 \$750,00.-

**RESOLUCION N° 012-SUSEPU/2024.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 ENE. 2024.-**  
**Cde. Expte N° 0630-756-2023**

**VISTO:**

El Decreto N° 501 – ISPTyV “Tarifa Social Residencial”,

El Decreto N° 7615 – ISPTyV “Sistema de Tarifa de Energía Eléctrica con subsidio Provincial, para usuarios categoría T1G, prorrogado por Decreto 8699 – ISPTyV/2023.

Nota Secretaría de Energía de la Provincia de Jujuy N° 3/2023

Nota GC N° 721/2023; y:

**CONSIDERANDO:**

Que, producto del Consenso Fiscal suscripto el 13 de setiembre de 2018, aprobado mediante Ley N° 27.469, se acordó que a partir del 1° de enero de 2019 cada Jurisdicción definirá la tarifa eléctrica diferencial en función de las condiciones socioeconómicas de los usuarios residenciales, asumiendo las erogaciones presupuestarias correspondientes.

Que, el Artículo 4° de la Resolución SGE N°366/2018 de la Secretaría de Gobierno de Energía deroga a partir del 1° de enero de 2019 la Resolución N°1091/2017 de la Ex Secretaría de Energía de la Nación y sus modificatorias, eliminándose de esta manera el subsidio a la Tarifa Social y el Plan estímulo de ahorro de energía por parte de la Ex Secretaría de Energía de la Nación.

Que, conforme la normativa Nacional, y en el marco de la aplicación del Decreto ISPTyV 8675/2019, prorrogado por Decreto ISPTyV 8970/2019 y Decreto ISPTyV 10386/2019, que en su artículo 3° instruye a esta Superintendencia de Servicios Públicos, entre otras cosas, a informar los montos que deberá afrontar el Estado Provincial por la aplicación del subsidio a los usuarios con beneficio de la Tarifa Social. Prorrogando Decreto ISPTyV 8970/19, Decreto ISPTyV 10386/2019 y Decreto N° 501- ISPTyV.

Que, por Decreto ISPTyV 501-ISPTyV de fecha 07 de febrero de 2020 se ratifica la vigencia de la Tarifa Social establecida por Decreto N° 8675-ISPTyV - 2019 y sus complementarios, y se instruye a la Secretaría de Energía y a la SUSEPU a la realización de una campaña intensiva a fin de mantener en forma permanente el reempadronamiento con el objeto de incorporar al beneficio a todos aquellos que lo necesiten y cumplan con los requisitos establecidos.

Que, mediante Decreto N° 332/2022 – Régimen de Segmentación de subsidios, la Presidencia de la Nación establece, a partir del mes de junio de 2022, un régimen de segmentación de subsidios a usuarios y usuarios residenciales de los servicios públicos de energía eléctrica y gas natural por red, con el objeto de lograr valores de la energía razonables y susceptibles de ser aplicados con criterios de justicia y equidad distributiva, lo que deriva en un cambio del criterio del Subsidio de la Provincia de energía eléctrica, aplicándose a los elementos del VAD (Cargo Fijo y Cargo Variable).

Que, por Resolución N° 409-SUSEPU-2023 se aprueba el Cuadro Tarifario de EJE SA, que tendrá vigencia a partir del 1 de noviembre 2023 al 31 de enero del año 2024, y que en materia de Tarifa Social se establece en \$ 0,00 los Cargos Fijos de las Categorías TS1, TS2, TS3 y TS4, y una detracción para los Cargos por Uso de Red de Energía, también para las Categorías TS1, TS2, TS3 Y TS4.

Que, en el contexto mencionado, el Gobierno ha dispuesto la creación de sistema de tarifas con subsidios específicos y con carácter transitorio para los diferentes sectores económicos.

Que, por Resolución N° 76-SUSEPU-2020 se aprobaron los valores para la aplicación de la Tarifa T1G\_S.

Que, pese al fin de la emergencia generada por la pandemia, el Estado Provincial advierte que existen algunas actividades económicas, tales como comercios, pequeñas industrias, emprendimientos productivos, servicios, entre otros, que aún se encuentran en situación de vulnerabilidad económica, por lo que resulta equitativo que sean asistidas transitoriamente mediante una política de subsidio a la Tarifa de Energía Eléctrica.

Que, en este sentido, resulta razonable implementar una tarifa de subsidios para ser asignada a los servicios categorizados actualmente como T1G, creando el Sistema de Tarifa de Energía Eléctrica con Subsidio Provincial por el plazo de seis meses, para los usuarios T1G con vigencia a partir del 1° de enero de 2023, mediante Decreto N° 7615-ISPTyV-2022, prorrogado por Decreto N° 8699/2023 hasta el 31 de diciembre de 2023.

Que, por Nota N° 3 del año 2023 de la Secretaría de Energía de la Provincia instruye a la SUSEPU a aplicar un subsidio consistente en el 50 % del cargo fijo a los servicios de la categoría T1G cuya demanda no supere los 1.000 KWH-mes a partir de la facturación realizada el 1° de enero del año 2023.-

Que, teniendo en cuenta lo citado precedentemente, EJE S.A. eleva Nota GC N° 721/2023 presentando Rendición de costos de la energía correspondientes a las diferentes categorías de la Tarifa Subsidiada, correspondientes al mes de NOVIEMBRE del año 2023, la que asciende a la suma de \$ 89.838.358,20, conforme el siguiente detalle:

TARIFA	N° de FACTURAS	N° de SERVICIOS	SUBSIDIOS
			NOVIEMBRE/23
CBYP	357	186	\$ 355.249,00
	20.501	12.097	\$ 20.415.207,00
T1TS	51.739	25.872	\$ 69.067.902,20
TOTALES	72.597	38.155	\$ 89.838.358,20

Que, la Gerencia de Servicios Energético elaboró el informe correspondiente, concluyendo que el volumen de energía aplicado a la Tarifa Social para el mes de NOVIEMBRE 2023 alcanzó la suma de \$ 89.838.358,20.

Por todo lo expuesto y en el ejercicio de sus funciones:

**EL DIRECTORIO DE LA SUSEPU**

**RESUELVE**

**ARTICULO 1°**- Aprobar la rendición de costos de la energía correspondientes a las diferentes categorías de la Tarifa Social Residencial y Generales en el marco de la normativa legal vigente y modificatorias, correspondiente al mes de NOVIEMBRE de 2023, por la suma de \$ 89.838.358,20 (PESOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 20/100), conforme el siguiente detalle:







TARIFA	N° de FACTURAS	N° de SERVICIOS	SUBSIDIOS
			NOVIEMBRE/23
CBYP	357	186	\$ 355.249,00
TIGS	20.501	12.097	\$ 20.415.207,00
TITS	51.739	25.872	\$ 69.067.902,20
TOTALES	72.597	38.155	\$ 89.838.358,20

**ARTÍCULO 2°.-** Publicar en Boletín Oficial. Remitir al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda. Notificar a EJE S.A. Pasar a conocimiento de las Gerencias de Servicios Energéticos y del Usuario. Cumplido archivar.-

Ing. Carlos Alberto Oehler

Presidente

19 ENE. LIQ. N° 34923 \$750,00.-

## MUNICIPIOS - COMISIONES MUNICIPALES

### MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY

DECRETO N° 0118.24.007.-

EXPEDIENTE N° 16-794-2024-1.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 ENE. 2024.-

**VISTO:**

Las actuaciones iniciadas por la Dirección General de Compras y Suministros, referente a la adquisición de calzado año 2024 destinado al personal que presta servicios en las diferentes U.D.O. dependientes de este Municipio; y

**CONSIDERANDO:**

Que, al efecto a fs. 07 y 08 obra incorporado el correspondiente Pedido de Provisión N° 10-18-2024 para la provisión del artículo requerido;

Que, la Dirección General de Compras y Suministros procedió a la confección del respectivo Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares más Anexo I para el llamado a Licitación Pública N° 01/2024, referente a la "ADQUISICION DE CALZADO AÑO 2024 DESTINADO AL PERSONAL QUE PRESTA SERVICIOS EN LAS DIFERENTES U.D.O. DEPENDIENTES DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY", cuyas propuestas serán abiertas el día 09 de Febrero de 2024 a Hs. 10:00 en el Salón de los Intendentes, Primer Piso o siguiente día hábil si este fuere feriado;

Que, a fs. 01 la Dirección General de Compras y Suministros destaca que en el caso de modificarse el contexto económico actual de nuestro país queda abierta la posibilidad de compulsar la adquisición de otras cantidades del bien objeto de la presente licitación;

Que, continuando con la tramitación correspondiente la Dirección General de Presupuesto elevará informe presupuestario expresando que para dicha erogación se cuenta con reserva interna de crédito presupuestario en la partida específica;

Por ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Apruébese el llamado a **Licitación Pública N° 01/2024**, para la "ADQUISICION DE CALZADO AÑO 2024 DESTINADO AL PERSONAL QUE PRESTA SERVICIOS EN LAS DIFERENTES U.D.O. DEPENDIENTES DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY", cuya apertura de ofertas se realizará el día 09 de Febrero de 2024, a horas 10:00 o siguiente día hábil si este fuere feriado en el Salón de los Intendentes de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy, sito en Avda. El Éxodo N° 215 de esta Ciudad, Primer Piso, imputándose dicha erogación en la partida presupuestaria específica.-

**ARTICULO 2°.-** Apruébese el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares más Anexo I, que eleva la Dirección General de Compras y Suministros de esta Municipalidad, cuya contratación se realizará bajo las condiciones descriptas por dicha U.D.O..-

**ARTICULO 3°.-** Las propuestas recepcionadas serán presentadas hasta una hora antes de la apertura de sobres y deberán presentarse en sobre cerrado en forma clara y legible, sin raspaduras ni enmiendas junto con las muestras adjuntas a la oferta con la descripción y/o especificación técnica correspondiente en caja/s cerrada/s, que deberán cumplir con las mismas especificaciones del sobre de oferta en la Dirección General de Compras y Suministros de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy, los que serán abiertos el día y hora indicado en el artículo primero, en presencia de los funcionarios competentes y los interesados que deseen participar.-

**ARTICULO 4°.-** El Pliego de Bases y Condiciones Generales se encontrará para consulta, visita y adquisición, a partir de la publicación del decreto de Llamado a Licitación Pública N° 01/2024, a disposición de los interesados en la Dirección General de Compras y Suministros, sito en Avda. El Éxodo N° 215 de lunes a viernes de 9 a 13 hs.-

**ARTICULO 5°.-** Por intermedio de la Dirección General de Compras y Suministros, procédase facultativamente a remitir las correspondientes invitaciones a las firmas proveedoras para participar del presente Llamado a Licitación Pública N° 01/2024.-

**ARTICULO 6°.-** Confórmese la Comisión de Preadjudicación para el estudio y evaluación de las propuestas a presentarse en la Licitación Pública N° 01/2024, referente a la "ADQUISICION DE CALZADO AÑO 2024 DESTINADO AL PERSONAL QUE PRESTA SERVICIOS EN LAS DIFERENTES U.D.O. DEPENDIENTES DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY", la que estará integrada por los funcionarios de la Dirección General de Compras y Suministros, Procuración Municipal, Secretaría de Hacienda, Secretaría de Obras Públicas, Secretaría de Servicios Públicos y Secretaría de Gobierno.-

**ARTICULO 7°.-** Publíquese en el Boletín Oficial Provincial por el término de tres (3) días y por dos (2) días en dos (2) diarios de mayor circulación local, debiendo la Coordinación General de Comunicación remitir la correspondiente orden de publicidad como así también deberá realizar la respectiva publicación





en el Boletín Oficial Digital Municipal. Cumplido derívase a sus efectos a la Dirección General de Auditoría Interna, Dirección General de Compras y Suministros, Procuración Municipal, Secretaría de Hacienda, Secretaría de Obras Públicas, Secretaría de Servicios Públicos y Secretaría de Gobierno.-

Arq. Raúl E. Jorge  
Intendente  
19/22/24 ENE. S/C.-

### **CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA QUIACA**

#### **ORDENANZA N° 10/2023.-**

##### **VISTO**

La necesidad de actualizar la Ordenanza Impositiva N° 2022 y

##### **CONSIDERANDO**

Que, es indispensable su rápida vigencia por cuanto la Municipalidad se halla abocada a una mejor recaudación.

Que teniendo en cuenta que los valores de cobro se venían realizando mediante ordenanzas impositivas del año 2013 y 2022.

Que es facultad de este cuerpo actualizar los importes de cobro, para los servicios que presta el municipio y los que sean de competencia de la jurisdicción de la Municipalidad de la Quiaca.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por el artículo 66 de la Ley Orgánica de Municipios N° 4466/1989; constitución Provincial y Reglamento interno.

#### **EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA QUIACA SANCIONA CON FUERZA DE**

##### **ORDENANZA N° 10/2023**

**ARTÍCULO 1:** APRUEBESE la ordenanza Impositiva año 2024 que consta de 37 fojas, la cual tendrá vigencia desde la fecha de su promulgación, por los motivos expuestos en el exordio de la presente.-

**ARTÍCULO 2:** DERÓGUESE toda disposición que se oponga a la presente.-

**ARTÍCULO 3:** COMUNIQUESE al departamento ejecutivo a los fines que corresponda, ENVIESE copia a los organismos pertinentes.-

**ARTÍCULO 4:** NOTIFIQUESE, publíquese, cumplido archívese.-

Sala de sesiones, 28 Diciembre de 2023.-

Trinidad Taboada  
Presidente

#### **EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA QUIACA SANCIONA LA SIGUIENTE**

##### **ORDENANZA IMPOSITIVA**

**ARTÍCULO 1°:** Los tributos que establezca la Municipalidad de la Ciudad de La Quiaca, se regirán por las disposiciones de ésta Ordenanza y las disposiciones complementarias que en su consecuencia se dicten. Las denominaciones empleadas en esta Ordenanza y las ordenanzas tributarias especiales que en su defecto se dicten para designar los tributos, tales como: impuestos, tasas, contribuciones, derechos, gravámenes, cánones o cualquier otra similar, deben ser entendidos como genéricas, sin que impliquen caracterizarlos ni establecer su naturaleza jurídica.

**ARTÍCULO 2°.-** Ámbito. Esta Ordenanza y las ordenanzas tributarias especiales que se dicten con posterioridad resultarán aplicables a los hechos imponible producidos o cuyos efectos deban producirse dentro del territorio de la Municipalidad de la Ciudad de La Quiaca, conforme su delimitación legal.

**ARTÍCULO 3°:** Fijase la Unidad Tributaria (UT) como unidad de medida de los tributos y multas contravencionales, el valor del litro de Nafta Súper, fijada por YPF.

**ARTÍCULO 4°:** Intereses resarcitorios. La falta total o parcial de pago de los tributos, como así también de los anticipos, pagos a cuenta, cuotas, retenciones, percepciones, recaudaciones, multas contravencionales o tributarias dentro de los plazos establecidos al efecto, hace surgir sin necesidad de interpelación alguna la obligación de abonar juntamente con aquellos un interés resarcitorio mensual del diez por ciento (10%).

**ARTÍCULO 5°:** Intereses punitorios. Cuando sea necesario recurrir a la vía judicial para hacer efectivo el cobro de los créditos a favor de la Municipalidad de la Ciudad de La Quiaca y de las multas tributarias o contravencionales, los importes respectivos devengarán un interés punitorio computable desde la fecha de iniciación del juicio de apremio hasta la de efectivo pago. La tasa de interés punitorio será equivalente al (50%) cincuenta por ciento de la tasa activa del Banco Nación Argentina.

**ARTÍCULO 6°:** Esta ordenanza entrara en vigencia desde el día de su publicación.

##### **PRIMERA PARTE:**

#### **IMPUESTOS A LOS JUEGOS DE AZAR, A LOS ESPECTACULOS PUBLICOS Y EL ESPARCIMIENTO**

##### **TITULO PRIMERO**

#### **IMPUESTOS A LOS JUEGOS AL AZAR**

**ARTICULO 7°:** Las alcúotas que corresponden a esta Contribución son los que se fijan a continuación:

- 10% sobre el total del precio de venta por el total de los números a venderse de toda entrada a espectáculos, comidas con sorteos o actos similares en cuyo precio se incluya el derecho de adquiriente a participar en el sorteo de una o más cosas;
- 10% sobre el total del precio de venta, por el total de los números a venderse de Bingos, Rifas, Bonos, Contribución y similares en los que se establecen premios emitidos dentro del Ejido Municipal y c) 10% sobre los emitidos fuera del Ejido Municipal;
- 10% sobre el total del precio de venta por el total de los números a venderse de Loterías, lotas y otros juegos de azar. Las Entidades deportivas y demás Instituciones sin fines de lucro podrán gozar de una bonificación de hasta del 20% del impuesto determinado en este artículo por el cual deben acreditar el carácter invocado.

##### **TITULO SEGUNDO**

#### **CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA DIVERSION Y LOS ESPECTACULOS PUBLICOS**

**ARTICULO 8°:** Derecho de Espectáculo o Diversión: Los espectáculos públicos o divertimentos permanentes u ocasionales abonaran la Contribución que se fija a continuación:

- 6% sobre el importe del total de las entradas de acceso y de las entradas a juegos manuales, mecánicos, electrónicos o similares de funciones de parques de diversiones u otras atracciones análogas.
- 10% sobre el importe del total de las entradas vendidas de cines, circos y parques infantiles.





- c) 10% sobre el importe del total de las entradas vendidas de espectáculos culturales, folclóricos, festivales musicales y obras de cualquier tipo, espectáculos de teatro, danza, etc.
- d) 10 % sobre el importe del total de las entradas vendidas por baile público, espectáculo musical y/o artístico o actividades similares que se cobre entrada realizados con fines de lucro en Locales Bailables, Clubes, Confeiterías bailables, Boliches o Discotecas, Pubs, Karaokes y similares; o en su defecto un mínimo de 30 UT por evento para locales de menos de 200 personas de capacidad y de 80 UT para locales que superen esa capacidad.
- e) Sobre el importe para eventos bailables de las Fiestas Carnestolendas realizadas con fines de lucro en Locales, Clubes, Confeiterías Bailables, Boliches o Discotecas, Pubs; Karaokes, que abarque desde jueves de compadres hasta el sábado Carnaval chico, las comparsas y/o agrupaciones, Comisión de Comparsa, abonaran por dicho periodo por evento 20 UT.
- f) 15 UT por baile público, espectáculo musical y/o artístico o actividades similares que se cobre entrada realizados sin fines de lucro y en forma no habitual en Locales, Clubes, Confeiterías bailables, Boliches o Discotecas, Pubs, Karaokes, y similares, organizados por instituciones o asociaciones sin fines de lucro para un fin específico y comprobado (actas, etc.).
- g) 15 UT por baile público o familiar, espectáculo musical y/o artístico o actividades similares en donde no se cobre entrada, realizados sin fines de lucro en clubes de asociaciones o similares.
- h) 20 UT mensuales cuando no se cobren entradas, consumición mínima, derecho de espectáculo o similar, para Confeiterías bailables, Boliches o Discotecas, Pubs, Karaokes y similares por la realización de bailes, funciones artísticas, variedades o similares.
- i) 30 UT mensuales cuando se cobren entradas, consumición mínima, derecho de espectáculo o similar, para Confeiterías bailables, Boliches o Discotecas, Pubs, Karaokes y similares por la realización de bailes, funciones artísticas, variedades o similares.
- j) 20 UT por día de ocupación, uso del dominio público para instalación de estructuras, cines, circos y parques infantiles.

El pago deberá efectuarse en los casos:

- A), B), C) Y D) de acuerdo a la liquidación efectuada por la Dirección de Rentas, dentro de las 48 horas de realizado de realizado el evento,  
E) y F) con 5 días de anticipación a la realización del evento que se trate.  
G), H), I) hasta el 15 de cada mes.

**ARTICULO 9°:** Por las actividades de recreación diversiones y entretenimientos desarrollados en lugares habilitados a tal fin en el Ejido Municipal, pagaran mensualmente:

- a) 25 UT, locales de diversiones, juegos electrónicos o manuales, locales con billares y similares.  
b) 15 UT, locales de internet o similares con hasta 10 máquinas.  
c) 20 UT, locales de internet o similares con más de 10 máquinas.

**ARTICULO 10°:** En todos los espectáculos públicos o eventos particulares, por bailes públicos y espectáculos musicales y/o artísticos o actividades similares realizados u organizados por particulares, instituciones o empresarios, deberán abonar el 10 % sobre el importe total del contrato rubricado con artistas, músicos y/o conjuntos locales o que provengan de otras jurisdicciones.

**ARTICULO 11°:** Plazo e Incumplimiento: Teniendo un plazo de 48 horas hábiles para presentarlo y en el caso que no se presenten los mismos y la Municipalidad tome conocimiento de forma fehaciente deberán abonar una multa equivalente a 50 UT.

En todos los casos, en que se exija o no el pago de una entrada, derecho de espectáculo, consumición mínima, bono contribución y/o cualquier forma de recepción que, de derecho a acceso o permanencia en el espectáculo o local, los contribuyentes deberán efectuar el pago de Tasa respectiva.

**ARTICULO 12°:** Tasa extraordinaria: En caso de espectáculos públicos, fiestas patrias, eventos culturales y/o turísticos que importe movimiento masivo de personas, se faculta a la Municipalidad de la Quiaca a establecer una tasa extraordinaria para atender las mayores erogaciones que importe la prestación del servicio de recolección de residuos y la conservación de la vía pública, dicha tasa deberá ser abonada por el organizador y por todos los comerciantes que posean un comercio de venta de mercaderías con acceso a la vía pública y funcionen durante el evento extraordinario. Facúltese al Ejecutivo municipal reglamentar la aplicación de este artículo y a fijar el monto que deberán abonar los comerciantes por la explotación de su actividad.

## SEGUNDA PARTE

### IMPUESTOS Y TASAS A LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS TITULO PRIMERO

#### TASAS POR INSPECCION Y SERVICIOS A CONCESIONARIOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS. EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO, MEDIANA Y LARGA DISTANCIA

**ARTICULO 13°:** Las Empresas concesionarias del Servicio público de Transporte de pasajeros, tributarán por esta tasa el 15% sobre el valor de los pasajes o boletos vendidos con excepción del boleto escolar o estudiantil. En el caso de implementarse el sistema de boleto electrónico u otra modalidad que no contemple la provisión de boletos por parte de la comuna, la base para determinar la tasa se determinará por declaración jurada de las ventas mensuales de pasajes vendidos, las que estarán sujetas a control de la Dirección general de Rentas, según disposiciones reglamentarias vigentes.

## TITULO SEGUNDO

### EMPRESAS DE TRANSPORTES SEMI PUBLICO URBANO, MEDIANA Y LARGA DISTANCIA

**ARTICULO 14°:** Los servicios semi públicos de transportes de pasajeros, tributarán de acuerdo a la siguiente escala, por cada unidad:

- a) 25 UT por transporte de larga distancia internacional de personas de tránsito por el Ejido Municipal.  
b) 20 UT, por mes adelantado por tráfico para transporte de viajes especiales, contratados y/o turismo o similares que superen los 280 km.  
c) 15 UT, por mes adelantado por tráfico para transporte de viajes especiales, contratados y/o turismo o similares hasta los 280 km.  
d) 20 UT, por mes adelantado por Taxis.  
e) 20 UT, por mes adelantado por remises.

**ARTICULO 15°:** Plazo, Pago e incumplimiento: El plazo para el pago será hasta los días cinco (5) de cada mes. La falta de pago en término suspenderá la licencia para la prestación del servicio automáticamente sin necesidad de notificación alguna y hasta el día de la cancelación de la tasa más una Multa de dos veces el valor del tributo correspondiente.

**ARTICULO 16°:** Todos los vehículos que presten servicios en el Ejido Municipal deberán tener ingresados en tiempo y forma las percepciones del Impuesto al Uso de Servicios públicos de transporte y vigente el Servicio de Fiscalización y la Inspección Técnica Vehicular.

## TERCERA PARTE

### CONTRIBUCIONES Y TASAS QUE INCIDEN SOBRE LOS DOMICILIOS PARTICULARES

#### TITULO PRIMERO

#### CONTRIBUCIONES POR MEJORAS Y OBRAS

**ARTICULO 17°:** Clasificación: Se establecen las siguientes Contribuciones Especiales de Mejoras y Obras efectuadas total o parcialmente por la Municipalidad de La Quiaca:

- a) Ejecución de Obras e Instalaciones.  
b) Pavimentación y repavimentación urbana.





- c) Condón cuneta, apertura, remodelación o ensanchado de calles, avenidas o vías públicas.
- d) Construcción de puentes, plazas, parques, pasos, etc.
- e) Implementación de servicios públicos: tendido de redes de electricidad, agua potable, gas natural y/o cloacas, luz de mercurio o sodio.
- f) Construcción de veredas.
- g) Limpieza y cercado de baldíos.
- h) Otras no clasificadas en otra parte.

**ARTICULO 18°:** Base Imponible: Costo de la obra respectiva prorrateado entre las propiedades beneficiadas, en la forma y proporción que se establece en esta Ordenanza.

**ARTICULO 19°:** Mejoras y Obras urbanas: El costo de los incisos a) al d) se distribuirán de la siguiente manera:

- a) 20% del costo total de la obra será financiado por la Municipalidad con recursos de su presupuesto, independientes de esta contribución.
- b) 30% será prorrateado entre las propiedades frentistas sin excepción en proporción a los metros cuadrados lineales de los frentes.
- c) 50% será prorrateado entre todas las propiedades frentistas sin excepción, en proporción a su valor fiscal vigente.
- d) Si una propiedad diere frente a dos o más vías públicas, su área se dividirá proporcionalmente a dichos frentes, tantas partes como vías, para repartir entre ellas el costo de la obra.

**ARTICULO 20°:** Mejoras y Obras en Zonas no Urbanas del Ejido Municipal: El costo de los incisos a) al e) realizados por la Municipalidad, se distribuirá entre todas las propiedades, sin excepción alguna, existentes dentro de las zonas de beneficio, cuyo ámbito deberá ser declarado en todos los casos por el Departamento Ejecutivo, con la influencia económica de la Obra. En todos los casos, la zona de beneficio, deberá ser dividida entre sus zonas de influencia decreciente, determinada a juicio del departamento Ejecutivo procediéndose a distribuir el costo directo de la obra, en las siguientes proporciones:

- a) 30% a cargo de la Municipalidad.
- b) 40% entre las propiedades, o las partes de las mismas, ubicadas dentro de la primera sub-zona: frentistas.
- c) 20% entre las propiedades o las partes de las mismas, ubicadas dentro de la segunda sub-zona: radio de 100 mts.
- d) 10% entre las propiedades, o la parte de las mismas, ubicadas dentro de la tercera sub-zona: Radio 200 mts a 300 mts en caso de avenidas.

La parte del costo debe repartirse en cada sub zona lo será en proporción al valor fiscal vigente de la propiedad.

**ARTICULO 21°:** Costo de Cercas, Veredas y Limpieza de Baldíos: realizados por la Municipalidad, será reembolsado al 100% por el propietario del inmueble. En el caso de Baldíos abandonados por sus propietarios que se encuentren sin limpiar, se aplicara una multa adicional a discreción del Ejecutivo Municipal.

**ARTICULO 22°:** Obras Intermunicipales: para las obras de carácter intermunicipal, podrán celebrarse convenios por la aplicación de la contribución de acuerdo con esta Ordenanza.

**ARTICULO 23°:** Costo de Obras en Zonas de Beneficio fuera del Ejido Municipal: Cuando la Municipalidad ejecute una obra que beneficie en forma directa o indudable, a propiedades, ubicadas fuera de su jurisdicción y si mediare un convenio con la Municipalidad, donde se encuentran dichas propiedades, podrá aplicarse el régimen establecido en esta ordenanza. Si no mediare dicho convenio con la Municipalidad limítrofe, el caso será sometido a resolución del poder ejecutivo de la provincia, previo informe de la Municipalidad ejecutante, cuyo pronunciamiento será definitivo sobre si corresponde ampliar la zona de beneficio.

**ARTICULO 24°:** Determinación de Costo: Los costos de las mejoras y obras, cuyo reembolso permite esta ordenanza son los siguientes:

- a) El costo directo de ejecución de las obras sea por contrato o por administración.
- b) Los gastos por estudio, ingeniería e inspección, proyecto y mayores costos en su caso, siempre que guarden una razonable proporción con el costo total.
- c) El interés de financiamiento del capital utilizado para adelantar los fondos necesarios para la ejecución de la obra.

**ARTICULO 25°:** Gastos generales. En ningún caso se incluirán en el costo, los gastos generales de administración mantenimiento y depreciación de las obras que se reembolsan mediante esta contribución.

## TITULO SEGUNDO

### TASA POR BARRIDO, LIMPIEZA, EXTRACCION DE RESIDUOS, CONSERVACION DE LA VIA PUBLICA Y OTROS SERVICIOS

**ARTICULO 26°:** Base Imponible: constituida por el mayor valor entre la Valuación Fiscal del inmueble establecido anualmente por la Dirección de Inmuebles de la provincia y las siguientes valuaciones mínimas:

- 1) Inmuebles cuyo frente es hasta 10 metros lineales de frente se establece un valor de \$600.000.
- 2) Inmuebles cuyo frente es mayor a 10 metros lineales se incrementará a la valuación mínima del ítem 1) la suma de \$60.000.

**ARTICULO 27°:** Categorías: Entiéndase por propiedades de:

- 1) 1° Categoría: las ubicadas en Avenidas y Calles pavimentadas de la Zona 1.
- 2) 2° Categoría: las ubicadas en Avenidas y calles pavimentadas o adoquinadas de la zona 2.
- 3) 3° Categoría: las ubicadas en calles o avenidas sin pavimentadas de la Zona 1 y 2.
- 4) 4° Categoría: las ubicadas en Zona 3. Zonas de acuerdo a la Ordenanza N°54/2016.

**ARTICULO 28°:** Alícuotas: a la base imponible se le aplicara las siguientes alícuotas según las categorías:

- A) 0,09 % 1° categoría.
- B) 0,075 % 2° categoría.
- C) 0,057 % 3° categoría.
- D) 0,05 % 4° categoría.
- E) 0,045 % 5° categoría.

**ARTICULO 29°:** Recargos: Sobre el importe que corresponda se aplicaran los siguientes recargos:

- A) 25% cuando el inmueble fuera destinado a renta para casa habitación.
- B) 50% cuando el inmueble fuera destinado al comercio en cualquiera de sus formas.
- C) 50% cuando el inmueble fuera baldío ubicado en avenida o calle con pavimento.
- D) 150% cuando el inmueble fuera baldío ubicado en avenida o calle con pavimento.

## TITULO TERCERO

### TASA QUE INCIDE SOBRE LA CONSTRUCCION Y OBRAS PRIVADAS Y FRACCIONAMIENTO DE PARCELAS

**ARTICULO 30°:** Rebajas: Sobre el importe que corresponda se aplicara la siguiente rebaja de hasta el 50% del valor de la construcción en casa de vieja data que tengan más de 30 años de existencia y contruidos con material de adobe, siempre que pueda demostrarse en forma fehaciente su antigüedad (ej. Planos, informe)

**ARTICULO 31°:** Registros. Para la prestación de servicios para la construcción y/o realización de trabajos de construcción en el Ejido Municipal, se deberá cumplimentar los requisitos de inscripción que establezca la Dirección de rentas en los siguientes Registros:





- 1.- Registros de Constructoras o Contratistas de Obras para toda persona o empresa domiciliada en La Quiaca, que realicen construcciones en forma regular, debiendo abonar por su registro:
- Empresas o Personas Jurídicas 25 UT.
  - Cooperativas de trabajo 20 UT.
  - Unipersonales 15 UT.
- 2.- Registros de Constructoras o Contratistas de Obras eventuales de otra jurisdicción que realicen construcciones en forma eventual debiendo abonar por su registro anual:
- Empresas o Personas Jurídicas 40 UT.
  - Cooperativas de Trabajo 35 UT.
  - Unipersonales 30 UT.

#### CUARTA PARTE

#### TASAS Y CANONES QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL INDUSTRIAL O DE SERVICIOS

##### TITULO PRIMERO

##### TASA DE REGISTRO DE HABILITACION DE LOCALES DE COMERCIO INDUSTRIAS O DE SERVICIOS

**ARTICULO 32°:** Fíjese la siguiente escala para el cobro de tasas de registro de habilitación de locales y establecimientos destinados al comercio, a la industria y a servicios. La tasa mínima que se deberá abonar por habilitación para iniciar la actividad en el local según corresponda:

RUBRO	ZONA 1	ZONA 2	ZONA 3
1 Servicios Monotributistas	70 UT	60 UT	50 UT
2 Locaciones Monotributistas	80 UT	85 UT	75 UT
3 Servicios y Locaciones IVA R. Insc./Exentos	150 UT	140 UT	130 UT
4 Industrias Monotributistas	80 UT	70 UT	60 UT
5 Industrias IVA R. Insc./Exentos	150 UT	140 UT	130 UT
6 Comercios Minoristas Monotributistas	100 UT	90 UT	80 UT
7 Comercios Minoristas IVA R. Insc./Exentos	110 UT	100 UT	90 UT
8 Comercios mayoristas Monotributistas	200 UT	190 UT	180 UT
9 Comercios Mayoristas IVA R. Insc./Exentos	250 UT	240 UT	230 UT

Zonas establecidas de acuerdo a la zona Comercial definida por la Ordenanza N° 54/2016.- Para los rubros mayoristas y/o corralones se adicionará el 50% en la liquidación para la habilitación. La totalidad de los requisitos a cumplimentar para la habilitación del local de todos los rubros y actividades serán de acuerdo a las establecidas por resolución de la Dirección de Rentas del Municipio en acuerdo con las normas correspondientes y bromatológicas vigentes.

**ARTICULO 33°:** Las personas físicas y/o Jurídicas que desean habilitar comercios mayoristas deberán acreditar su residencia en la ciudad y contar con cinco años continuos e ininterrumpidas de permanencia en la ciudad, todo ello debidamente acreditado.

**ARTICULO 34°:** Le omisión y/o evasión de los requisitos implementados por los regímenes de control establecidos en la presente serán multados y remitidos previa acta de infracción al Juzgado de Faltas, a los fines de su procedimiento, aplicándose una multa que equivale al veinte por ciento (20%) del valor total de la factura que presente el comerciante. En caso de hacerse observaciones a las facturas presentadas por el interesado, por emisión fraudulenta (montos no reales con relación a la mercadería declarada, destinatarios o datos no sinceros, entre otros a discreción de la autoridad recaudadora) se aplicará una multa agravada del 50%.-

**ARTICULO 35°:** El personal de la Dirección de Bromatología en el momento de realizar la inspección de camiones que transporten carne vacuna, avícola, ovina, porcina y otras; deben estar debidamente equipados con los uniformes correspondientes y las medidas de protección adecuada, respetando las normativas Vigentes.

**ARTICULO 36°:** Cobra por Utilización de la Vía Pública:

- 1) Camión de Carga Internacional 28 UT.
- 2) Camión de Carga de Transporte de sustancias peligrosa, Residuos Patógenos. 30 UT.
- 3) Camiones chicos, Combis, Buses Turísticos, y similares. 10 UT.
- 4) Ómnibus o Buses de Paso Internacional Ingreso 32 UT.
- 5) Camión de carga semis o chasis con acoplado 25UT

Nota: el valor resultante del producto de la unidad deberá ser redondeado a un número entero próximo inmediato múltiplo de 10.

**ARTICULO 37°:** Los vehículos que hayan ingresado a la ciudad por pasos no Habilitados serán retenidos y/o conducido por Personal de la Dirección de Tránsito al canchón de Obras públicas para resguardo, hasta abonar la multa correspondiente al 20% del valor de la mercadería, según la factura correspondiente por la carga. El cargo por día de estadía será de 20 UT.-

**ARTICULO 38°:** Incorpórese al Código de Faltas con respecto a la autoridad competente autorizándose a la Dirección de Rentas y de Tránsito para el cumplimiento efectivo de la normativa.-

**ARTICULO 39°:** Establézcase el destino específico de la recaudación de este tributo de la Siguiente manera:

- 1) 60% Obras Publicas de la Ciudad de La Quiaca.
- 2) 20% Asistencia Social.
- 3) 10% Destinado a Seguridad Pública.
- 4) 10% destinado a los fines que se considere necesarios según Poder Ejecutivo.

**ARTICULO 40°:** Superficie: los importes de las tasas de la tasa de los artículos anteriores corresponden a superficie de hasta 70 mt2 (esto es: valor a incrementar por cada metro cuadrado excedente a los 70 metros cuadrados), igual importe de la tasa correspondiente a inspección y plano aprobado por la Dirección de Obras públicas del municipio. Conforme Ordenanza N° 035/2022. Superficie mínima para comercios o industrias mayoristas.

- a) El local comercial deberá contar con 70 mts2, en un solo espacio único y planta baja. Entendiéndose por espacio único, a una habitación sin divisiones.
- b) Los depósitos también serán de un espacio único de 70 mts2.- El local comercial y/o sucursal de comercio o industrias mayoristas que cuenten con deposito del mismo deberá contar con una superficie mínima de 70 mts2 para la entrega de mercadería a nombre del titular con habilitación independiente del local comercial: y en un domicilio distinto al mismo no podrán ser habilitados con una superficie mínima de 40 mts2 (pagando la tasa mínima por 70mts2).- La superficie mínima para mayoristas y demás actividades, serán de la Ciudad de La Quiaca, de acuerdo con las normas correspondientes y bromatológicas vigentes. Todas las habilitaciones, sucursales de anexos o depósitos deben tener al día los impuestos de la casa madre. Los contribuyentes que deseen habilitar otro comercio y/o rubro distinto deberán tener los impuestos correspondientes de todas sus actividades comerciales al día o dar cierre correspondiente a la actividad previa. Además, debe contar con un certificado de libre deuda municipal (juzgado de falta, limpieza y extracción de residuos y sección automotores)

**ARTICULO 41°:** Prohíbese, la habilitación de locales comerciales mayoristas y/o depósitos de cualquier rubro, en un radio menor a los quinientos metros, tomando como referencia la línea de frontera, (conforme establece ordenanza 35/2022).

**ARTICULO 42°:** Tasa Revalida anual de habilitación registro inspección y control: Se fijará como valor el 40% del valor total de la tasa fijada vigente que correspondería al registro de habilitación del establecimiento en cuestión, se abonará por año adelantado hasta el día diez (10) del mes de febrero del periodo fiscal por el cual se pague. La falta de pago en término, tendrá como efecto la falta de cumplimiento formal y material y suspenderá la habilitación para el





desarrollo de la actividad en el establecimiento automáticamente sin necesidad de notificación alguna y hasta el día de la cancelación de la tasa más una multa equivalente al 50% del valor del tributo correspondiente.

## TITULO SEGUNDO

### TASA POR HABILITACION DE VEHICULOS PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE

**ARTICULO 43°:** Tasa de habilitación por vehículo para la prestación de servicios públicos y/o semipúblicos de transporte u otro servicio de transporte: se abonará bajo este concepto los siguientes importes de acuerdo al tipo de servicio que trate:

#### HABILITACION INICIAL SERVICIO

##### DE TRANSPORTE

162 UT	Transporte Urbano de Pasajeros
162 UT	Taxi o Similar
170 UT	Remisería
50 UT	Transporte escolar
50 UT	Transporte Fúnebre
150 UT	Fletes o similares
60 UT	Transporte de productos Alimenticios
60 UT	Transporte de materiales de Construcción
195 UT	Transporte Interjurisdiccional de Pasajeros
10 UT	Servimoto
50 UT	Transporte para reparto de gas (respetando normativas vigentes).

Para los casos que correspondieran estos importes serán base para licitación pública.

Para el caso de cambio de unidad deberá de abonar el 10% del valor de la habilitación.

**ARTICULO 44°:** Tasa Revalida Anual de Habilitación, registro, inspección y control: el 10% del valor total de la tasa fijada vigente que correspondería al registro de habilitación inicial de Transporte y por los vehículos adicionales de corresponder; se abonara por año adelantado hasta el 10 del mes de febrero del periodo fiscal por el cual se pague.-

Tasa Revalida Anual de habilitación, Registro, Inspección y control: Transporte Interjurisdiccional de pasajeros, el 20% del valor total de la tasa fijada vigente que le correspondería al registro de habilitación inicial de transporte y por los vehículos adicionales de corresponder, se abonara por año adelantado hasta el 10 del mes de febrero del periodo fiscal por el cual se pague.

**ARTICULO 45°:** Tasa de permiso de licencia como chofer (titulares y auxiliares) se abonarán en concepto de los servicios de transporte detallados por individuo y por el término de un año, 8 UT.-

## TITULO TERCERO

### TASA POR HABILITACION DE VEHICULOS TRANSPORTISTAS Y CONTRALOR PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE A COMERCIOS

**ARTICULO 46°:** Por el registro de vehículos de Transporte que introduzcan productos alimenticios autorizados por otros municipios, abonaran anualmente 20 UT.

**ARTICULO 47°:** Por el registro y habilitación para el ingreso de vehículo con sustancia peligrosa abonaran por introducción 16 UT.

**ARTICULO 48°:** Por el registro y habilitación para el ingreso de vehículos con chatarra, abonaran por introducción 10 UT.

**ARTICULO 49°:** Por todas modificaciones al decreto de habilitación se cobrará:

- 80% de la tasa fijada vigente que correspondería al registro de habilitación de establecimiento en cuestión, cada vez que se gestionen transferencias de titularidad trasladados de local/domicilio o habilitaciones de depósitos, sucursales u otro tipo de establecimiento del mismo contribuyente, o cualquier modificación similar al decreto de habilitación inicial.-
- 50% de la tasa fijada vigente que correspondería el registro de habilitación del establecimiento en cuestión cada vez que se gestionen construcciones de mejores o ampliaciones cambios de actividades o rubros en el mismo local/domicilio a nombre del mismo contribuyente o cualquier modificación similar al decreto de habilitación inicial.
- 25% de la tasa fijada vigente que correspondería al registro de habilitación del establecimiento en cuestión cada vez que se gestionen anexos de actividades o cualquier modificación de decreto de habilitación inicial categórica o similar excepto modificación en la condición frente al IVA
- En caso de modificación de la condición frente al IVA y si esta se modificara de monotributista a responsable inscripto o exento se pagará la diferencia entre la tasa fijada vigente que correspondería al registro de habilitación de establecimiento den cuestión según la nueva condición de IVA y la tasa oportunamente pagada al habilitar el local. El nuevo decreto debe hacer constar en el visto toda la información del decreto de habilitación inicial: expediente inicial fecha y número del decreto inicial fecha de inicio como contribuyente en el ejido municipal actividades, categorías impositivas y todo otro dato considerado de interés como información a terceros.

Las transferencias deberán respaldarse en forma fehaciente de acuerdo a lo que establezca la dirección de rentas del municipio en acuerdo con las normas legales correspondientes, caso contrario corresponderá el 100% de la tasa de registro de habilitación como nuevo establecimiento a nombre de un nuevo contribuyente.

## TITULO CUARTO

### TASA POR CONTRASTE DE PESAS Y MEDIDAS

**ARTICULO 50°:** Fijase la siguiente tasa por servicios de inspección, control, verificación y contraste de pesas y medidas, las cuales se liquidarán y percibirán en forma semestral, y por unidad mueble objeto de servicio.

A) Medidas de Ponderación:

- \$100 Balanza de mostrador mecánica
- \$150 Balanza de mostrador automáticas
- \$200 Balanza entre 25 kg hasta 200 kg
- \$ 250 Balanza de más de 200 kg
- \$200 Balanza de precisión

B) Medidas de capacidad:

- \$ 100 hasta 50 litros
- \$ 150 más de 50 litros

C) Medidas de plataforma

- \$ 600 hasta 200kg





- 2) \$ 1800 más de 200kg  
 D) Medidas de longitud  
 1) \$ 50 metros graduados simple  
 2) \$ 20 cinta métrica  
 E) Otras mediadas  
 1) \$200 Zapatería por medida y numeración  
 2) \$ 400 farmacia  
 3) \$ 500 negocios mayoristas todo pesado y medido  
 4) \$ 2000 estaciones de servicios

Los valores determinados serán actualizados por el Ejecutivo Municipal, conforme a los índices inflacionarios vigentes en el país.

## TITULO QUINTO

### CANON POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

**ARTICULO 51°:** Se percibirá en concepto de canon los siguientes importes:

- a) Propaganda oral realizada por medio de altoparlantes, previa autorización municipal, colocados en vehículos, aviones, caravana de carrozas, mascarones y muñecos la suma de 10 UT, por día.  
 b) Propaganda oral y visual (letreros/avisos luminosos) la suma de 2 UT, por día.  
 c) Propaganda oral realizada por medio de amplificadores colocados en campos deportivos, salones de espectáculos. Casas de comercio, circos, parques de diversiones y actividades análogas, la suma de 5 UT, por día.  
 d) Por la publicidad oral y visual realizada por motos y bicicletas se abonarán la suma de 5 UT, por día.  
 Se considerará responsable solidario al/los titulares/es de las empresas que organicen el servicio de cadetería mediante los vehículos mencionados.  
 e) Propaganda realizada por medio de letreros/avisos y anuncios fijados en lugares públicos o visibles desde la vía pública, debidamente autorizados por la municipalidad, mediante solicitud con croquis de diseño datos y medidas, abonaran semestralmente, los siguientes importes:  
 1-Lettreros luminosos, por metro cuadrado o fracción, la suma de 2 U  
 2-Lettreros no luminosos, por metro cuadrado o fracción, la suma de 1 UT.  
 f) Por la instalación de letreros en paneles con publicidad para fijar o pegar propiedad de publicistas comerciales, incluido los cerramientos de obras en construcción por m2 o fracción, la suma de 2 UT, el cual deberá ser abonado mensualmente en forma anticipada, conforme a declaración jurada que se deberá presentar detallando ubicación y medidas de los carteles a instalar v/o instalados. y en forma concomitante con la autorización otorgada oportunamente por el municipio.  
 g) Por la instalación de exhibidores de tipo colgantes, en puertas y paredes de locales comerciales y/o industriales, abonaran por cada una y por año la suma de 1 UT.  
 h) En concepto de propagando impresa y/o que se realice por otro medio en el Ejido Municipal se tributara:  
 1) 1 UT, por cada quinientas (500) o fracción de volantes, folletos, catálogos, panfletos de promoción publicitarios de productos o empresas, programa de cines y deportivos, boletas de rifas, bingos, bonos, entradas de espectáculos, globos o similares.  
 2) 2 UT, por mes de propaganda ubicada en el interior del ómnibus o colectivo, taxis compartidos, remises, (por unidad cuya circulación sea total o parcial en el Ejido Municipal.  
 3) 1 UT, por metro cuadrado o fracción mensualmente por letreros y carteles colocados frente de obras de construcción o demolición, que anuncien los materiales a emplearse o comercios.  
 i) Por la promoción de productos mediante el sistema de degustación en la vía pública, se deberá abonar por día. la suma de 10 UT.  
 k) Por la exhibición en la vía pública de productos, bienes o servicios, promoción de planos de ahorro de autos, se deberá abonar por día, la suma de 18 UT.  
 l) Por la fijación de anuncios o afiches en carteleras o cara-pantalla, de propiedad Municipal, se abonará por día, la suma de 1 UT, por cada faz. El término mínimo de fijación será de cinco días y estará a cargo del anunciante.  
 m) Por la publicidad pintada en autos se deberá abonar diariamente la cantidad de 1 UT diarios.  
 ñ) Por la publicidad pintada en mesas, sillas y/o sombrillas se deberá abonar por cada mesa, silla y/o sombrilla la suma de 5 UT, por año o fracción.  
 En todos los casos, cuando el contribuyente del presente canon se encuentre alcanzado asimismo por el Canon por Ocupación o Utilización de Espacios de Dominio Público, abonara conjuntamente con dicho Canon, el Canon por Publicidad y Propaganda.  
 o) Banderas, estandartes, gallardetes. etc. por unidad y por año o fracción 5 UT.  
 p) Por la instalación de pantalla gigante con publicidad la suma de:  
 • Gigante mayor 15 m2, 15 U.T. por mes.  
 • Grande-desde 13 m2, 13 UT, por mes.  
 • Mediano-desde 6 m2, 10 UT por mes.  
 • Chica-menor de 6 m2, 5 UT, por mes.  
 t) Los anuncios o letreros denominados placas profesionales de los profesionales universitarios no quedarán comprendidos en el pago del canon aquí fijados, siempre que la superficie del local no supere los 100 m2.  
 u) Toda publicidad referida a tabacos, cigarrillos y bebidas alcohólicas de cualquier tipo o graduación tendrán un incremento en un doscientos por ciento (200%) sobre todos los conceptos.  
 v) En todos los casos el contribuyente solicitará la autorización respectiva y su pago deberá efectuarse al momento de solicitar la previa autorización municipal, cuyo incumplimiento se considerará violación a un deber formal de los contribuyentes, cuando la naturaleza de la propaganda o publicidad justifique el pago de los derechos por un plazo menor, el mismo será determinado por la Dirección de Rentas, conforme los valores y parámetros establecidos en los incisos anteriores.  
 w) Publicidad en Radio Municipal: los importes serán fijados mediante Decreto Municipal, conforme valores vigentes en el Mercado

**ARTICULO 52°:** Multas por infracciones: La falta de pago en termino de los canones de este Título tendrá como efecto la falta de cumplimiento formal y material hasta el día de la cancelación de la tasa más una multa equivalente al 100% del valor del tributo correspondiente.

## TITULO SEXTO

### CANON POR UTILIZACION DE BIENES INMUEBLES MUNICIPALES

**ARTICULO 53°:** Por concesión u ocupación de puestos y locales comerciales (mercados, terminal y otros) y por el aprovechamiento y uso de las demás instalaciones y predios a cargo de la Municipalidad abonaran:

A) Kiosco en Cancha de Fútbol – CEAR

Concesión Kiosco y venta de bebidas

\$20.000 por mes, durante los primeros 6 meses desde la promulgación de esta ordenanza, el Ejecutivo Municipal se reserva el derecho a actualizar el nuevo canon, conforme a los reales valores de plaza, el mismo será informado con al menos 10 días previos al vencimiento del pago.





## B) Vivero – CEAR

Concesión para producción y venta

\$10.000 por mes, durante los primeros 6 meses desde la promulgación de esta ordenanza, el Ejecutivo Municipal se reserva el derecho a actualizar el nuevo canon, el mismo será informado con al menos 10 días previos al vencimiento del pago.

## C) Terminal de Ómnibus – Mensual

## 1.- Concesión de Locales comerciales

- a) \$ 100.000 Boleterías.
- b) \$ 40.000 por Cabinas Telef. (4 locales).
- c) \$ 15.000 local de Artesanías.
- d) \$ 70.000 Sandwicheria (4 locales).
- e) \$ 40.000 Kiosco u otros (2 locales).

Los precios estipulados serán vigentes durante los primeros 6 meses desde la promulgación de esta ordenanza, el Ejecutivo Municipal se reserva el derecho de confeccionar los Contratos de Concesión con cada concesionario. El Servicio de Luz y Agua va a cargo exclusivo de cada concesionario.

Los pagos deberán ser por mes adelantado y del 1 al 10 de cada mes. Su falta de pago en tiempo y forma, dará lugar al cese de la Concesión, sin derecho a reclamos por daños y perjuicios.

## 2.- Canon entrada y salida vehículos de transporte público en Terminal de Ómnibus. Uso y aprovechamiento de instalaciones. Transporte nacional, Provincial e Interurbano.

- a) Por recorrido de más de 300 km (larga distancia), abonaran por cada servicio 3 UT.
- b) Por recorrido entre 150 y 300 km (media distancia), abonaran por cada servicio 2 UT.
- c) Por recorrido entre 150 km (corta distancia), abonaran por cada servicio 1 UT.
- d) Transporte Internacional: Cuando en la estación terminal de ómnibus se constituya en una simple escala intermedia de un recorrido de más de 300 km (servicio de paso) abonaran exclusivamente por cada entrada el valor equivalente a 10 UT.

Los importes fijados en concepto de canon general por el uso de la Playa de estacionamiento terminal de ómnibus, se incrementarán automáticamente en los mismos porcentajes de reajustes que percibe el precio oficial de la nafta súper de la Empresa YPF. El departamento Ejecutivo está facultado a prever por contrato incrementos según valores actualizables de acuerdo al índice inflacionario correspondiente.

**ARTICULO 53° bis** Cobro por desinfección: Por cada Unidad se cobrará el valor de 1 UT.

## 1.- Ferias y/o Mercados Municipales. Locales comerciales – Concesiones mensuales

- a) \$ 50.000, local común carnicerías planta baja locales internos, locales externos, calles: Pellegrini, Rivadavia, Av. Hipólito Irigoyen, Puestos de uso.
- b) \$ 40.000, puestos externos calle Rivadavia y A. Hipólito Irigoyen, no incluye carnicerías.
- c) \$ 80.000 carnicerías callen Rivadavia.-
- d) \$ 70.000 exclusivo en local común carnicerías planta alta, locales internos.
- e) \$ 60.000 espacio pollería – pescadería.

Los precios estipulados serán vigentes durante los primeros 6 meses desde la promulgación de esta ordenanza, el Ejecutivo Municipal se reserva el derecho a actualizar el nuevo canon, a prever por contratos de concesión incrementos según valores actualizables de acuerdo al índice inflacionario correspondiente, el mismo será informado con al menos 10 días previos al vencimiento del pago.

Los pagos deberán ser por mes adelantado y del 1 al 10 de cada mes. Su falta de pago en tiempo y forma, dará lugar al cese de la Concesión, sin derecho a reclamos por daños y perjuicios.

## 2.- Hotel de Turismo Municipal.

- a) \$ 20.000 por día de salón Hotel de Turismo. (evento cultural, reunión, conferencias o similares).
- b) \$ 5.000 por hora del salón Hotel de Turismo.
- c) \$30.000 por día, para eventos sociales.

El Ejecutivo Municipal se reserva el derecho de actualizar los montos en la prestación del Servicio del Salón de Eventos, conforme parámetros de mercado en la provincia de Jujuy y del Municipio de la Ciudad de La Quiaca, según el tipo de temporada, los servicios y calidad de los mismos, asimismo conforme a los índices inflacionarios y de los costos para su prestación.

Los precios por habitación simples y dobles en el Hotel de Turismo, así como los precios de lo que se ofrece en el restaurante, serán estipulados de acuerdo a los parámetros de mercado en la zona, según el tipo de temporada, los servicios y calidad de los mismos, asimismo conforme a los índices inflacionarios y de los costos para su prestación.

2.- Otras dependencias Municipales. Los importes establecidos para la utilización de las distintas dependencias de la Municipalidad de La Quiaca, como así también la forma de utilización, horarios, entre otros, serán fijadas mediante disposición especial, reservándose el Ejecutivo Municipal a través del área respectiva fijar los precios conforme a los valores de plaza.

Entre las dependencias Municipales están:

Patinodromo \$ 4000 por evento

Cancha de Césped del CEAR por 90 min completa: \$4.500

Cancha de Césped del CEAR por 90 min media cancha: \$2.500

Cancha de Césped Sintético por hora: \$ 2.800

Pileta climatizada del CEAR: por hora: Niños \$500, Adultos \$ 1000

Pileta climatizada escuela de natación (tres veces por semana)

1) Niños de 4 a 10 años \$ 5000

2) Niños de 11 a 17 años \$ 7000

3) Adultos mayores de 18 años \$ 9000:

Pileta climatizada abono mensual (3 veces por semana) sin profesor/a con conocimiento previo de natación

1) Niños de 4 a 10 años \$ 4000

2) Niños de 11 a 17 años \$ 6000

3) Adultos mayores de 18 años \$ 8000

Prohibición: queda prohibido el dictado de clases de natación con fines de lucro tanto para niños como para adulto, por parte de profesores particulares ajenos al Municipio.

Estudiantes del profesorado de educación física abonaran conforme al convenio que se celebrara con el Municipio.

Requisitos para el uso de la Pileta: Revisión Médica y control sanitario

Carnet trimestral: \$1.000

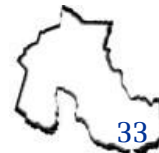
Carnet Diario (valido por 3 días corridos): \$ 200

Uso de la pileta \*Personas con Discapacidad tres veces por semana una hora diaria tendrán 50 % de descuento para el cual deberán presentar CUD (Certificado Único de Discapacidad).

Escuelas de Fútbol, básquet, vóley, rugby, atletismo, tenis, zumba, funcional y boxeo, serán abonadas con un valor mínimo, que será determinado por la dirección de Deportes de la Municipalidad de la Quiaca, cuyo destino será para el mantenimiento y adquisición de materiales básicos







El Ejecutivo Municipal se reserva el derecho de firmar convenios con otras disciplinas que no se encuentren reguladas en la presente ordenanza para el dictado de clases, según el tipo de temporada, los servicios y calidad de los mismos.

El abono mensual para aquellos alumnos que por mérito se hayan destacado en alguna disciplina deportiva y representen a los departamentos de Yavi y Santa Catalina que por razones de competencia y/o representación que necesiten el uso de las instalaciones para el entrenamiento específico, serán 50% bonificados.

Estadio de Básquet:

1) Uso deportivo por hora \$1500

2) Evento social:

a) Por hora: \$3000

b) Por día: \$50.000

Salón Comedor Mickey: Para eventos privados \$ 50.000

Salón S.U.M. para eventos privados, \$100.000

Camping del CEAR por mesa \$ 3000

Deposito Cachón Municipal,

1) Moto: 2 UT,

2) Autos 4 UT,

3) camionetas 5 UT y

4) Camiones 7 UT

Playa de Estacionamiento en cercanías Puente Internacional: Motos \$ 200, Autos: \$ 300, Camionetas \$400, trafico \$500 y colectivos \$600.-

## TÍTULO SEPTIMO

### CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LOS MERCADOS O FERIAS MUNICIPALES

**ARTICULO 54°:** Por limpieza, protección y vigilancia de los mercados, inmuebles, predios ocupados, concesionados y/o ferias Municipales, se abonará por mes y por cada local, puesto o boca de expendio:

15 UT, por Puesto Grande o Ingreso a Local Grande.

10 UT, por Puesto Mediano o Ingreso a Local Mediano.

5 UT, por Puesto Chico o sin Local.

## TÍTULO OCTAVO

### TASA POR CONTROL SANITARIO E INSPECCION DE SELLOS SOBRE CARNES DERIVADOS DE LA CARNE Y ARTICULOS DE CONSUMO GENERAL

**ARTÍCULO 55°:** Tasa por Control Sanitario e Inspección de Sellos: Por carne de ganado faenado en mataderos o frigoríficos autorizados por la Secretaria de Agricultura y Ganadería de la Nación, ubicados fuera o dentro del Ejido Municipal.

Inspección para los introductores con cámaras dentro del Ejido municipal:

1) \$15 por Kg. limpio de carne vacuna; carne porcina; Lechones, carne ovina o caprina y embutidos (Los montos serán actualizados conforme índice inflacionario a criterio del Ejecutivo Municipal, mediante normativa especial dictada al efecto).

2) \$10 por Kg. de pollo, gallina, pavo y ganso; Menudencias. Para introductores que no posean Cámara en el Ejido Municipal el importe a cobrar será en un 10% más sobre los montos anteriormente citados.

**ARTICULO 56°:** Recargo. Por la inspección veterinaria o control Bromatológico realizado fuera del horario normal de prestación del servicio, se abonará las tasas correspondientes con el cien por ciento de recarga.

**ARTICULO 57°:** Las infracciones a lo dispuesto en el Código Tributario, Ordenanza Impositiva, y/o cualquier acto u omisión tendiente a evadir o eludir la práctica de la Inspección Veterinaria o Bromatológica y/o el pago de las tasas establecidas, serán sancionadas con multas de 5 veces el salario mínimo vital y móvil. Además de otras sanciones que le pudieran corresponder por aplicación de leyes y demás Ordenanzas vigentes.

## TITULO NOVENO

### TASA POR INPECCION SANITARIA E HIGIENE

**ARTICULO 58°:** Hecho Imponible: Por los servicios o por la actuación del Estado Municipal de contralor, respondiendo a necesidades publicas absolutas y destinado a preservar el bien común y bienestar general de la población, sobre la realización de actividades comerciales, industriales, de servicios, extractivos o agropecuarios que puedan afectar la seguridad, salubridad, higiene, condiciones ambientales, etc, en forma directa o indirecta.

**ARTICULO 59°:** El personal comprendido, como así también toda persona que intervenga directa o indirectamente en el manipuleo, fabricación o expendio y distribución de los artículos de consumo y/o atención al público servicios deberá estar muñida del correspondiente carnet de sanidad que acredita su buen estado de salud y aptitud, emitido por la Municipalidad de La Quiaca. Esta disposición rige también para los peluqueros, manicuras, empleados de comercios, industrias y servicios y otras personas que intervengan o traten directamente con el público entre trabajos similares y personal doméstico, cocineras niñeras amas de llave mozos de mano mozos de cordel y vendedores ambulantes de comida u otros bienes.

**ARTICULO 60°:** El carnet de sanidad deberá contener nombre apellido y demás datos personales del interesado además una fotográfica adherida y firma del médico y de la autoridad municipal

**ARTICULO 61°:** El otorgamiento del carnet de sanidad será por mesa de entradas y salidas del municipio una vez cumplimentado los requisitos sanitarios y el pago del correspondiente derecho de carnet.

**ARTICULO 62°:** Tasa Inspección Sanitaria e Higiénica, por dicho servicio para la introducción, transferencia o paso de mercaderías, bienes, productos o similares en el Ejido Municipal de La Quiaca, productos o bienes detallados en los artículos anteriores, se abonará:

1) 2 (dos) UT por la carga en Camioneta, Trafics o vehículo similar.

2) 5 (cinco) UT por la carga en Camión chico.

3) 7 (siete) UT por la carga en Camión con chasis solo.

## QUINTA PARTE

### OTROS IMPUESTO, TASAS, CANONES, DERECHOS Y CONTRIBUCIONES

#### TITULO PRIMERO

##### TASA DE ACTUACION ADMINISTRATIVA

**ARTICULO 63°:** Establézcase los importe fijo que deberán abonarse por cada tramite o gestión efectuada ante la municipalidad de la Ciudad de La Quiaca

A) SOLICITUDES





1. Toda solicitud relacionada con propiedades, inspecciones, actividades desarrolladas a título oneroso, incluyendo las referidas a espectáculos públicos, propaganda y publicidad, culturales, deportivas, ocupación de la vía pública, cementerios, vehículos automotores en general, inscripciones de profesionales e instalaciones vinculadas a la construcción, dirección técnica y/o proyectistas, maestros mayores de obras e instaladores en general, proveedores, inscripción de titulares para el transporte alternativo de pasajeros, transportes escolares, taxi-flet, sus prorrogas y transferencias, trámites relacionados con el archivo, por cada trámite la suma de 4 (cuatro) UT.

2. Toda solicitud de Habilitación de Locales, establecimientos, salones, depósitos, puestos, boxes y todo otro espacio físico destinado al ejercicio de actividades comerciales, industriales, artesanales, servicios y cualquier otra desarrollada a título oneroso, dentro del territorio de la Municipalidad de La Quiaca, 4 U.T.

3. Por cada solicitud de Carnet de Sanidad u otros similares. 1 (una) U.T.

4. Por cada solicitud para inscripciones de vehículos en general. 8 (ocho) U.T.

5. Por cada solicitud de Certificado de pago Tributario y Certificado de deuda y/o regularización Tributaria o similar Constancia de corto plazo 2 (dos) U.T.

6. Ferias eventuales en predios privados por la habilitación 23 UT cada 4 meses por cada puesto.-

**B) CERTIFICADOS, CONSTANCIAS, AUTORIZACIONES Y OTROS TITULOS DE SIMILARES CARACTERÍSTICAS.**

1) Certificados, constancias y otros títulos de similares características relacionados con cualquiera de las situaciones previstas en el inciso A) punto 1.- de este artículo, por cada trámite 4 (cuatro) UT.

2) Certificados de pago libre deuda:

a) Certificado Sin Baja.

Certificado de pago libre deuda, de vehículos automotores, motocicletas y motonetas, por cada trámite, 1 UT; más Certificado de libre infracción por cada trámite 1 UT: total 2 UT.

b) Certificado Con Baja: (Con autenticación de título a cargo del municipio)

Certificado de pago libre deuda de vehículos, automotores, motocicletas y motonetas, por cada trámite 1 UT; más Certificado o constancias, 1; mas Certificado libre infracción por cada trámite, 1: total 3 UT.-

c) Certificado Con Baja (Con autenticación de título por tercero) Certificado de pago libre deuda de vehículos automotores, motocicletas y motonetas, por cada trámite por cada trámite, 1 UT; más Certificado de Libre Infracción por cada trámite, 1 UT: Total 2 UT.

3) Certificado de Libre Deuda relacionado con propiedades inmuebles, 1 UT; mas Certificado de Libre Infracción por cada trámite, 1 UT: Total 2 UT.-

4) Autorizaciones para vendedores ambulantes, por cada trámite 2 UT.

5) Autorizaciones para circular sin documentación con vehículos automotores, motocicletas, motonetas, nuevos, por un plazo máximo de diez (10) días 33 (treinta y tres) UT. Por cada día adicional, 10 UT.

6) Permisos para realizar bailes públicos, por día 3 UT.

7) Autorizaciones para rebaje o reforma de cordones de acera y/o su adaptación para entrada de vehículos, hasta 2,5 mts. de largo 4 UT.

8) Autorizaciones para la perforación de cordones de acera, destinados a la instalación de desagües pluviales, 4 UT.

9) Autorizaciones a empresas y/o instaladores para roturas de calzadas y/o veredas destinadas a la instalación o ampliación de redes de agua corriente, cloacas, gas y otras obras similares, por metro 8 (ocho) UT.

10) Certificados de pago de obras de gas, 2 UT.

11) Planos:

a) Sellado de planos originales, por cada uno 3 UT.

b) Sellado de copias, por cada una 2 UT.

c) Visado de planos por loteo, se abonará por lote 3 UT.

12) Por Los Sigüientes Trámites de Actuaciones:

a) Recursos de reconsideración, recursos jerárquicos, entre otras actuaciones administrativas, sin cargo.

b) Propuestas que se presenten a licitación pública o privada, por original 12 UT. Por copia, cada una 8 (ocho) UT.

c) Inspecciones parciales y/o totales, realizadas a solicitud del interesado, cada una 4 UT.

d) Por todo trámite que se realice ante la Municipalidad y siempre que esta Ordenanza no les imponga sellado especial, corresponde abonar por cada uno 2 (dos) UT.

e) Por Pliego para Licitación Pública, será determinada por el Departamento Ejecutivo según la materia de que trate.

C) Otros Trámites:

a) Constatación técnica, por cada una 3 UT.

b) Credencial chofer transporte alternativo de pasajeros, transporte escolar, taxi-flet, por cada una 8 (ocho) UT.

c) Estadía de vehículo en canchón Municipal, por día, 10 (diez) UT.

d) Duplicado Credencial Chofer Titular/Auxiliar Serv. Alternativo y/o Habilitado, por cada una 10 (diez) UT.

e) Identificación Oblea para Taxis de radio llamada/compartido/transporte escolar y/o habilitado 3 UT.-

f) Duplicado y Triplicado de identificación Oblea para Taxis de radio llamada/compartido/transporte escolar y/o habilitado, 4 UT.

Planos y derechos de construcción

Fiscalización de planos para Inicio de construcción:

a) 1 UT, Planos para Obra.

b) 1 UT, Planos para Mejoras y/o Ampliaciones,

c) 1 UT, Planos para Instalaciones Eléctricas, etc.

d) 1 UT, Planos para Cementerio,

Planos de Obras terminadas y no fiscalizadas (presentación espontánea):

a) 1 UT, Por Sellado de cada plana original

b) 1 UT, Por Sellado de cada copia.

Planos de Obras terminadas y Fiscalizadas:

a) 2 UT, Por Sellado de Oficio de cada plano original.

b) 1 UT, Por Sellado de Oficio de cada copia.

Por todo trámite referido a actividades con fines de lucro, comercial, industrial, de servicio, oficio u otro no contemplado previamente será de 2 (dos) UT.

**ARTICULO 64°:** Se abonará una Tasa especial de 2 UT por los siguientes conceptos:

a) Fichas Parcelarias

b) Certificado de numeración domiciliaria.

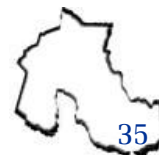
c) Título de cualquier naturaleza en cementerio.

d) Duplicado de decreto de Habilitación.

**ARTICULO 65°:** Los servicios podrán solicitarse con carácter de urgente abonando un importe adicional equivalente al 50% de la tasa administrativa que correspondiere bajo el concepto de tasa por trámite urgente.

**ARTICULO 66°:** al momento de otorgamiento de certificados o similares el contribuyente no deberá contar con deuda alguna, habiendo regularizado de corresponder su situación fiscal con el municipio.



**TITULO SEGUNDO****CANON POR UTILIZACION DEL CEMENTERIO**

**ARTICULO 67°:** Establézcanse los importes fijos que deberán abonarse en concepto de cánones por utilización de cementerios. Los derechos o canon por arrendamiento por nicho y por periodo anual se abonarán:

CATEGORIA MAYORES Y/O MENORES	LUGAR
A	13 (trece) UT Primera fila
B	13 (trece) UT Segunda fila
C	9 (nueve) UT Tercera fila
D	9 (nueve) UT Cuarta fila
E	7 (siete) UT Quinta fila
F	5 (cinco) UT Sexta fila

**ARTICULO 68°:** Por locación y renovación de sepulturas en tierras por año y por metro cuadrado se abonará:

- 1.- 2 UT, Primera sección.
- 2.- 1 UT, Segunda sección.
- 3.- ½ UT, Tercera sección.

**INHUMACIONES. EXHUMACIONES. REDUCCIONES Y TRASLADO E INTRODUCCION DE RESTOS****A) INHUMACIONES**

**ARTICULO 69°:** Por el servicio de inhumación en los cementerios de propiedad municipal, se abonará:

- En mausoleos, 15 (quince) UT.
- En nichos municipales, 10 (diez) UT.
- En sepulturas en general, 10 (diez) UT.
- En mausoleos o panteones de instituciones, mutuales de beneficencia y/o congregaciones religiosas, 9 (nueve) UT.

**B) EXHUMACIONES**

**ARTICULO 70°:** Por el servicio de exhumación, se abonará lo siguiente:

Adultos, Párvulos Y Urnas:

- a) De mausoleos, 17 UT.
- b) De nichos en general, 17 UT.
- c) De sepulturas, 25 UT.
- d) De urnas, 10 UT.-

**C) REDUCCIONES**

**ARTICULO 71°:** Por el servicio de reducción, se abonará los siguientes importes: Adultos, Párvulos Y Urnas

- a) De mausoleos, 46 UT.
- b) De nichos en general, 40 UT.
- c) De sepulturas, 46 UT.

**D) TRASLADOS DE RESTOS (dentro y fuera de la Provincia).**

**ARTICULO 72°:** Los traslados de restos, abonaran 40 UT, por féretro más los gastos inherentes según la distancia de traslado. Si fuere dentro del mismo cementerio 30 UT.

**ARTICULO 73°:** La Introducción dentro y fuera de la provincia por féretro, abonaran 40 UT, más los gastos inherentes según la distancia del traslado.

**ARTICULO 74°:** Traslado e Introducción de restos fuera del país, se abonara 80 UT por féretro más los gastos inherentes según la distancia de traslado.

**TITULO TERCERO****CANON POR OCUPACION O UTILIZACION DE ESPACIO DE DOMINIO PÚBLICO**

**ARTICULO 75°:** Por concesión para ocupación de la vía pública, se abonará:

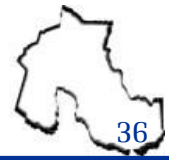
**A) Estacionamiento en paradas autorizadas**

- 1) 2 (dos) UT, mensual por coche para estacionamiento en paradas autorizadas, taxi, taxi flete, remises o similares.
- 2) 4 (cuatro) UT, por coche por día para Colectivos que no son de Línea.
- 3) 10 UT, mensual para Traffic o Combis de transporte de viajes especiales, contratados, turismo y/o similares.

**B) Demarcación de espacios reservados-Anual**

HECHO	BASE	PERIODO	IMPORTE
IMPONIBLE	IMPONIBLE	DE COBERTURA	FIJO UT
-Demarcación de garaje particular, dentro del radio de estacionamiento de 4 mts. pago.	- Unidad de Garage - Por metro lineal (si supera los 4 mts)	Anual Anual	73 10
-Demarcación de garaje comercial, utilizados para entrada y/o salida de vehículos en general.	-Unidad de Garage de 4 mts. -Por metro lineal (si supera los 4 mts)	Anual Anual	200 10
-Demarcación de cocheras comerciales	-Unidad de acceso de 5 mts. -Por metro lineal si supera los 5 mts.	Anual Anual	250 20
-Demarcación Comercial, Reservado Comercial.	-Unidad de box de 5 mts. -Por metro lineal su supera los 5 mts.	Anual Anual	280 30
-Demarcación comercial, Reservado, Bancos/Financieras.	-Unidad de box de 5 mts.	Anual	300

**C) Ocupación Vereda y parques, plazas o similares**



1) 2 UT, por ocupación de vereda con mercaderías por hora, áridos, materiales de construcción, escombros o aquel material que entorpezca el paso peatonal por hora (en horario de la mañana queda terminantemente prohibida).

2) 1 UT por mes y por mesa de ocupación de la vereda de confiterías o restaurantes debidamente autorizadas por el municipio.

3) Toda empresa o persona que se dedique a la explotación de entretenimientos (juegos inflables, mecánicos, y/o similares) en parques, plazas, calles y cualquier otro espacio público, autorizado por el Departamento Ejecutivo, abonará un derecho de concesión precario, que se fija en la suma de 8 UT por día, pagadera por adelantado. La instalación fuera de las áreas autorizadas hará pasible a los titulares de multa de entre uno y cinco veces el valor del importe establecido en el presente Artículo. -

Cualquier otro rubro que no se encuentre considerado en la presente actualización, será encuadrado a criterio de la Dirección Municipal de Rentas.

**ARTICULO 76°:** Por ocupación de la vía pública, para distribución, carga y descarga de bienes comercializables. Por hora no fraccionable.

1) 1 (una) UT, Camión chico.

2) 2 (dos) UT, Camión (chasis solo).

3) 3 (tres) UT, Camión semi o acoplado.

Está terminantemente prohibido la carga y/o descarga en horarios no permitidos de 8,00 hs a 14,00 hs. de vehículos que transportan alimentos no perecederos (harinas, maíz, arroz, aceite, azúcar, entre otros). Tendrán autorización de carga y/o descarga los vehículos que transportan alimentos perecederos (carnes, pollos, lácteos, carne de cordero, entre otros) en el horario de 07:00 hs. a 09:00 hs. y de 14:00 a 16:00 debiendo pagarse una multa de en caso de la infracción.

**ARTICULO 77°:** Zonas tarifadas en la Ciudad de La Quiaca.

1) Avenida Lamadrid desde calle Salta hasta calle Catamarca.

2) Avenida Hipólito Irigoyen desde Avenida Lamadrid hasta calle Güemes.

3) Calle Pellegrini desde avenida Lamadrid hasta calle Güemes.

4) Calle Rivadavia desde calle Salta hasta calle San Luis.

5) Calle Catamarca desde Güemes hasta Lamadrid.

6) Calle Belgrano desde Santa Fe a Av. España.

7) Avenida España desde San Martín hasta calle 9 de Julio.

8) Avenida Sarmiento desde San Juan hasta calle 9 de Julio.

Para los incisos de 1 a 7 se cobrará de Lunes a Viernes de 08:00 a 13:00 y de 16:00 a 20:00 hrs. y Sábados de 09:00 a 13:00 hrs. Excepto días feriados.

Para el inciso 8 se cobrará de Lunes a viernes de 08:00 a 13:00 hrs y Sábados de 09.00 a 13:00 hrs. Excepto días feriados.

Los montos para el cobro de estacionamiento público serán fijados por hora y mediante resolución conforme a los valores de plaza.

**ARTICULO 78°:** Estacionamiento en playa de estacionamiento por hora no fraccionable, en Playa de estacionamiento del Puente Internacional.

1) Moto \$150.

2) Auto \$ 400.

3) Camioneta y/o utilitario \$500.

4) Traffic o Combis \$ 600.

5) Camiones \$ 800.

6) Colectivos hasta 24 personas \$1000.

7) Colectivos hasta 45 personas \$1200.

8) Colectivo doble piso hasta 64 personas \$1500.

Ocupación de Playas de estacionamiento Predio ex ferrocarril Ingreso medio día:

1) Motos \$200.

2) Autos \$ 600.

3) Camionetas \$ 800.

4) Traffic y/o Combis departamental \$ 5000.

5) Camiones sin acoplado \$ 700, con semi o acoplado \$ 800.

6) Colectivos Turísticos ascendente y descendente \$ 10.000.

El Ejecutivo Municipal se reserva el derecho de actualizar los montos de las playas de estacionamiento conforme los valores de plaza.

**ARTICULO 79°:** Guardería Municipal de equipajes por 24 horas.

a) Mochilas \$400.

b) Valijas medianas \$600.

c) Valijas Grandes \$ 700.

d) Fardos o cajas grandes \$800.

e) Fardos o cajas extra grandes \$1000.

El Ejecutivo Municipal se reserva el derecho de actualizar los precios, conforme los valores de plaza.

## TITULO CUARTO

### CONTRIBUCION SOBRE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN FERIAS, MERCADOS Y ESPACIOS SIMILARES

**ARTICULO 80°:** Contribución mercados y Ferias Municipales, los comerciantes usuarios de las instalaciones de los mercados y organismos de abasto y consumo Municipales o a cargo del Municipio abonarán lo que a continuación se detalla:

A) Tarimas, tinglados y otros en mercados y ferias Municipales

1) 10 UT, por puestos grandes en Mercado (verdulerías) mas de 14 m2.

2) 8 UT, por puestos medianos en Mercado (Verdulerías) de hasta 14 m2.

3) 8 UT, por puestos Grande en Mercado Municipal en Pasaje Buenos Aires y Córdoba.

4) 10 UT, por puestos Grande en Mercado Municipal en Pasaje Buenos Aires y Córdoba.

5) 1 UT, por día por Puesto Ambulante de venta de ropa (Derecho de piso).

6) 2 UT, por día por Puesto Ambulante de venta de comidas (Derecho de piso).

7) 18 UT, Panadería Puesto Grande Pasaje Córdoba.

8) 15 UT, Panadería Puesto mediano Pasaje Córdoba.

B) Mercado Nuevo "La Lucia". Verdulería. Importe mensual

1) 10 UT, Puesto ubicado en el medio Mercado Nuevo.

2) 20 UT, Puesto ubicado en los laterales izquierdo planta baja.

3) 25 UT, Puesto ubicado en la planta alta.

C) Locales o Puestos de Abasto (Mercado de Concentración Ferrocarril y calle Lamadrid). Importe mensual.

1) Local hasta 50 m2 20 UT, por cada metro de excedente 5 UT.

2) 1 UT, por día por puestos ambulantes. (derecho de piso).

3) Puesto de comida ubicados en Calle Lamadrid 25 UT.





- 4) Puestos de comida en calle Hipólito Irigoyen 15 UT.  
 D) Locales o puestos de consumo (Mercados 140 y 54 Viviendas). Mensual 13 UT. Por Local y en forma mensual.  
 E) Locales o puestos de Consumo sobre calles u otros espacios (feria sobre calle Héroes de Malvinas y otros). Mensual.  
 1) Local de Verdulería, (Plazoleta 23 de agosto y alrededores), 8 UT.  
 2) Local venta de comida (Plazoleta 23 de agosto, alrededores y Av. Lamadrid). 15 UT. (empanaderas).  
 3) Local venta de comida (Plazoleta 23 de agosto, alrededores y Av. Lamadrid). Superficie superior a 15 m2, 20 UT.  
 4) Local de venta de Indumentaria, calzados y/o similares y otros rubros – Feria Héroes de Malvinas, 16 UT.

Vencimiento: por mes adelantado y hasta el día 10 de cada período. El Ejecutivo Municipal se reserva el derecho de realizar los respectivos contratos de concesión y a actualizar los precios conforme los precios en plaza, previa comunicación y publicación de los mismos. La falta de pago en tiempo y forma genera la pérdida de la concesión sin derecho a reclamo por daños y perjuicios.

- F) Puestos o casetas o similares fuera de Mercados sobre calles u otros espacios. (Avenidas, Calles o Paseos, Plaza o Plazoletas u otros, Pjes. Córdoba y Bs. As.)  
 1) Por día por puesto ambulante de venta de vehículos, planes de ahorro, etc. (derecho de piso).  
 2) Por día por puesto ambulante de venta de muebles. (derecho de piso). 2 UT.  
 3) Por día por puesto ambulante de venta de comida y jugos (derecho de piso). 4 UT.  
 4) Por día por puesto ambulante de venta de ropa. (derecho de piso). 3 UT.  
 5) Por día por puesto ambulante de venta de mercadería varia. (derecho de piso). 2 UT.

## TITULO QUINTO

### MANKA FIESTA U OTRAS FERIAS

**ARTICULO 81°:** Las actividades y ventas en Ferias Regionales cobrarán por adelantado de acuerdo a lo siguiente:

- A) 115 UT, por carpa grande de comida y bebida, toda la feria.  
 B) 170 UT, por carpa grande Bailable, toda la feria.  
 C) 20 UT, por carpa chica de comida y bebidas, toda la feria.  
 D) 25 UT, por puesto de ropa 3 x 3 mts. Toda la Feria.  
 E) 15 UT, por puestos de ropa usada 3 x 3 mts. Toda la feria.  
 F) 15 UT, por puesto de productos y artesanías regionales. Toda la feria.  
 G) 20 UT, por puestos de productos de ollas, cueros, lanas y otros productos regionales similares. Toda la feria.  
 H) 25 UT, por puesto de venta de muebles y otros no clasificados. Toda la feria.  
 I) 20 UT, puestos de juegos infantiles hasta 5 juegos.  
 J) 3 UT, puesto de Inflables cada uno o similares.  
 K) 10 UT, puesto de plantas.  
 L) 8 UT, venta de mercadería en camión grande con acoplado. Por día  
 M) 6 UT, venta de mercadería camión chico. Por día.  
 N) 4 UT, venta de mercadería camioneta. Por día.  
 O) Derecho de piso dentro del predio por día (heladeras) 2 UT.

Facúltese al Ejecutivo Municipal reglamentar la aplicación de este artículo y a fijar o rever los montos establecidos que deberán pagar los feriantes por la explotación de su actividad, teniendo en cuenta la inflación correspondiente para ajustar a cubrir gastos pertinentes y extraordinarios.

## SEXTA PARTE

### VENTA DE PUBLICACIONES MUNICIPALES

**ARTÍCULO 82°:** Se pagarán los siguientes importes por venta de:

- A) 1 UT, Código Tributario Municipal  
 B) 1 UT, Ordenanza Impositiva Municipal  
 C) 1 UT, Ordenanzas Tributarias especiales, por ejemplar  
 D) 1 UT, Planos de la Ciudad de La Quiaca por 5,50m2 o fracción.

### MULTAS POR INFRACCIONES

**ARTICULO 83°:** Las multas se aplicarán según correspondieren de acuerdo a la Ley de Tránsito.-

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**ARTÍCULO 84°:** Las infracciones a lo dispuesto en el Código Tributario, Ordenanza Impositiva y/o cualquier acto u omisión tendiente a eludir la práctica de la inspección por cualquier motivo, o el pago de las tasas establecidas serán sancionadas con multa de 5 veces el salario total de la categoría uno (1) del empleado Municipal.

**ARTÍCULO 85°:** El Departamento Ejecutivo a través de la Dirección de Municipal de Rentas implementara por medio de Resoluciones Generales reglamentando esta ordenanza Impositiva Anual, incluyendo planes de financiación de pago de los Tributos Municipales con vencimientos exigibles.

**ARTÍCULO 86°:** El Departamento Ejecutivo, podrá efectuar descuentos de hasta 20 % por pago al contado antes del vencimiento, no acumulable a otros descuentos específicos otorgados, en todos los tributos legislados en la presente ordenanza; como así también podrá otorgar descuentos sobre impuestos vencidos conforme las pautas del Código Tributario.

**ARTICULO 87°:** Derogase todas las disposiciones anteriores que se opongan a la presente.

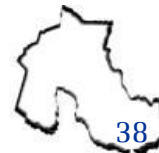
**ARTÍCULO 88°:** La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

**ARTICULO 89°:** El Departamento Ejecutivo podrá mediante decreto transferir al –Concejo Deliberante de la Ciudad de La Quiaca los fondos que surjan de la aplicación de un coeficiente que puede ir entre el 2 y el 4% mensual, calculado sobre la recaudación mensual, dicho decreto será revisado cuatrimestralmente.- Para la determinación de los valores a transferir deberá tomarse la recaudación de todo concepto que ingrese al Municipio con la excepción de los fondos transferidos por la Provincia para el pago de haberes y todos aquellos recursos o programas con afectación específica y que será fijado en el decreto que a consecuencia se dicte. -

El importe total transferido durante el ejercicio no podrá superar el establecido por la presente Ordenanza.

En función del artículo anterior los créditos que se pudieran determinar a favor del Departamento Ejecutivo como resultante de gastos no comprometidos por ejecución de la ordenanza de presupuesto de ejercicios vencidos, serán deducibles de las cuotas semanales asignadas, no pudiendo en ningún caso esta deducción superar el 5% de lo que corresponda como cuota semanal que se transfiera según lo determinada en el primer párrafo del presente.





**ARTICULO 90°:** Comuníquese, publíquese, remítase copia de la presente al Boletín Oficial para su publicación por el termino de Ley, hecho siga a Secretaria de Hacienda y Obras Públicas, Dirección General de Rentas, Contaduría, Concejo Deliberante, Tribunal de Cuentas de la Provincia cumplida archívese.- Sala de sesiones, 28 diciembre de 2023.-

Trinidad Taboada  
Presidente

**MUNICIPALIDAD DE LA QUIACA**  
**DECRETO MUNICIPAL N° 45/23. I.D.V 2023.-**  
**LA QUIACA, 28 DIC. 2023.-**

**VISTO**

La Ordenanza N° 10/2023, Ref. "ORDENANZA IMPOSITIVA" y el ACUERDO N° 05/2023 Ref. "TARIFA PARA TAXIS Y REMISES" y;

**CONSIDERANDO**

Que, en fecha 28 de Abril de 2023, el Honorable Concejo Deliberante sanciono las ordenanzas antes mencionadas.-

Que, es atribución del Departamento Ejecutivo la promulgación de las mismas, conforme a la Ley Orgánica de los Municipios N° 4466/89;

Por ello y en uso de las facultades que le son propias al titular del Ejecutivo Municipal:

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA QUIACA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°:** PROMULGASE a partir de la fecha la Ordenanza N° 10/2023, Ref. "ORDENANZA IMPOSITIVA" y el ACUERDO N° 05/2023 Ref. "TARIFA PARA TAXIS Y REMISES", en todos los términos, por los motivos vertidos en los considerandos del presente.-

**ARTICULO 2:** Regístrese a sus efectos.- Publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido.- Archívese.-

Dante Aníbal Velazquez  
Intendente

**JUZGADO DE FALTAS DE LA CIUDAD DE LA QUIACA**  
**RESOLUCION N° 01/2024**

**VISTO:**

Las disposiciones contenidas en el artículo 11 de la Ordenanza N° 01/2016 (Código de Faltas Municipal), que establece, que "...La multa será determinada en la unidad de medida denominada U.F. ( UNIDAD FIJA) que representa el menor valor en la Ciudad de la Quiaca, de un litro de nafta súper... El Juzgado de Faltas deberá cada noventa (90) días hacer pública una resolución en la que se establezca el valor actualizado de las U.F., valor que será tomado en cuenta para las multas" y

**CONSIDERANDO**

Que en cumplimiento de las disposiciones antes mencionadas, el Juzgado de Faltas de la Ciudad de la Quiaca emite esta resolución a través de la cual, se actualiza el valor de las UNIDADES FIJAS a tener en cuenta como referencia para el cálculo de las multas previstas en el Código de Faltas Municipal.

Que, asimismo, la normativa mencionada ut supra determina que la actualización realizada por el Juzgado tendrá vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial. Que, el valor de la unidad fija a la fecha, se encuentra totalmente desactualizada y no coincide con el valor real de la nafta súper.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por Ordenanza 01/2016. La Dra. Rita Luciana Vilte en calidad de Jueza de Faltas de la Ciudad de la Quiaca.-

**RESUELVE**

1.- A partir de la publicación de la presente resolución del Juzgado de faltas N° 001/2024 en el Boletín Oficial, actualizase el valor de la Unidad Fija (U.F.) a tener en cuenta como referencia para el cálculo de las multas previstas en el Código de faltas y normas complementarias, la que queda fijada en la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA CON 0/100 (\$250.00).-

2.- PUBLIQUESE en el Boletín Oficial, comuníquese al departamento ejecutivo y áreas que corresponda para su conocimiento.-

3.- Dese amplia difusión, Cúmplase, Archívese.-

Dra. Rita Luciana Vilte  
Jueza de Faltas Municipalidad de La Quiaca

**CONCEJO COMUNAL**  
**COMISIÓN MUNICIPAL DE UQUIA**  
**ORDENANZA N° 41/2024.-**

**ORDENANZA POR SERVICIO ESENCIAL DE INTERNET/ TELECOMUNICACIONES Y SU CORRESPONDIENTE REGULACIÓN PARA INSTALACIONES DE ESTRUCTURAS DE SOPORTE DE ANTENAS.**

**VISTO:**

La cantidad y diversidad de estructuras portantes de antenas existentes en la jurisdicción de Uquia, y la previsible instalación de nuevas en base a las crecientes necesidades de los respectivos servicios;

La necesidad de establecer un marco normativo general que reglamente los requisitos mínimos que deben ser cumplidos para su instalación y habilitación municipal, en ejercicio del Poder de Policía Municipal, en base al principio de Autonomía Municipal, siempre que no se contrarie con normativa provincial y nacional al efecto.

**CONSIDERANDO:**

Que la potencial situación irregular de determinadas estructuras portantes de antenas de comunicación y/o telecomunicación en y/o radiocomunicación u otra índole, que se ubican dentro del ejido municipal, representan un peligro eventual y/o concreto a los vecinos que forman parte de esta Comisión Municipal.

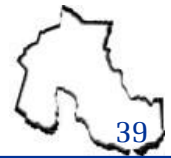
Que, asimismo, resulta menester reglamentar los requisitos que deben cumplir los propietarios y/o responsables de dichas estructuras portantes de antenas para obtener la Habilitación de las mismas.

Resulta necesario reglamentar a aquellos propietarios y/o responsables de dichas estructuras portantes de antenas, que actualmente se encuentran instaladas dentro del ejido municipal sin contar con la correspondiente habilitación y/o permiso de construcción, deben proceder para regularizar las mismas; luego de sancionada y entrada en vigencia de la presente ordenanza.

Que como consecuencia de lo expuesto es menester tomar las medidas necesarias para regularizar y reglamentar la instalación de antenas y sus estructuras portantes, velando por la seguridad y bienestar de los vecinos de la municipalidad, como así también considerando las necesidades propias de los servicios a prestar con dichas estructuras, un servicio esencial de comunicación, y telecomunicaciones.

Por Ello:





La Comisión Municipal de Uquía, en uso de las facultades que le confiere la ley orgánica de municipios 4466/89 y demás disposiciones legales concordantes, sanciona la presente.

### **EL CONCEJO COMUNAL DE UQUIA DECLARA**

**Artículo 1°:** Los propietarios y/o responsables y/o explotadores y/o administradores de las estructuras soporte de antenas y equipos complementarios de telecomunicaciones móviles, telefonía celular, telefonía fija y/o inalámbrica, que se realice con fines lucrativos o no, deberán presentar a los efectos de obtener la correspondiente habilitación municipal de dichas estructuras portantes y sus antenas- la siguiente información y/o documentación, en carpeta trasparente.

- 1) Permiso de Construcción, avalado por la Comisión Municipal de Uquía, en asistencia del área con el personal o equipo que correspondiere.
- 2) Normas de cálculo de estructuras.
- 3) Verificación de la acción del viento según reglamentación vigente.
- 4) Autorización de la Fuerza Aérea Argentina.
- 5) Licencia para operar emitida por la Autoridad Administrativa competente.
- 6) Estudio de Impacto Ambiental actualizado.

Toda esta información y/o documentación, en caso de corresponder, deberá estar suscripta por un profesional con incumbencia en la materia que se trate.

**Artículo 2°:** Los solicitantes deberán abonar, en el mismo acto de presentación de los requisitos exigidos en el artículo anterior, la Tasa y/o Derecho de Habilidadación (Registración) que se fijan en el artículo 6° y subsiguientes de la presente Ordenanza, conforme las disposiciones estipuladas.

**Artículo 3°:** La Comisión Municipal podrá requerir a los solicitantes de la Habilidadación y/o responsables de dichas antenas y sus estructuras portantes, que las mismas se instalen dentro de determinadas zonas geográficas, considerando en tal caso la seguridad, bienestar y buena urbanización de esta municipalidad y el debido cuidado del ambiente paisajístico.-

En caso que los solicitantes manifiesten de manera fundada que por las propias exigencias del servicio que prestan, están limitados a determinadas zonas para la instalación de las estructuras portantes y antenas, dichos solicitantes elevarán a la Municipalidad cuáles son estos lugares, debiendo la misma resolver sobre la factibilidad de dicha instalación en estas condiciones, realizando dicho control necesario con personal capacitado o asistencia de un profesional al efecto.

En caso de que la comisión Municipal determine la no factibilidad para la instalación que se solicite, deberá fundar tal resolución en consideración de la seguridad, bienestar y buena urbanización de esta municipalidad, notificando de manera fehaciente el el correspondiente informe.

**Artículo 4°:** Los propietarios y/o responsables de aquellas antenas y sus estructuras portantes, previstas en la presente ordenanza, que se encuentren actualmente instaladas dentro del ejido de esta Comisión Municipal y, que no tengan permiso de construcción y/o no se encuentren habilitadas conforme a la normativa vigente, deberán cumplir con los requisitos exigidos en esta Ordenanza dentro del plazo perentorio que otorgue la Administración mediante notificación fehaciente a los responsables a tales efectos.

Transcurrido el plazo otorgado por la Administración sin que los responsables hayan cumplido con los requisitos exigidos por la misma, la Comisión Municipal podrá aplicar a éstos una multa de \$ 100.000 a \$ 400.000, la cual deberá ser abonada dentro de los cinco (5) días de notificada, ello previo aviso de notificación mencionada al principio del ART. 4.

En el mismo acto en que se notifique la determinación de la multa correspondiente según lo expresado en este artículo, la Administración dará un nuevo plazo perentorio para que los responsables cumplan con los requisitos exigidos. En caso de que venza este último plazo, sin que los responsables hayan cumplido con tal requisitoria administrativa, la Comisión Municipal podrá aplicar una multa de hasta diez (10) veces la determinada en primera instancia.

Las multas referidas en el presente artículo, se actualizarán conforme a las disposiciones de la Ordenanza Fiscal en la materia Impositiva vigente, generando intereses y recargos hasta el momento del efectivo pago.

Amén de las sanciones previstas en este artículo, la Comisión Municipal podrá disponer el desmantelamiento de las antenas y sus estructuras portantes, a cargo del propietario y/o responsable de las mismas, cuando éstas representen un peligro concreto y/o potencial para los vecinos de esta jurisdicción.

### **TASAS APLICABLES AL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES**

**Artículo 5°:** El emplazamiento de estructuras soporte de antenas y sus equipos complementarios (cabinas y/o shelters para la guarda de equipos, grupos electrógenos, cableados, antenas, riendas, soportes, generadores, y cuantos más dispositivos técnicos fueran necesarios) para la transmisión y/o recepción de radiocomunicaciones correspondientes a los servicios de telecomunicaciones, quedará sujeto únicamente y de modo exclusivo a las tasas que se establecen en la presente ordenanza.-

### **TASA DE CONSTRUCCION Y REGISTRACIÓN POR EL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES**

**Artículo 6°:** Hecho imponible. Por los servicios de análisis dirigidos a verificar el cumplimiento de los requisitos o documentación necesaria para la construcción y registración del emplazamiento de estructuras soporte de antenas y sus equipos complementarios (cabinas y/o shelters para la guarda de equipos, grupos electrógenos, cableados, antenas, riendas, soportes, generadores, y cuantos más dispositivos técnicos fueran necesarios), se abonará por única vez la presente tasa fijada en el importe de Pesos Quinientos Setenta y Nueve Mil Quinientos (\$579.500).

Las adecuaciones técnicas que requieran las instalaciones de los prestadores de telecomunicaciones (tales como la instalación de grupos electrógenos, nuevos cableados, antenas adicionales, riendas, soportes, otros generadores, nuevo o reemplazo de equipamiento electromecánico en general y cuantos más dispositivos correspondan) no generarán la obligación del pago de una nueva tasa.

El pago de la tasa retributiva de estos servicios, serán destinados para de construcción, de oficina, de habilitación y cualquier otro tributo que pudiera resultar de aplicación con motivo del emplazamiento de estructuras soporte de antenas y sus equipos complementarios.

**Artículo 7°:** Contribuyentes. Los titulares de las estructuras soporte de antenas y sus equipos complementarios: Se entiende por “propietario” y/o “responsable”, en forma solidaria, tanto al propietario del predio donde están instaladas las antenas y sus estructuras portantes, como así también al propietario y/o responsable de dichas instalaciones.

Solo al efecto de presentación del contrato de locación/ comodato certificado por escribano publico correspondientemente el propietario que haya alquilado el predio será eximido de tal responsabilidad siendo cada caso particular a analizar y se procederá con el propietario o responsable de las antenas instaladas.

**Artículo 8°:** Oportunidad de pago

a) Nuevas Estructuras Soporte de Antenas y sus Equipos Complementarios: Toda nueva estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios deberá abonar la tasa dispuesta en el artículo 2. La percepción de la tasa comporta la conformidad definitiva del municipio para el emplazamiento de la estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios. Corresponderá a la Comisión Municipal definir la oportunidad de pago de la presente tasa.

b) Estructuras Soporte de Antenas y sus Equipos Complementarios preexistentes: Todos aquellos titulares de estructuras soporte de antenas y sus equipos complementarios ya radicadas en el territorio municipal, que:

(I) Hubieran abonado una tasa de autorización y/o habilitación de dicha estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios, no deberán sufragar la tasa fijada en el artículo 2, la cual se considerará paga y, consecuentemente, la estructura soporte de antenas que corresponda (y sus equipos complementarios), se considerará definitivamente y sin más trámite autorizada y registrada, pudiendo requerir el contribuyente al Departamento Ejecutivo el comprobante que así corresponda;





(II) hubieran obtenido algún tipo de permiso de instalación o de obra, o la aprobación de planos municipales y no hubieran abonado los derechos de construcción y/o de habilitación de la estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios, deberán sufragar la tasa fijada en el artículo 2, quedando la estructura soporte de antenas (y sus equipos complementarios), definitivamente y sin más trámite autorizada y registrada, una vez abonada dicha tasa. Corresponderá a la Comisión Municipal definir la oportunidad de pago de la presente tasa.

(III) no hubieran obtenido ningún tipo de permiso de instalación o de obra, y en su caso tampoco la aprobación de planos municipales y no hubieran abonado los derechos de construcción y/o de habilitación de la estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios, deberán sufragar la tasa fijada en el artículo 2, quedando la estructura soporte de antenas (y sus equipos complementarios), definitivamente y sin más trámite autorizada y registrada, una vez abonada dicha tasa. Corresponderá a la Comisión Municipal definir la oportunidad de pago de la presente tasa.

#### **TASA DE VERIFICACIÓN POR EL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE TELECOMUNICACIONES**

**Artículo 9°:** Hecho imponible. Por los servicios destinados a preservar y verificar la seguridad y las condiciones de registración de cada estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios se abonará anualmente la presente tasa por un importe de Pesos Quinientos Setenta y Nueve Mil Quinientos (\$ 579.500), venciendo el 10 de febrero de cada año. Se establece, en forma expresa, la retroactividad de esta tasa al 1 de enero del año en curso, toda vez que el Departamento Ejecutivo ha realizado trabajos de fiscalización sobre las obras civiles existentes dentro del ejido, que justifican el cobro del período correspondiente al presente año calendario. A estos fines, se delega y faculta al Departamento Ejecutivo, la fijación y notificación al Contribuyente, de la fecha efectiva de pago.

**Artículo 10°:** Facultase a la empresa Servicios Comunales S.A., a realizar la gestión de cobranza de las tasas antes citadas ante las empresas de telefonía, en nombre de esta Comisión Municipal.

**Artículo 11°:** Elévese, a los efectos que corresponda, Publíquese y cumplido, Archívese.-  
SALA DE SESIONES DEL CONCEJO COMUNAL, 10 DE ENERO DEL 2024.

Gabriela A. Flores  
Comisionada

#### **COMISIÓN/COMUNA MUNICIPAL DE UQUIA**

##### **DECRETO N° 02/2024.-**

##### **LOCALIDAD DE UQUIA, 15 ENE. 2024.-**

##### **VISTO:**

Las Ordenanzas Municipales N° 41 sancionada por el Honorable Concejo Comunal de esta Localidad.-

##### **CONSIDERANDO**

Que, el Honorable Concejo Comunal de Uquia, ha procedido a sancionar la Ordenanza N° 41/2024, Ref. por área de servicio esencial "ORDENANZA POR SERVICIO ESENCIAL DE INTERNET/ TELECOMUNICACIONES Y SU CORRESPONDIENTE REGULACIÓN PARA INSTALACIONES DE ESTRUCTURAS DE SOPORTE DE ANTENAS".-

Que, conforme lo establece la Ley Orgánica de Municipios 4.466, articulado 112, y correspondientemente nuestra Constitución Provincial vigente en su art. 142 y 144, su promulgación;

Por ello:

En pleno uso de sus facultades;

##### **LA COMISIONADA MUNICIPAL DE UQUIA**

##### **DECRETA:**

**ARTICULO N° 1:** Promulgase la Ordenanza Municipal sancionada por el Concejo de la Comisión Municipal de Uquia, Ordenanza N° 41/2024, sancionada el 10 de enero del 2024 por sesión extraordinaria.-

**ARTICULO N° 2:** Notifíquese al Concejo de la Comisión Municipal de Uquia.-

**ARTICULO N° 3:** Comuníquese, tome conocimiento el área responsable, publíquese y luego archívese.-

Gabriela A. Flores  
Comisionada

#### **CONCEJO COMUNAL**

##### **COMISIÓN MUNICIPAL DE UQUIA**

##### **ORDENANZA N° 42/2024**

##### **ORDENANZA POR ADHESION AL INSTITUTO DE SEGUROS DE JUJUY**

##### **VISTO:**

La necesidad de adherir a la presente ley siendo esencial para abordar en el área Laboral y el cuidado de las posibles situaciones que se requieran de tal, y,

##### **CONSIDERANDO:**

El sistema Provincial de la Seguridad Social el Instituto de Seguros de Jujuy tiene los presente objetivos, los que son menester considerar. Tales como:

- Programar, reglamentar, organizar, gestionar y controlar las instituciones y actividades que sean de su competencia dentro del sistema de Seguridad Social, como seguros de salud, maternidad, cargas de familia, de desempleo, accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, vivienda y cualquier otro afectado a cubrir contingencias sociales;
- Programar, reglamentar, administrar, gestionar y controlar seguros en cualquiera de sus formas y naturaleza, sean colectivos, individuales, obligatorios, voluntarios, públicos o privados;
- Realizar en la Provincia y con relación a todos los agentes – en actividad o pasividad- del Estado, sus poderes constitucionales, administración centralizada y descentralizada, entidades autárquicas, sociedades o empresas del Estado, de los Municipios y otros sectores de la actividad pública y privada que adhieran a su régimen, la cobertura de los servicios asistenciales, de seguridad y bienestar social, destinados a asegurar la promoción, la protección, la recuperación y la rehabilitación de la salud, incluyendo actividades de investigación y docencia;
- Procurar que sus actividades beneficien a los sectores de menores recursos e ingresos, adecuando e instituyendo los seguros sociales más idóneos a tal fin, así como adoptar las medidas tendientes a concretar acciones de solidaridad social;
- Promover el desarrollo, difusión y perfeccionamiento de la actividad aseguradora, asesorando en la materia al Estado Provincial, sus poderes constitucionales, administración centralizada y descentralizada, entidades autárquicas y Municipios.-

##### **EL CONCEJO COMUNAL DE UQUIA**

##### **DECLARA**

**ART. 1:** Adhiérase la Comisión Municipal de Uquia a el Sistema del Instituto de Seguros de Jujuy,







En esta comisión Municipal se compromete a adoptar las medidas necesarias del cuidado del personal dependiente de la Comisión Municipal.-

**ART.2:** Establézcase el cumplimiento de la presente ordenanza.-

**ART. 3:** Establézcase al Sistema del Instituto de Seguros de Jujuy, como el sistema de Seguridad Social.

**ART. 4:** Incorpórese al ya mencionado Sistema, a los trabajadores que se adjuntan en lista de la presente ordenanza.

**ART.5:** Firmado publíquese por el término de un día en el boletín oficial de la Provincia de Jujuy, comuníquese a las autoridades de la Comisión Municipal de Uquia, debe darse a conocer a las partes interesadas, notifíquese debidamente para dar vigencia. PUBLIQUESE, REGISTRESE, ARCHIVESE.  
SALA DE SESIONES DEL CONCEJO COMUNAL, 10 DE ENERO DEL 2024.

Gabriela A. Flores

Comisionada

**COMISIÓN/COMUNA MUNICIPAL DE UQUIA**

**DECRETO N° 03/2024.-**

**LOCALIDAD DE UQUIA, 15 ENE. 2024.-**

**VISTO:**

Las Ordenanzas Municipales N° 42 sancionada por el Honorable Concejo Comunal de esta Localidad.-

**CONSIDERANDO**

Que, el Honorable Concejo Comunal de Uquia, ha procedido a sancionar la Ordenanza N° 42/2024, Ref. por área laboral "ORDENANZA POR ADHESION AL INSTITUTO DE SEGUROS DE JUJUY".-

Que, conforme lo establece la Ley Orgánica de Municipios 4.466, articulado 112, y correspondientemente nuestra Constitución Provincial vigente en su art. 142 y 144, su promulgación;

Por ello:

En pleno uso de sus facultades;

**LA COMISIONADA MUNICIPAL DE UQUIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO N° 1:** Promúlguese la Ordenanza Municipal sancionada por el Concejo de la Comisión Municipal de Uquia, Ordenanza N° 42/2024, sancionada 10 de enero del 2024 por sesión extraordinaria.-

**ARTICULO N° 2:** Notifíquese al Concejo de la Comisión Municipal de Uquia.-

**ARTICULO N° 3:** Comuníquese, tome conocimiento el área responsable, publíquese y luego archívese.-

Gabriela A. Flores

Comisionada

**CONCEJO COMUNAL**

**COMISIÓN MUNICIPAL DE UQUIA**

**ORDENANZA N° 43/2024**

**ORDENANZA POR ÁREA DE BROMATOLOGIA "EN MIRAS DEL CUIDADO DE LA SALUD PÚBLICA"**

**VISTO:**

Que según la LEY ORGÁNICA DE MUNICIPIOS N° 4466/86 faculta a las autoridades presentes a la Sanción de la presente Ordenanza.

Que en los comercios habilitados en el ejido municipal para la comercialización de productos varios de consumo directo por parte de la comunidad en general, compete como deber el de la Comisión Municipal de UQUIA de abordar, los debidos cuidados de prevención a través de jornadas de capacitación y concientizar. Y así también el debido control con la aplicabilidad de medidas necesarias para el cuidado de LA SALUD PUBLICA de sus habitantes.

**CONSIDERANDO:**

Teniendo en cuenta el Artículo 21 del Código Alimentario Argentino (CAA), fue reformado por Resolución Conjunta N° 25/2019. En su normativa establece que, toda persona que realice actividades por la cual esté o pudiera estar en contacto con alimentos, en establecimientos donde se elaboren, fraccionen, almacenen, transporten, comercialicen y/o enajenen alimentos, o sus materias primas, debe estar provista de un CARNET DE MANIPULADOR DE ALIMENTOS, expedido por la autoridad sanitaria competente, con validez en todo el territorio nacional, así también establece que, cada jurisdicción implementará el sistema de otorgamiento del CARNET DE MANIPULADOR de conformidad con lo prescrito en el artículo 21 y pondrá a disposición la información a los efectos de su verificación, por lo que es necesaria su reglamentación en la Provincia y en Municipios;

De conformidad con las previsiones constitucionales y la normativa vigente en la materia, el control de los alimentos en la República Argentina se funda en la articulación entre los organismos sanitarios del nivel nacional, provincial y, por su intermedio, municipal.

Que, la SUNIBROM establecerá los CONVENIOS, con el consecuente Acto Administrativo de control y aprobación por parte de la Secretaria de Coordinación General del Ministerio de Salud, con el fin de articular con los municipios la implementación del mencionado sistema;

Que, la implementación del SIFeGA-JUJUY para la tramitación del CARNET DE MANIPULADOR en la SUNIBROM permitirá a la Provincia de Jujuy y sus municipios agilizar la integración, coordinación y articulación de sus actividades a nivel federal, fortalecer la gestión sanitaria y brindar mejor servicio a la población permitiendo una administración pública eficiente y transparente. Por otra parte, brindará un canal de comunicación ágil y permanente con los municipios sobre las novedades y notificaciones respecto a los procedimientos sanitarios con la SUNIBROM.

Que, a los fines de dar certeza jurídica y a los efectos de brindar herramientas de validación de la autenticidad de los certificados electrónicos emitidos por la SUNIBROM y/o municipios a instituciones públicas y/o privadas, como así también a todos los usuarios encargados de evaluar la documentación que respalda a los manipuladores de alimentos, se instrumentó un sistema de verificación en línea identificado como código QR y/o la base federal única de Manipuladores de Alimentos disponible en el sitio oficial de las autoridades sanitarias competentes del Sistema Nacional de Control de Alimentos (SNCA). Esta Comisión Municipal se adhiere al presente sistema de control y manipulación de alimentos en general, contando ya con una ordenanza de adhesión al CODIGO ALIMENTARIO ordenanza N.º33/2023.

Es oportuno sancionar la ordenanza fundamentalmente con fines preventivos educativos sobre el uso racional de Agroquímicos, aplicaciones aéreas y terrestres, disposición final de los envases y campañas educativas.

**EL CONCEJO COMUNAL DE UQUIA**

**DECLARA**

**SANCIÓN:** Se sanciona la presente ordenanza por el concejo de esta Comisión Municipal en miras de la protección de la Salud Publica de los habitantes en general y de esta Jurisdicción, según es de competencia por las presentes autoridades.

**ART. 1:** DESTINATARIOS. La presente ordenanza es de aplicación a toda persona humana o jurídica a la cual se les realizara el control debido teniendo como base las normas reguladoras y principios establecidos, protocolo del CÓDIGO ALIMENTARIO.

**ART. 2:** COLABORACIÓN DE ÁREAS. Que toda persona o entidad pública o privada de cualquier índole deberán prestar amplia colaboración a las solicitudes y acciones del Ejecutivo, cuando así lo requiera tendientes a la solución de esta temática de abordaje.





**ART. 3:** PERSONAL HABILITADO. Que, según el control comercial y las personas habilitadas por área de Bromatología de esta Comisión Municipal, deberán contar con las debidas capacitaciones y credencial emitidas desde las autoridades de esta entidad para poder realizar los debidos controles en las áreas de Producción, Elaboración, Manipulación de alimentos y Rubros comerciales al efecto, que se realicen las medidas antes mencionadas según el Código Alimentario.

**ART. 4:** AUTORIDAD DE APLICACIÓN. La autoridad de aplicabilidad es el Ejecutivo Municipal, el personal capacitado en área de Bromatología y equipo interdisciplinario que sea necesario con la asistencia de la secretaria de Coordinación General del Ministerio de Salud ha tomado la intervención de su competencia.

**ART. 5:** CONVENIO. En los Municipios, será operativo y dando por la presente ordenanza a celebrar convenio con la SECRETARIA DE COORDINACIÓN GENERAL- MINISTERIO DE SALUD, entre la SUNIBROM y el respectivo MUNICIPIO.

**ART. 6:** SUNIBROM. Podrá supervisar el dictado de las capacitaciones, las instancias de evaluación, como así también los registros y constancias de las evaluaciones, de los capacitadores autorizados.

En caso de detectar inconsistencias o irregularidades en los cursos y registros de las evaluaciones la SUNIBROM evaluará los incumplimientos y tomará las acciones que considere oportunas a los fines de decidir las acciones correctivas necesarias, pudiendo dar de baja al capacitador de hallarse falsedad o alteración de los registros. Siendo de única competencia para abordaje de tales tareas.

**ART. 7:** BASE DE REGISTRO. En el periodo inicial de la presente ordenanza se realizará una base de registro, para aquellos comerciantes habilitados de la jurisdicción, así también los diferentes productores de materias varias, que se irán regularizando a medida que se saquen ordenanzas conexas para cada área. Según rubro sea necesario.

**ART. 8:** SANCIONES DISCIPLINARIAS. Aquellos particulares que por conducta dolosa/ culposa omitieren realizar los debidos cumplimientos en los dispuesto por el CÓDIGO ALIMENTARIO, y en ello se regularizara exclusivamente a cada área conexas a esta ordenanza. Con las contravencionales aplicables desde Provincia y autoridad competente.

**ART. 9:** Firmado, publíquese por el término de un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy, comuníquese a las autoridades de la Comisión Municipal de Uquía, debe darse a conocer a las partes interesadas, notifíquese debidamente para dar vigencia. PUBLIQUESE, REGISTRESE, ARCHÍVESE.- SALA DE SESIONES DEL CONCEJO COMUNAL, 10 DE ENERO DEL 2024.

Gabriela A. Flores  
Comisionada

**COMISIÓN/COMUNA MUNICIPAL DE UQUIA**

**DECRETO N° 04/2024.-**

**LOCALIDAD DE UQUIA, 15 ENE. 2024.-**

**VISTO:**

Las Ordenanzas Municipales N° 43 sancionada por el Honorable Concejo Comunal de esta Localidad.-

**CONSIDERANDO**

Que, el Honorable Concejo Comunal de Uquía, ha procedido a sancionar la Ordenanza N° 43/2024, Ref. por área de bromatología "ORDENANZA POR ÁREA DE BROMATOLOGIA "EN MIRAS DEL CUIDADO DE LA SALUD PUBLICA".-

Que, conforme lo establece la Ley Orgánica de Municipios 4.466, articulado 112, y correspondientemente nuestra Constitución Provincial vigente en su art. 142 y 144, su promulgación;

Por ello:

En pleno uso de sus facultades;

**LA COMISIONADA MUNICIPAL DE UQUIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO N° 1:** Promulgase la Ordenanza Municipal sancionada por el Concejo de la Comisión Municipal de Uquía, Ordenanza N° 43/2024, sancionada 10 de enero del 2024 por sesión extraordinaria.-

**ARTICULO N° 2:** Notifíquese al Concejo de la Comisión Municipal de Uquía.-

**ARTICULO N° 3:** Comuníquese, tome conocimiento el área responsable, publíquese y luego archívese.-

Gabriela A. Flores  
Comisionada

**CONCEJO COMUNAL**

**COMISIÓN MUNICIPAL DE UQUIA**

**ORDENANZA N° 44/2024.-**

**ORDENANZA CARNESTOLENDA N° 44/2024 POR ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS CARNAVALES 2024 EN LA LOCALIDAD DE UQUIA.**

**VISTO:**

La proximidad de las tradicionales festividades carnestolendas en la localidad de Uquía y la necesidad de sancionar el pertinente instrumento legal que permita regular la ejecución de las tradicionales festividades de CARNAVAL 2024.

**CONSIDERANDO:**

Los tradicionales Carnavales constituyen la fiel expresión de las culturas ancestrales de toda la provincia de Jujuy, que se caracteriza por ser siempre el mejor escenario cultural para que se lleven a cabo estas festividades carnestolendas.

Que, ante la situación planteada, y la cantidad de visitantes que llegan a ver los espectáculos de desentierro y las diferentes festividades del Carnaval el Departamento Ejecutivo y Concejo Comunal de UQUIA, toman la importante decisión, de ofrecer a la familia Uqueña y visitantes de diferentes lugares la oportunidad de poder asistir a los eventos de carnavales en la Localidad de UQUIA.

POR TODO ELLO:

**EL CONCEJO COMUNAL DE UQUIA**

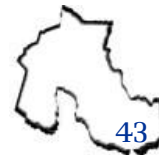
**DECLARA**

**Artículo 1°:** DISPONESE la Ejecución de los tradicionales eventos de desentierro de Carnavales de la Localidad de UQUIA, de conformidad a lo estipulado en los siguientes artículos. Se llevarán a cabo los días 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 de febrero del presente año, y así el Carnaval de Flores, fechas estas que serán improrrogables, según el calendario general.-

**ARTICULO 2°:** Durante todo el tiempo que dure la festividad de carnaval deberá darse estricto cumplimiento a las Leyes Provinciales y Ordenanzas Vigentes en Materia de Seguridad Publica, Salubridad, Higiene y Seguridad Vial en todo el Ejido de la Comisión Municipal de Uquía.

**ARTICULO 3°:** Los contratos y/o Convenios a celebrarse entre el Departamento Ejecutivo y los representantes de comparsas, murgas, cuerpo de danzas y otras expresiones artísticas que concurrirán a los diferentes eventos, tales como desentierro entre otros, serán los responsables de brindar la debida Seguridad





que asegure la integridad física de las personas que componen las nombradas agrupaciones. Y también se realiza el presente compromiso del Ejecutivo a solicitar la asistencia de los diferentes organismos tales como Bomberos, Seguridad Vial, Policía de la provincia y también la disposición de personal de la Comisión Municipal de Uquía, para el cuidado del bienestar, circulación del peatón, seguridad de los habitantes de esta jurisdicción y visitantes al efecto de poder disfrutar estos eventos con la mayor organización.

**ARTÍCULO 4°:** Que será de aplicabilidad la ordenanza N° 38/2023 ORDENANZA POR AREA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL PUEBLO DE UQUIA, "POR ESTACIONAMIENTO Y TARIFAS", la cual ya se encuentra vigente.

**ARTÍCULO 5°:** EL LUGAR FISICO DONDE SE DESARROLLARÁ EL EVENTO. Será en la Calle Mariano Arancibia final, zona el Mojón de la comparsa los Alegres de Uquía, Calle Viltipoco, zona Mojón de los Corazones de Puya Puya, entre otras agrupaciones en la que funcionan como eventos privados.

**ARTÍCULO 6°:** Se deberá designar personales dependientes de la Comisión Municipal a fin de desempeñarse en las tareas relativas para el cuidado de tránsito de los presentes eventos ya que el ingreso al pueblo de UQUIA es numeroso. Así mismo deberá identificarse al personal con ropa distintiva de esta dependencia y credencial distintiva, ello en virtud de evitar cualquier situación eventual que pudiera surgir.

**ARTÍCULO 7°:** Se solicita a las personas que concurren al evento carnestolendo:

a) El cuidado del ambiente paisajístico y ambiental de nuestro pueblo, así también colaborar con la limpieza con el tratamiento de la basura. Ya que se pondrán a disposición cestos para tal función. Sabemos que el cuidado del medio ambiente es un deber de todos.

b) En miras de la seguridad de tránsito de peatón a los respetivos lugares de desentierro, se respeten los lugares establecidos de ingreso, los lugares de estacionamiento, las calles de ingreso y así también la entrada y salida de vehículos de garaje de los particulares de sus respectivos domicilios.

**ARTÍCULO 8°:** Se establece la responsabilidad de limpieza de las Agrupaciones y Comparsas ya mencionadas de evento público y aquellas de evento privado, para el cuidado del medio ambiente y ambiente paisajístico de esta jurisdicción.

Tienen el deber de realizar la limpieza post haberse realizado el evento a cargo de las autoridades que lo representen y su comisión correspondiente. Deberán llevar a cabo la limpieza del lugar de desentierro, invitaciones calle que limita con los salones respectivos de los eventos bailables, queda consignado como un deber de las Comparsas Públicas y Privadas.

Deberán realizar tal limpieza post realizado los eventos.

**ARTÍCULO 9°:** Se hace hincapié también que los vecinos que realicen invitaciones en sus respectivos domicilios particulares, tienen el deber de realizar la limpieza de la calle en lo que se encuentra ubicado su inmueble, ya que la tasa municipal de alumbrado y limpieza cubre los días que se deben realizar los mismos, teniendo en cuenta la regularidad de tránsito por las calles de nuestro pueblo. Estando en la presente época estival se les solicitara como deber del ciudadano y vecino Uqueño realizar la limpieza correspondiente, ello el personal de limpieza de esta Comisión Municipal realizara la correspondiente recolección de residuos una vez realizada este deber del ciudadano Uqueño/ visitante.

Con la presente además no se puede dejar de lado el deber de ciudadano y vecinos, por ello se solicita que los vecinos colindantes que realicen estas invitaciones particulares a las agrupaciones/comparsas, deberán realizar su correspondiente limpieza, ello es respeto del deber de vecino; en miras de evitar circunstancias que para el buen desarrollo social se deben llevar en una comunidad.

**ARTÍCULO 10°:** SANCION. Que aquellas agrupaciones, comparsas públicas como privadas que no realicen los deberes de cuidado y recolección de residuos y demás deberes mencionados en el artículo anterior ART. N°9, SERAN SANCIONADOS CON MULTA DE \$150.000 pesos, e inhabilitación de realizar cualquier trámite administrativo en oficinas de la Comisión Municipal de UQUIA, sin excepción alguna.

Se establece dicha sanción como garantía de cumplimiento de deberes de cuidado del medio ambiente y paisajístico de la Localidad de Uquía.-

**ARTÍCULO 11°:** Elévese al Departamento Ejecutivo a sus efectos. Regístrese. Cumplido archívese. -

SALA DE SESIONES DEL CONCEJO COMUNAL, 10 DE ENERO DEL 2024.

Gabriela A. Flores

Comisionada

#### **COMISIÓN/COMUNA MUNICIPAL DE UQUIA**

#### **DECRETO N° 05/2024.-**

#### **LOCALIDAD DE UQUIA, 15 ENE. 2024.-**

#### **VISTO:**

Las Ordenanzas Municipales N° 44 sancionada por el Honorable Concejo Comunal de esta Localidad.-

#### **CONSIDERANDO**

Que, el Honorable Concejo Comunal de Uquía, ha procedido a sancionar la Ordenanza N° 44/2024, Ref. por área de servicio esencial "ORDENANZA CARNESTOLENDA N° 44/2024 POR ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS CARNAVALES 2024 EN LA LOCALIDAD DE UQUIA".-

Que, conforme lo establece la Ley Orgánica de Municipios 4.466, articulado 112, y correspondientemente nuestra Constitución Provincial vigente en su art. 142 y 144, su promulgación;

Por ello:

En pleno uso de sus facultades;

#### **LA COMISIONADA MUNICIPAL DE UQUIA**

#### **DECRETA:**

**ARTÍCULO N° 1:** Promulgase la Ordenanza Municipal sancionada por el Concejo de la Comisión Municipal de Uquía, Ordenanza N° 44/2024, sancionada 10 de enero del 2024 por sesión extraordinaria.-

**ARTÍCULO N° 2:** Notifíquese al Concejo de la Comisión Municipal de Uquía.-

**ARTÍCULO N° 3:** Comuníquese, tome conocimiento el área responsable, publíquese y luego archívese.-

Gabriela A. Flores

Comisionada

## CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

La Comisión Directiva del **CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS UNIDOS NACIONALES DE PERICO (JUJUY)**, convoca a sus asociados a la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**, que se llevará a cabo el día 07 de febrero de 2024, a hrs. 10 en la Sede de la Institución sito en calle Susques esq. Cnel. Arenas, para tratar el siguiente: **Orden del Día:** 1.- Lectura del acta anterior con la designación de dos (2) socios para refrendar la misma.- 2.- Fijar fecha para convocar a Asamblea General Extraordinaria.- 3.- Renuncia del Sr. Vice-Presidente. 4.- Situación del socio Eufemio Zerpa. 5.- Aumentos de las cuotas





societarias.- Transcurrida una (1) hr. de la fijada precedentemente, la Asamblea sesionará con el número de socios presentes si antes no se hubiera reunido la mitad mas uno de los socios con derecho a voto (art. 32 del Estatuto en vigencia).- Fdo. Maria Teresa Toledo- Presidente.-

**17/19/22 ENE. LIQ. N° 34913 \$1.800.00.-**

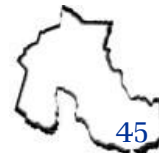
La Subadministración del **CONSORCIO DE PROPIETARIOS DEL BARRIO CERRADO EL BOSQUE DEL CEIBAL II** designada en asamblea ordinaria del 27/08/23 y dando cumplimiento a lo estipulado en la misma CONVOCA a los propietarios a la ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA a realizarse el día 28 de enero de 2024 a Hs 08,00 en Avda. Párroco Marshke N° 922 del Barrio Alte. Brown (Club 1° de Marzo) de la ciudad de San Salvador de Jujuy a fin de considerar el siguiente: Orden Del Día: 1.- Designación de dos propietarios para refrendar el acta de la asamblea.- 2.- Elección de empresa para cubrir servicio de Portería y recorridos.- 3.- Creación del fondo común de reserva según Art.14 del reglamento.- 4.- Establecer modalidad de expensas para cubrir gastos originados para el mantenimiento y avance del barrio.- 5.- Aprobación del reglamento de convivencia y construcción que regirá en el ámbito del barrio cerrado Bosque del Ceibal II.- 6.- Incorporar que las notificaciones relacionadas al Subconsorcio del barrio cerrado Bosque Ceibal II puedan ser realizadas por escrito, vía mail, por la plataforma del sistema que utiliza la subadministración.- 7.- Ratificar el número de integrantes del consejo de vecinos y/o designación por renuncias.- 8.- Consideración y aprobación del reglamento del Consejo de Vecinos del Barrio Cerrado Bosque del Ceibal II.- 9.- Honorarios del Subadministrador.- 10.- Ratificación y/o designación de nuevo Subadministrador.- 11.- Temas varios en caso de continuar el actual subadministrador expondrá el proyecto de trabajo a ejecutarse durante la gestión.- NOTA: De no concretarse el número de propietarios en el primer llamado, habrá un lapso de una hora para realizar el 2do. Llamado conforme el Art. 20 inc. "e" como así para la asistencia se tendrá en cuenta las previsiones del Inc. "h" y Art 22 del Reglamento de Cooperidad.- Fdo. Eduardo Daniel Canchi- Subadministrador.-

**17/19/22 ENE. LIQ. N° 34925 \$1.800.00.-**

**CONTRATO DE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA.-** En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, a los 01 días del mes de Julio del año 2021, reunidos MARIA ALEJANDRA CATTANEO CAINO, DNI N° 24.780.986, argentina, divorciada, de profesión empresaria, con domicilio real en calle Gaspar Osorio N° 704 del Barrio Alto La Viña de esta ciudad de San Salvador de Jujuy, Dpto. Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, República Argentina, y SANTIAGO IGNACIO MATEOS, DNI N° 41.401.686, argentino, soltero, de profesión empleado, con domicilio real en calle Gaspar Osorio N° 704 del Barrio Alto La Viña de esta Ciudad de San Salvador de Jujuy, Dpto. Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, República Argentina resuelven celebrar el siguiente contrato constitutivo de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las cláusulas que se indican a continuación:

**PRIMERA:** Nombre y Domicilio: La sociedad se denomina "**FELICIANA S.A.S.**" y tendrá su domicilio legal dentro de la jurisdicción de la Provincia de Jujuy, pudiendo trasladar su domicilio y también instalar sucursales, agencias y representaciones en el interior del país y naciones extranjeras, sito en calle Avda. Cura Brochero N° 276 - B° Alto Comedero, Dpto. Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, República Argentina.- **SEGUNDA:** Duración: La duración de la Sociedad es de noventa y nueve años (99) años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio.- La Sociedad podrá prorrogar su vigencia, con la conformidad unánime del Capital suscrito, debiendo iniciar la inscripción de su prórroga ante el Registro Público de Comercio con una antelación mínima de treinta (30) días. **TERCERA:** Objeto Social: Esta sociedad tiene por OBJETO la realización por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país o fuera del mismo, la: **COMERCIALIZACIÓN, PRODUCCIÓN, EMBOTELLAMIENTO, EMPAQUETAMIENTO, Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA (H2O) OZONIZADA Y MINERALIZADA ARTIFICIALMENTE Y AGUA (H2O) GASIFICADA TANTO EN SU ESTADO LÍQUIDO COMO SÓLIDO (HIELO).**- **CUARTA:** Del Capital Social: El capital social se fija en la suma de pesos SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000.-) dividido en SEISCIENTOS (600.-) acciones de UN MIL pesos (\$1000.-), valor nominal cada una, las que se encuentran totalmente suscriptas por cada uno de los socios, según el siguiente detalle: MARIA ALEJANDRA CATTANEO, suscribe CUATROCIENTOS OCHENTA (480) ACCIONES, representativas del noventa por ciento (80%) del capital social y SANTIAGO IGNACIO MATEOS, suscribe CIENTO VEINTE (120) ACCIONES, representativas del veinte por ciento (20%), del capital social. Las acciones se integran en dinero de la siguiente manera: MARIA ALEJANDRA CATTANEO CAINO y SANTIAGO IGNACIO MATEOS, integran en este momento el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) por ciento del capital social en las proporciones indicadas ut-supra, y son representativas de la cantidad de pesos CIENTO CINCUENTA MIL (\$ 150.000), con la obligación de integrar el total del capital en el plazo de dos años desde la inscripción en el Registro Público de Comercio de la jurisdicción del domicilio de la sociedad.- **QUINTA:** De la Administración Social: La administración, representación legal y uso de la firma social estará a cargo de un administrador en forma individual, socios o no, por el término de tres (3) ejercicios siendo reelegibles. Representará a la sociedad en todas las actividades y negocios que corresponden al objeto de la sociedad, sin limitación de facultades en la medida que los actos tiendan al cumplimiento de los fines sociales.- Le queda prohibido comprometer la firma en actos extraños al objeto social.- El gerente tendrá todas las facultades que sean necesarias para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto de la sociedad, de conformidad a los prescripto en el Art. 52 de la Ley 23.749, rigiendo de manera supletoria el Art. 157 y cc., de la Ley 19.550 y sus modificatorias y incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al Art. 1319 del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina.- Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con: Banco de la Nación Argentina, Banco Macro Bansud S.A., Banco Hipotecario S.A., Banco Santiago del Estero, y demás instituciones de crédito oficiales y privadas, establecer agencias, sucursales y otras especies de representación, dentro o fuera del país, inclusive querellar criminalmente o extrajudicialmente, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. Los gerentes depositarán en la sociedad en concepto de garantía la suma de pesos CINCUENTA MIL (\$ 50.000).- **SEXTA:** De las Resoluciones: Las resoluciones sociales se adoptarán en reunión o por consulta simultánea comunicando los socios sus votos a la Gerencia por cualquier medio que garantice su autenticidad, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 51 de Ley 27.349 y en subsidio por lo establecido en el art. 159 de la Ley de Sociedades Comerciales.- Las resoluciones Sociales se adoptarán por el voto de las tres cuartas partes del capital social suscrito de acuerdo a lo establecido en el artículo 160 de la Ley 19.550 y sus modificatorias. Cada cuota da derecho a un voto. Toda citación o notificación a los socios deberá realizarse de forma fehaciente y al domicilio expresado en este instrumento (Artículo 159, último párrafo de la Ley 19.550).- **SÉPTIMA:** Cesión de acciones: Las acciones son libremente transmisibles, siendo de aplicación el artículo 48 de la Ley 27.349.- **OCTAVA:** Del Balance y Libros: El ejercicio social cierra el treinta y uno (31) de diciembre de cada año. La administración confeccionará a dicha fecha el balance general que se pondrá a disposición de los socios con una anticipación no menor a los quince (15) días (Art. 58 de Ley 27.349).- **NOVENA:** De las Reservas: De las ganancias realizadas y líquidas que resulten del Balance General se destinará el 5% a reserva legal, hasta alcanzar el 20% del capital social (artículo 41 de la Ley 27.349); el importe que fije la reunión de socios para la retribución de los administradores; y el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva voluntaria que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los socios según sus respectivas participaciones en el capital social.- **DÉCIMA:** De la Fiscalización: La Fiscalización de las operaciones Sociales será efectuada libremente por los Socios mediante intimación fehaciente a la Gerencia con una antelación mínima de diez (10) días.- **DÉCIMA PRIMERA:** Retiro de Socios: El socio que desee retirarse de la Sociedad durante la vigencia del Contrato Social, deberá ponerlo en conocimiento de sus consocios en forma fehaciente, con una antelación no menor de treinta (30) días al cierre del ejercicio.- Sus consocios o consocio tendrán la preferencia en la compra de las cuotas hasta quince (15) días después de notificados.- El haber societario que le correspondiese, que surgirá del balance que a tal efecto se confeccionará y valorará, le será abonado el veinte (20%) por ciento al contado y el saldo dentro de un plazo no mayor de doce meses, en cuotas trimestrales, actualizables y sin interés.- El socio cedente no podrá hacerlo a favor de terceros, salvo expreso consentimiento de sus consocios o consocio y conforme lo dispuesto por el art. 152 de la Ley 19.550 y modificatorias.- En este caso se utilizará igual procedimiento al descripto anteriormente.- **DÉCIMA SEGUNDA:** Fallecimiento de Socio: En caso de fallecimiento, o desaparición con presunción de fallecimiento de alguno de los socios, el socio supérstite podrá optar por continuar con el giro de los negocios con los derechohabientes del causante.- Para el supuesto caso que los herederos del causante no





ingresaran a la Sociedad, se les abonará el haber que les corresponde, en la forma y plazo previsto en la cláusula décima primera del presente contrato.- El haber se formará con el capital actualizado, según los valores resultantes de una Balance General que a tal fin se confeccionará, más las Reservas Legales que hubiesen, más las Utilidades no distribuidas o menos las pérdidas que hubiese acumuladas.- Si existiesen saldos deudores o acreedores en cuentas corrientes, se debitarán o sumarán al haber según corresponda.- **DÉCIMA TERCERA:** De la Disolución: Serán causales de disolución las previstas en el artículo 55, 56 de la Ley 27.349 y 94 de la Ley 19.55.- **DÉCIMA CUARTA:** De la Liquidación: La liquidación será practicada por el o los gerente/s o una tercera persona designada como tal por los socios, de conformidad a lo establecido en la cláusula SEXTA y revestirá el cargo de liquidador y procederá a finiquitar los negocios pendientes, a realizar el activo social y una vez satisfechas todas las obligaciones contraídas por la Sociedad, reembolsará el remanente a cada socio en proporción a sus aportes de Capital conforme lo determina la Sección XII de la Ley de Sociedades Comerciales y sus modificatorias.- **DÉCIMA QUINTA:** Divergencias Sociales: Cualquier tipo de divergencia que se suscitase entre los socios, derivado de la interpretación de este contrato, será dirimida por un arbitrador o amigable componedor, el que será elegido de común acuerdo por el siguiente procedimiento: a) Por acuerdo de los Gerentes, en cuyo caso deberá constar en libro de Reuniones y contar con la resolución con el voto de las dos terceras partes de los presentes, cuyos integrantes deberán ser notificados en forma fehaciente y con una antelación mínima de setenta y dos (72) horas, el quórum se forma con la asistencia mínima de las tres cuartas partes de los integrantes de cada órgano social convocado y b) Por Asamblea Extraordinaria convocada exclusivamente a ese fin, donde el único tema del Orden del día a tratar será la designación del árbitro o amigable componedor salvo para las cuestiones que la ley disponga la Instancia Judicial, renunciando las partes a otro fuero o jurisdicción que no sea el que corresponda al domicilio donde se encuentre establecida legalmente la denominación.- la Sociedad se registrará con arreglo a las disposiciones de la Ley 19.550 y sus modificatorias, las que serán de aplicación en todo lo que fuera previsto en este contrato.- **DÉCIMA SEXTA:** Designación de autoridades: En este acto los socios acuerdan: a) Designar al señor como ADMINISTRADOR, quien durará en el cargo de conformidad a lo establecido en la cláusula QUINTA.- Queda además establecido, que el Sr. Jorge David Albasa, es la persona a nombre de quien se tendrá a los fines dispuestos por la Administración Federal de Ingresos Públicos, la obtención de la clave fiscal.- **DÉCIMA SÉPTIMA:** Poder Especial: Se establece que este acto otorgar poder especial al Dr. Jorge David Albasa para realizar los trámites de inscripción ante el Registro Público de Comercio, con facultades para aceptar las modificaciones al texto del presente contrato y otorgar los instrumentos que fueran necesarios a los fines de la inscripción. El autorizado se encuentra facultado, asimismo, para acompañar y desglosar documentación y depositar y retirar las sumas referidas en el art. 149 2do. párrafo de la Ley 19.550. En el lugar y fecha indicados en el encabezamiento suscriben los socios el presente contrato en prueba de conformidad.- **DECLARACIÓN JURADA DE DOMICILIO DE SEDE SOCIAL y DOMICILIO ELECTRÓNICO.-** MARÍA ALEJANDRA CATTANEO CAINO, DNI N° 24.780.986, argentina, divorciada, de profesión empresaria, y SANTIAGO IGNACIO MATEOS, DNI N° 41.401.686, argentino, soltero, de profesión empleado, ambos con domicilio real en calle Gaspar Osorio N° 704 del Barrio Alto La Viña de esta Ciudad de San Salvador de Jujuy, Dpto. Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, República Argentina, bajo el carácter de declaración jurada, que la sede social de FELICITAS S.A.S., se encuentra ubicada de manera real y fáctica en Avda. Cura Brochero N° 276 - B° Alto Comedero, Dpto. Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, República Argentina y que en dicho lugar funciona de manera efectiva el centro principal de la dirección y administración de las actividades de la entidad. Por esta misma declaración se adjunta la dirección de correo electrónico de la empresa gerencia@puronorte.com.- ACT. NOT. N° B 00640610- ESC. CECILIA LAURA M. OME- ADS. REG. N° 39- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 878-DPSC/2023- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-397/2021.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 26 de Diciembre de 2023.-

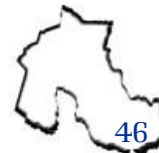
DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

19 ENE. LIQ. N° 34916 \$1.700,00.-

**CONTRATO CONSTITUTIVO FELICIANA S.A.S.- CLÁUSULA ADENDA PRELIMINAR:** En la ciudad de San Salvador de Jujuy departamento Dr. Manuel Belgrano, de la provincia de Jujuy, República Argentina, a los días 08 días del mes de septiembre del año 2023, presentes MARÍA ALEJANDRA CATTANEO CAINO, argentina, Documento Nacional de Identidad N° 24.780.986, CUIL N° 23-24780986-4, argentina, divorciada, de profesión empresaria, con domicilio real calle Gaspar Osorio N° 704, B° Alto La Viña de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy y el Sr. SANTIAGO IGNACIO MATEOS, Documento Nacional de Identidad N° 41.401.686, CUIL N° 20-41401686-4, argentino, soltero, de profesión empleado, con domicilio real calle Gaspar Osorio N° 704, B° Alto La Viña de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, quien para todos los efectos se denominarán los constituyentes, se reúnen para celebrar la presente ADENDA al contrato constitutivo de FELICIANA S.A.S. oportunamente celebrado y firmado por instrumento privado de fecha 01 de julio de 2021, todo ello conforme, además, a Actas N° 1 y N° 2 de fechas 22 de mayo de 2023 y 02 de agosto de 2023, respectivamente.- **PRIMERA:** De común acuerdo ambas partes resuelven, mediante la presente ADENDA, modificar las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA SEGUNDA: DURACIÓN;** **CLÁUSULA TERCERA: OBJETO SOCIAL;** **CLÁUSULA CUARTA: CAPITAL SOCIAL;** **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES** del Contrato Constitutivo de Feliciano S.A.S. firmado entre las partes y presentados en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy, determinando en consecuencia que las mismas quedaran redactadas de la siguiente manera: "SEGUNDA: Duración: La duración de la Sociedad es de veinte (20) años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. La sociedad podrá prorrogar su vigencia con la conformidad unánime del capital suscripto, debiendo iniciar la inscripción de su prórroga ante el Registro Público de Comercio con una antelación mínima de treinta (30) días.- "TERCERA: Objeto Social: La Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, sean personas físicas y/o jurídicas, en forma directa o indirecta, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: 1) Industrial: Explotación de plantas para captación, fabricación, elaboración y comercialización por mayor y menor de aguas naturales, mineralizadas, aguas gasificadas, bebidas isotónicas, bebidas sin alcohol y productos afines, de hielo rolito, en barras y/o en cualquier otra variedad para uso particular, comercial e industrial, su embotellamiento, embalaje y almacenamiento; 2) Logística y transporte: Servicios de logística comercial, de almacenamiento y comercialización de productos, bienes y mercaderías propios y/o de terceros de cualquier naturaleza, de transporte de productos por cuenta y orden propia o de terceros, por medios terrestres, marítimos y aéreos propios y/o ajenos, de manipulación, fraccionado, paletizado, estampillado y armado de embalajes para todo tipo de mercaderías, incluyendo refrigerados y congelados y toda otra actividad relacionada a la logística y transporte de carga dentro del territorio nacional o fuera de éste; 3) Servicios inmobiliarios: Realización de operaciones inmobiliarias de todo tipo: compra, venta, permuta, explotación, administración, locación o arrendamiento y cualquier forma de negociación de inmuebles urbanos o rurales, propios o de terceros, incluso aquellos comprendidos en el régimen de propiedad horizontal, fraccionamiento y posterior loteo de parcelas destinadas a vivienda, urbanización de clubes de campo, explotaciones agrícolas o ganaderas y parques industriales; venta y/o comercialización de operaciones inmobiliarias de terceros y todas aquellas operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes comprendidas en las disposiciones de la ley de propiedad horizontal y afines; ejercer mandatos, representaciones, comisiones, consignaciones y gestiones de negocios en general, inclusive firmar contratos de fideicomiso y/o cualquier otra relacionada con la actividad inmobiliaria; 4) Comercial: compra, venta, representación, comisión, consignación, distribución, importación y exportación, al por mayor o menor, de productos o materias primas, implementos, mercaderías nacionales e importadas, particularmente las de la industria gastronómica y alimenticia en general, así como sus componentes, subproductos, sustitutos, derivados, bienes intermedios, elaborados o semielaborados. A tal fin, la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o este contrato, como así también para administrar y disponer de los bienes de la sociedad. Para la realización de sus fines la sociedad podrá comprar, vender, exportar, importar ceder y gravar





inmuebles, semovientes, marcas y patentes, títulos valores y cualquier otro bien mueble o inmueble; podrá celebrar contrato con las autoridades estatales o con personas físicas o jurídicas ya sean estas últimas sociedades civiles o comerciales, tenga o no, participación en ellas, de la República Argentina o del extranjero, gestionar, obtener, explotar y transferir cualquier privilegio, licencia o concesión que los gobiernos nacionales, provinciales o municipales le otorguen con el fin de facilitar o proteger los negocios sociales, dar y tomar bienes raíces en arrendamiento aunque sea por más de seis años, construir sobre bienes inmuebles toda clase de derechos reales; podrá participar en sociedades, consorcios, Joint Ventures, Uniones Transitorias de Empresas y cualquier otro acto asociativo o de colaboración vinculado total o parcialmente con el objeto social; efectuar las operaciones que considere necesarias con los bancos públicos, privados y mixtos y con las compañías financieras de Argentina o del exterior; efectuar operaciones de comisiones, representaciones y mandatos en general en el país o en el extranjero; o efectuar cualquier acto jurídico tendiente a la realización del objeto social.” “CUARTA: Del Capital Social: El Capital Social se fija en la suma de PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL 00/100 (\$1.200.000,00) dividido en MIL DOSCIENTAS (1200) acciones de UN MIL pesos (\$1000), valor nominal cada una, las que se encuentran totalmente suscritas por cada uno de los socios, según el siguiente detalle: MARÍA ALEJANDRA CATTANEO CAINO, suscribe NOVECIENTOS SESENTA (960) ACCIONES, representativas del ochenta por ciento (80%) del capital social; y SANTIAGO IGNACIO MATEOS, suscribe DOSCIENTOS CUARENTA (240) ACCIONES, representativas del veinte por ciento (20%) del capital social. Las acciones se integran en dinero de la siguiente manera: MARÍA ALEJANDRA CATTANEO CAINO y SANTIAGO IGNACIO MATEOS integran en este momento el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del capital social en las proporciones indicadas ut-supra, y son representativas de la cantidad de PESOS TRESCIENTOS MIL 00/100 (\$300.000,00), con la obligación de integrar el total del capital en el plazo de dos años desde la inscripción en el Registro Público de Comercio de la jurisdicción del domicilio de la sociedad.- “DECIMA SEXTA: Designación de autoridades: En este acto los socios acuerdan: a) Designar a la Sra. MARIA ALEJANDRA CATTANEO CAINO, D.N.I. N° 24.780.986 como ADMINISTRADORA, quien durará en el cargo de conformidad a lo establecido en la cláusula QUINTA; b) Asimismo, designar como ADMINISTRADOR SUPLENTE al Sr. SANTIAGO IGNACIO MATEOS, D.N.I. N° 41.401.686, quien durará en el cargo de acuerdo a lo establecido en la cláusula QUINTA. Queda además instituido, que la Sra. María Alejandra Cattaneo Caino, es la persona a nombre a quien se tendrá a los fines dispuestos por la Administración Federal de Ingresos Públicos, la obtención de la clave fiscal.” **SEGUNDA:** Que, la Sra. María Alejandra Cattaneo Caino, ACEPTA mediante este acto la designación oportunamente realizada a su favor como ADMINISTRADORA de la razón social **FELICIANA S.A.S.** en los términos que anteceden. Asimismo, el Sr. Santiago Ignacio Mateos, ACEPTA mediante la presente, la designación realizada a su favor como ADMINISTRADOR SUPLENTE de FELICIANA S.A.S. en los términos que anteceden. **TERCERA:** Excepto las modificaciones que se determinan en las cláusulas anteriores de esta ADENDA, el contrato referido queda vigente en todas las demás condiciones fijadas en cada una de sus cláusulas y anexos.- En prueba de conformidad, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, a los 08 de septiembre de 2023.- ACT. NOT. N° B 00806081- ESC. ANDREA R. ROMERO ZAMPINI- TIT. REG. N° 45- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 878-DPSC/2023- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-397/2021.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 26 de Diciembre de 2023.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA  
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO  
**19 ENE. LIQ. N° 34917 \$1.100,00.-**

**DECLARACIÓN JURADA – PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES ART. 264 LEY DE SOCIEDADES N° 19.550.-** Los Sres. **MARIA ALEJANDRA CATTANEO CAINO**, D.N.I. N° 24.780.986, argentina, divorciada, empresaria, y **SANTIAGO IGNACIO MATEOS**, D.N.I. N° 41.401.686, argentino, soltero, empleado, ambos con domicilio real en calle Gaspar Osorio N° 704 del barrio Alto La Viña de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina, en su carácter de socios de la razón social “**FELICIANA S.A.S.**”, declaran bajo juramento que no se encuentran comprendidos en las prohibiciones e incompatibilidades previstas por el art. 264 de la Ley 19.550.- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 19 días del mes de mayo del año 2023.- ACT. NOT. N° B 00782578- ESC. ANDREA R. ROMERO ZAMPINI- TIT. REG. N° 45- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 878-DPSC/2023- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-397/2021.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 26 de Diciembre de 2023.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA  
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO  
**19 ENE. LIQ. N° 34918 \$1.100,00.-**

**FELICIANA S.A.S- DECLARACIÓN JURADA** Con carácter de DECLARACIÓN JURADA, quienes suscribimos, **MARÍA ALEJANDRA CATTANEO CAINO**, D.N.I. N° 24.780.986 y **SANTIAGO IGNACIO MATEOS**, D.N.I. N° 41.401.686, manifestamos que no somos personas políticamente expuestas, de conformidad con la L.G.S. y Res. UIF N° 11/2011. En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 19 días del mes de mayo del año 2023.- ACT. NOT. N° B 00782586- ESC. ANDREA R. ROMERO ZAMPINI- TIT. REG. N° 45- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 878-DPSC/2023- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-397/2021.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 26 de Diciembre de 2023.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA  
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO  
**19 ENE. LIQ. N° 34918 \$1.100,00.-**

**DECLARACIÓN JURADA DOMICILIO Y SEDE SOCIAL - FELICIANA S.A.S.** **MARÍA ALEJANDRA CATTANEO CAINO**, D.N.I. N° 24.780.986, argentina, divorciada, empresaria, y **SANTIAGO IGNACIO MATEOS**, D.N.I. N° 41.401.686, argentino, soltero, empleado, ambos con domicilio real en calle Gaspar Osorio N° 704, B° Alto La Viña de la ciudad de San Salvador de Jujuy, departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, República Argentina, expresan en carácter de DECLARACIÓN JURADA, que la sede social de la firma **FELICIANA S.A.S.**, se encuentra ubicada en Avenida Cura Brochero N° 276, B° Alto Comedero, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, República Argentina y que en dicho lugar funciona de manera efectiva el centro principal de la dirección y administración de las actividades de la entidad. Asimismo, los declarantes manifiestan que la dirección de correo electrónico válida para las notificaciones a cursar a la sociedad es [gerencia@puronorte.com](mailto:gerencia@puronorte.com). En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 02 días del mes de agosto del año 2023.- ACT. NOT. N° B 00768498- ESC. ANDREA R. ROMERO ZAMPINI- TIT. REG. N° 45- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-





FISCALÍA DE ESTADO  
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES  
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

**RESOLUCION N° 878-DPSC/2023-**

**CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-397/2021.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 de diciembre de 2023.-**

**VISTO:**

Las actuaciones de la referencia en las que el Dr. LUCAS ELEIT, en carácter de APODERADO solicita, la INSCRIPCIÓN DEL INSTRUMENTO CONSTITUTIVO DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS DE “FELICIANA S.A.S.” y,

**CONSIDERANDO:**

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°:** ORDENAR, la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día de: a) Instrumento Constitutivo de la Sociedad por Acciones Simplificada de fecha 01 de Julio del 2021, con firma certificada por la Sra. MARÍA ALEJANDRA CATTANEO CAINO, DNI N° D.N.I. N° 24.780.986 y el Sr. SANTIAGO IGNACIO MATEOS CATTANEO, D.N.I. N° 41.401.686, ante Esc. Publica autorizante Cecilia Laura M. Ome, Adscripta al Registro Notarial N° 39; b) DECLARACIÓN JURADA SOBRE LA CONDICION DE PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE de la Sra. MARÍA ALEJANDRA CATTANEO CAINO, DNI N° D.N.I. N° 24.780.986 y el Sr. SANTIAGO IGNACIO MATEOS, D.N.I. N° 41.401.686, con firma certificada ante Esc. Publica autorizante Andrea R. Romero Zampini, Titular del Registro Notarial N° 45; c) DECLARACIÓN JURADA SOBRE PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES DE LOS ADMINISTRADORES MARÍA ALEJANDRA CATTANEO CAINO, DNI N° D.N.I. N° 24.780.986 y el Sr. SANTIAGO IGNACIO MATEOS, D.N.I. N° 41.401.686, con firma certificada ante Esc. Publica autorizante Andrea R. Romero Zampini, Titular del Registro Notarial N° 45; d) DECLARACIÓN JURADA- DOMICILIO Y SEDE SOCIAL - FELICIANA S.A.S. de fecha 02 de Agosto del 2023, con firma certificada MARÍA ALEJANDRA CATTANEO CAINO, DNI N° 24.780.986 y el Sr. SANTIAGO IGNACIO MATEOS, D.N.I. N° 41.401.686, con firma certificada ante Esc. Publica autorizante Andrea R. Romero Zampini, Titular del Registro Notarial N° 45; e) ADENDA de fecha 08 de septiembre del 2023 MARÍA ALEJANDRA CATTANEO CAINO, DNI N° 24.780.986 y el Sr. SANTIAGO IGNACIO MATEOS, D.N.I. N° 41.401.686, con firma certificada ante Esc. Publica autorizante Andrea R. Romero Zampini, Titular del Registro Notarial N° 45.- Diligencias a cargo del Dr. Lucas Eleit o persona debidamente autorizada.-

**ARTÍCULO 2:** Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

19 ENE. LIQ. N° 34918 \$1.100,00.-

**CONTRATO CONSTITUTIVO DE “RITO S.A.S.”-** En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, República Argentina, a los 21 días del mes de noviembre de 2023, comparecen por una parte la señora PIA GRAZIOSI, D.N.I. N° 93.725.963, CUIT N° 27-93725963-3, de nacionalidad estadounidense, soltera, de profesión sommelier, nacida el 12/09/1990, de 33 años de edad, con domicilio real en calle Pedro del Portal N° 1249 -2°C de esta ciudad; y por otra parte la señora GUADALUPE CONTI, D.N.I. N° 28.972.853, CUIT N° 27-28972853-3, de nacionalidad argentina, soltera, de profesión psicóloga social, nacida el 10/11/1981, de 42 años de edad, con domicilio real en calle Libertad N° 1166 - 2°A de esta ciudad, y resuelven constituir una Sociedad por Acciones Simplificada, sujeta a las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- DENOMINACION Y DOMICILIO:** La sociedad girará bajo la denominación “RITO S.A.S.” y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Doctor Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, República Argentina, pudiendo por simple resolución del Directorio instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier tipo de representación dentro o fuera del país.- **SEGUNDA.- DURACION:** El término de duración de la sociedad será de 99 años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público, pudiendo prorrogarse por un período igual o menor mediante resolución de la mayoría de los socios, prórroga que se deberá solicitar antes de su vencimiento y por escrito ante las autoridades correspondientes.- **TERCERA.- OBJETO:** La Sociedad tendrá por objeto social dedicarse, por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, a las siguientes actividades: A) SERVICIOS TURÍSTICOS: todo tipo de actividades relacionadas con el turismo, viajes y excursiones en cualquiera de sus modalidades; actividades de agencia de viajes mediante la intermediación en el país o en el extranjero en la reserva o locación de servicios en cualquier medio de transporte, en la contratación de servicios de hospedaje, en la organización de viajes de carácter individual o colectivo; a la prestación de los servicios de guías turísticos; a la organización de eventos y experiencias de promoción turística y cualquier otra actividad relacionada; B) SERVICIOS DE CONSULTORÍA: la prestación de servicios de asesoramiento y consultoría en materia de comunicación, publicidad y marketing en todas sus formas, en general y de servicios turísticos en particular, como así también servicios de capacitación en la materia.- Para el cumplimiento de las actividades previstas en esta cláusula, la sociedad podrá celebrar todo tipo de contratos, comprar, vender, ceder, locar, permutar, importar o exportar todo tipo de bienes, insumos o servicios, relacionados al objeto.- **CUARTA.- CAPITAL SOCIAL:** El capital social será de PESOS QUINIENTOS MIL (\$500.000,00) representado por quinientas (500) acciones ordinarias nominativas no endosables de PESOS MIL (\$ 1.000,00) de valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción, de las cuales la señora PIA GRAZIOSI suscribe la cantidad de 300 acciones, es decir un capital de PESOS TRESCIENTOS MIL (\$300.000,00) lo que representa el 60% del capital social; y la señora GUADALUPE CONTI suscribe la cantidad de 200 acciones, es decir un capital de PESOS DOSCIENTOS MIL (\$200.000,00), lo que representa el 40% restante del capital social. El capital social puede ser aumentado por decisión de los socios conforme lo dispone el art. 44 de la Ley N° 27.349. Las acciones correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, según lo determine la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de emisión. Podrá acordarse también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocerse prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho de uno a cinco votos según se resuelva al emitir las acciones. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto, excepto para las materias incluidas en el art. 244, párrafo cuarto, de la Ley General de Sociedades N° 19.550, sin perjuicio de su derecho de asistir a las reuniones de socios con voz.- **QUINTA.- ACCIONES:** Las acciones deberán ser inscriptas por la sociedad en un registro al que se aplican las disposiciones del artículo 213 de la Ley General de Sociedades N° 19.550. En caso de copropiedad de acciones de la sociedad deberá unificarse la representación para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones sociales. Hasta tanto ello ocurra, los copropietarios no podrán ejercitar sus derechos, siempre y cuando hubiesen sido intimados fehacientemente para cumplimentar la unificación exigida y no la hubiesen formalizado dentro de los diez (10) días de la notificación. Las acciones ordinarias y preferidas otorgan a sus titulares derecho preferente a la suscripción de nuevas acciones de la misma clase y el derecho de acrecer, en proporción a las que posean y de conformidad con las disposiciones vigentes en la materia. La mora en la integración de las acciones suscriptas se producirá al solo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la Ley General de Sociedades N° 19.550.- **SEXTA.- TRANSFERENCIA DE LAS ACCIONES:** La transferencia de las acciones es libre, debiendo comunicarse la misma a la sociedad.- **SEPTIMA.- ORGANO DE ADMINISTRACION:** La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno y un máximo de cinco





miembros. La administración de la sociedad tiene a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuera plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Duran en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. Durante todo el tiempo en el cual la sociedad la integre un único socio, éste podrá ejercer las atribuciones que la ley le confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal. Cuando la administración fuere plural, las citaciones a reunión del órgano de administración y la información sobre el temario, se realizarán por medio fehaciente. También podrá efectuarse por medios electrónicos, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley N° 27.349. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Los administradores podrán auto convocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social.- **OCTAVA.-** ORGANOS DE GOBIERNO: Las reuniones de socios se celebrarán cuando lo requiera cualquiera de los administradores. La convocatoria de la reunión se realizará por medio fehaciente. También puede realizarse por medios electrónicos, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Las reuniones podrán realizarse en la sede social o fuera de ella, utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas a los requisitos del artículo 53, segundo párrafo, de la Ley N° 27.349. Las resoluciones que importen reformas al instrumento constitutivo o la disolución de la sociedad se adoptarán por mayoría absoluta de capital. Las resoluciones que no importen modificación del contrato, tales como la designación y la revocación de administradores, se adoptarán por mayoría de capital presente en la respectiva reunión. Aunque un socio representare el voto mayoritario para adoptar resoluciones en ningún caso se exigirá el voto de otro socio. Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez días de haberse cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente o las que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto. Cuando la sociedad tenga socio único las resoluciones del órgano de gobierno serán adoptadas por éste. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Los socios podrán auto-convocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad.- **NOVENA.-** ORGANOS DE FISCALIZACION: La sociedad prescinde de la sindicatura.- **DECIMA.-** EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico social finalizará el día 30 de Noviembre de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas contables vigentes. El órgano de administración deberá poner los estados contables a disposición de los socios, con no menos de quince días de anticipación a su consideración por la reunión de socios.- **DECIMA PRIMERA.-** UTILIDADES, RESERVAS Y DISTRIBUCION: De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: (a) el cinco por ciento (5%) a la reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social; (b) el importe que se establezca para retribución de los administradores y síndicos y en su caso; (c) al pago de dividendos a las acciones preferidas en su caso; y (d) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social, respetando, en su caso, los derechos de las acciones preferidas.- **DECIMA SEGUNDA.-** DISOLUCION Y LIQUIDACION: Producida la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el o los administradores actuando a estos efectos conforme lo establecido en el art. séptimo del presente. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital respetando el derecho de las acciones preferidas en su caso, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado.- **DECIMA TERCERA.-** SOLUCION DE CONTROVERSIAS: Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios, sus administradores y, en su caso, los miembros del órgano de fiscalización, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios con competencia en materia comercial de la Provincia de Jujuy.- **DISPOSICIONES TRANSITORIAS:** En este acto el socio establece que: **1. SEDE SOCIAL:** La sociedad tendrá su sede social en calle Pedro del Portal N° 1249 - 2°C, B° Ciudad de Nieva de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Doctor Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy.- **2. CAPITAL SOCIAL:** Los socios suscriben el 100% del capital social, por la cantidad de QUINIENTAS (500) acciones ordinarias de PESOS MIL (\$1.000,00) de valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad.- **3. DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y DECLARACIÓN JURADA SOBRE SU CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE:** Designar Administrador Titular: A la señora PIA GRAZIOSI, D.N.I. N° 93.725.963, CUIT N° 27-93725963-3, de nacionalidad estadounidense, soltera, de profesión sommelier, nacida el 12/09/1990, de 33 años de edad, con domicilio real en calle Pedro del Portal N° 1249 -2°C de esta ciudad. Designar Administrador Suplente: A la señora GUADALUPE CONTI, D.N.I. N° 28.972.853, CUIT N° 27-28972853-3, de nacionalidad argentina, soltera, de profesión psicóloga social, nacida el 10/11/1981, de 42 años de edad, con domicilio real en calle Libertad N° 1166 - 2°A de esta ciudad. Los Administradores designados, aceptan los cargos que les han conferido, y declaran bajo juramento que no se encuentran comprendidos en las prohibiciones e incompatibilidades establecidas por la ley 19.550; constituyen domicilio especial en la sede social y manifiestan bajo forma de declaración jurada que NO son Personas Expuestas Políticamente, de conformidad a lo establecido en la Resolución 11/2001 y modificatorias de la Unidad de Información Financiera. La representación legal de la sociedad será ejercida por el/los administradores designados.- **4. DECLARACIÓN JURADA SOBRE DIRECCIÓN Y CORREO ELECTRÓNICO:** Los socios declaran bajo fe de juramento que la ubicación de la sede social es en Pedro del Portal N° 1249 - 2°C, B° Ciudad de Nieva de la Ciudad de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Doctor Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, República Argentina, y que allí funcionará efectivamente el centro principal de la dirección y administración de las actividades que desarrollará la sociedad, y que a todos los efectos comunican la siguiente dirección de correo electrónico que usará la sociedad: [experienciario@gmail.com](mailto:experienciario@gmail.com).- **5. AUTORIZACIONES:** Asimismo los socios resuelven facultar al Dr. ADRIANO MORONE, D.N.I. N° 35.911.782, abogado, M.P. N° 3468, al C.P.N. FACUNDO NICOLAS JURE, D.N.I. N° 36.048.412, M.P. N° 1740, y a la C.P.N. GUADALUPE BRANDI, D.N.I. 40.898.488, M.P. N° 2280 para que, actuando en forma indistinta, realicen todos los actos y diligencias necesarios para obtener la inscripción de la sociedad en el Registro Público de Jujuy, como así también a efectuar el depósito bancario del monto del capital exigido para la constitución de la sociedad y a retirarlo oportunamente. Asimismo, se los autoriza para realizar todos los trámites que sean necesarios ante entidades financieras, la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.), Dirección General Impositiva, Dirección General de Rentas de la Provincia de Jujuy o Direcciones Generales de Rentas de cualquier otra repartición y Administración Nacional de Aduanas y/o todo otro organismo público o privado, y en particular para que el C.P.N. FACUNDO NICOLAS JURE actúe como administrador de relaciones fiscales.- ACT. NOT. N° B 00819818- ESC. ERICA B. PEREYRA FERNANDEZ- TIT. REG. N° 41- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

#### FISCALÍA DE ESTADO

#### DIRECCION PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

#### RESOLUCION N° 837-DPSC/2023-

#### CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-523/2023.-

#### SAN SALVADOR DE JUJUY, 6 de Diciembre de 2023.-

#### **VISTO:**

Las actuaciones de la referencia en las que el Dr. ADRIANO MORONE, en carácter de APODERADO de "RITO S.A.S." solicita, la INSCRIPCION DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD, y,

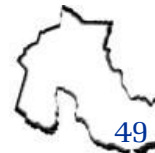
#### **CONSIDERANDO:**

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:







**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°:** ORDENAR, la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día de Contrato Constitutivo de fecha 21 de Noviembre de 2023 de “RITO S.A.S.”, cuyas copias obran en autos.-

**ARTÍCULO 2:** Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

19 ENE. LIQ. N° 34914 \$1.700,00.-

**EDICTOS DE NOTIFICACION**

El Dr. José Matías Ustarez Carrillo- Juez Contravencional Nro. 1 de la Provincia de Jujuy: INTIMA para que en plazo de (03) TRES DÍAS, se presenten en este Juzgado, con la documentación correspondiente para acreditar dominio respecto a los animales secuestrados en legal forma. En caso de incomparencia, pasen los bienes para decomiso conforme Art. 45 del Código Contravencional, Sobre las siguientes actuaciones: **Expte. 3709- O/32:** (01) un equino sexo macho, categoría caballo, pelaje alazán, listado, demás de 20 años de edad, estado corporal regular – malo, con marca a fuego. **Expte. 3302-J/23:** (01) un equino sexo hembra, categoría yegua, pelaje overa gateada, marcada en paleta lateral izquierda, con potrillo de 2 años sin marca.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy, durante el lapso de tres (03) días.- Fdo. Dr. José Matías Ustarez Carrillo- Juez Contravencional- Dra. Ramos Alejandra Melina- Secretaria.”

17/19/22 ENE. S/C.-

